

328
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

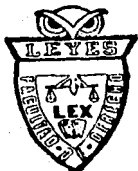
FACULTAD DE DERECHO

LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS FORMAS
ATIPICAS DEL CHEQUE EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ALEJANDRA GAYTAN JUAREZ



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	4
CAPITULO I.- ANTECEDENTES	10
1) Países Bajos	14
2) Italia	16
3) Francia	20
4) Inglaterra	21
5) España	25
6) México	29
 CAPITULO II.- CONCEPTOS GENERALES DEL CHEQUE EN MEXICO	
1) Definición del cheque	34
2) Requisitos legales	38
3) Presupuestos de emisión	44
4) Naturaleza jurídica	49
5) Clasificación del cheque como título de crédito	53
6) Marco jurídico aplicable	59
7) Modalidades y formas del cheque	63
A) Cheque cruzado	
B) Para abono en cuenta	
C) Certificado	
D) De ventanilla	
E) Vademecum o con provisión garantizada	
F) De caja	
G) De viajero	

CAPITULO III.- PRACTICA JURIDICA DE LAS FORMAS ATIPICAS DEL CHEQUE		
1)	Concepto	75
2)	Elementos personales y reales	77
3)	Naturaleza juridica	80
4)	Función económica	82
5)	Negociabilidad	87
6)	Convenios accesorios indispensables para su negociación	89
7)	Ventajas y desventajas de las formas atípicas del cheque	98
CAPITULO IV.- PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA NATURALEZA, REGLAMENTACION Y PRACTICA JURIDICA DE LAS FORMAS ATIPICAS DEL CHEQUE EN MEXICO		
1)	Legislación aplicable respecto al cheque	103
2)	Fundamento que origina la aplicación de las formas atípicas del cheque	106
3)	Necesidad de adicionar la legislación vigente ..	117
4)	Problemática derivada del impago de las formas atípicas de cheque	121
5)	Alcances y perspectivas de las formas atípicas del cheque	126
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA	138

INTRODUCCION

El dinero es algo mas que las monedas y billetes que llevamos en los bolsillos. Unas y otros suelen ser meros símbolos cuyo valor real por si mismos es en muchas ocasiones diferente a su capacidad de adquisicion. Sin embargo, se les estima por su poder adquisitivo y en realidad por el significado de medida de intercambio de bienes y servicios que representan.

En todas las sociedades se emprenden actividades comerciales, mismas que han ido en aumento y ésto ha traído consigo una complejidad, surgiendo la necesidad de acudir a una mercancía de amplio uso.

En distintas épocas las mercancías han servido como medio de cambio. Se han utilizado cabezas de ganado, esclavos, ornamentos, etc. Las mas adecuadas son las facilmente transportables, relativamente duraderas y de oferta limitada.

Historicamente los metales preciosos, oro y plata, han sido los principales medios de cambio, por ser extremadamente duraderos y poseer un gran valor.

A medida que aumentó la complejidad de las transacciones, otros tipos de dinero tendieron a desarrollarse junto con el dinero mercancía y se distinguían por el hecho de ser deuda de alguien.

Se desconoce cuando empezó a utilizarse la letra de cambio pero se sabe con certeza que ya se usaba en la Italia Renacentista. En España las letras de cambio se emplearon a finales del siglo XIV. En los siglos XVIII y XIX su uso ya estaba extendido por toda Europa. Es interesante destacar que la aptitud de la letra para servir como sustituto del oro o la plata se basa en el hecho de que se confía en la posibilidad de que el librador (o posteriores endosantes) la reintegren en oro u otra moneda en la fecha apropiada.

Se dio un nuevo paso cuando las deudas de ciertas personas empezaron a circular por periodos indefinidos de tiempo como medios de cambio. A menudo como consecuencia de las actividades de los orfebres que aceptaban oro y plata para su custodia, como era corriente en el siglo XVII, el comerciante que tenía depositado su oro y necesitaba pagar mercancías podía limitarse a dar una orden por escrito a su orfebre para que éste pagase la cantidad necesaria a su acreedor en lugar de retirar el oro personalmente. Este tipo de documento fue el precursor del

cheque moderno, por el que se ordena a un banco pague el documento con el dinero que tiene en custodia.

La persona que recibía el documento podía transmitirlo en pago de mercancías o servicios en lugar de presentarlo en casa del orfebre. La confianza en la solvencia del expedidor y del orfebre desempeñaba un papel decisivo en la determinación de cuan aceptable era el documento.

Los orfebres podían emitir recibos por el oro depositado en sus casas, extendidos por cantidades convenidas. Si los recibos se hacían al portador, en vez de a favor de una persona determinada, no había necesidad de endosar el documento a cada transacción. Lo que es más importante aún, siempre que el orfebre tuviese el cuidado de no excederse demasiado, podía emitir "recibos" por un importe superior a sus reservas de oro si su reputación era bien conocida y la experiencia le indicaba que las retiradas de oro suponían solamente una pequeña proporción del total que tenía en custodia. Sin embargo, los intentos de ampliar considerablemente la emisión de "recibos" no respaldados por oro podían llevar al desastre, pues los tenedores de los recibos en circulación podían tratar de canjearlos por oro debido a la falta de confianza en la solvencia del orfebre. El volumen total de medios de cambio estaba todavía ligado, por consiguiente, a las existencias de metales preciosos.

En un principio los billetes de cambio eran convertibles en oro a petición del tenedor, por consiguiente, eran iguales a los billetes de los orfebres. En la actualidad hay billetes y monedas emitidos por el gobierno o por un banco central de cada nación que ya no contienen su valor pleno en metales preciosos. Esta es moneda de curso forzoso, moneda legal que debe aceptarse en pago de las deudas.

En los primeros tiempos de la banca comercial, en los siglos XVIII y XIX, los bancos ejercían una función similar a la de los orfebres; de hecho, algunos de ellos surgieron de los negocios de aquellos. Lo mismo que los orfebres, a veces tenían menos oro de lo que correspondía al total de sus depósitos. En ocasiones hacían préstamos y los prestatarios compraban mercancías con documentos bancarios y los vendedores de las mercancías solían dejar el depósito en el banco y se contentaban con los billetes expedidos por éste en lugar de exigir oro. Los depósitos se podían transferir de una persona a otra extendiendo cheques.

Los usos bancarios y mercantiles como una fuente de la legislación comercial o mercantil, son reconocidos con plena validez para que el Derecho cumpla eficazmente su función. Precisamente en la actualidad dentro de los

usos bancarios aparecen las nuevas figuras denominadas cheques de ventanilla, y la emisión por primera vez en México de cheques de viajero, a los que las instituciones de crédito emisoras les dieron el nombre de cheque "CHEQUEMATICO BANAMEX" y "CHEQUE DE VIAJERO SERFIN", como pretendidos instrumentos agilizadores de la circulación de la riqueza, figuras jurídicas que analizaremos como tema central de esta tesis.

En la actualidad sucede que un giro sobre depósito bancario, a pesar de ser conveniente y seguro, no es tan generalmente aceptable como las monedas y los billetes, en razón de que el acreedor no siempre está seguro de que la persona que extiende el cheque tenga aún abierta una cuenta bancaria o de que en ésta existan los fondos suficientes. El mal uso que se ha hecho de los documentos bancarios, en especial del cheque, ha dado lugar a la pérdida de credibilidad en estos documentos y al surgimiento de nuevas modalidades para el pago y su garantía; así ha surgido en negocios cuantiosos operaciones directas de banco a banco sustituyendo a la tradicional carta de crédito y así también aparecen las diversas figuras jurídicas de circulante de las que nos ocuparemos en la presente tesis.

Siendo de vital importancia para las relaciones huma-

nas la seguridad en la posesion de la unidad de intercambio y en el cumplimiento de las obligaciones de pago que representa, resulta oportuno analizar la evolución de la moneda y documentos que la han venido sustituyendo así como el futuro de estos instrumentos para la humanidad.

CAPITULO I ANTECEDENTES

El distinguido y querido maestro universitario Raul Cervantes Ahumada, dice en su obra "Títulos y Operaciones de Crédito", que algunos tratadistas sostienen que el cheque como orden de pago, debe considerarse tan antiguo como la misma letra de cambio, toda vez que en los antecedentes de las funciones de banca, se da por seguro que fue conocida una especie de orden de pago como la que contiene el documento materia de este estudio. Sin embargo, sigue afirmando el doctor Cervantes Ahumada, el cheque tiene su nacimiento a través del desenvolvimiento de los primeros bancos de depósito de la cuenca del Mediterráneo, a fines de la edad media y principios del renacimiento. (1)

El profesor Luis Muñoz, advierte que "... algunos autores han pretendido encontrar al cheque antecedentes en Grecia y Roma, y concretamente en aquellos documentos que emitía el depositante de dinero para que su depositario o administrador entregara alguna cantidad, pero estos antecedentes son muy remotos, y quizás lo sean de la letra de cambio mejor que del cheque, pues por lo general, el depositante dueño del dinero daba la orden a su depositario para que pagara a una tercera persona, ésto es, al tenedor del documento". (2)

En Europa aparecen los bancos de depósito utilizados por los comerciantes para cubrir los riesgos que suponía

1 Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raul. Títulos y Operaciones de Crédito. Décima Tercera edición. Edit. Herrero, S.A. México. 1984. Pág. 106.

2 MUÑOZ, Luis. El Cheque. Primera edición. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1952. Pág. 4.

la custodia del dinero y además, obtener algún beneficio. (3)

Esos bancos primitivos acostumbraban entregar a sus clientes un comprobante en el que se certificaba el importe de los depósitos y que lo facultaba para disponer por sí o por otra persona, del dinero confiado a los primeros banqueros. (4)

El manejo de cuentas y el pago de giros, transferencias de una cuenta a otra, en razón de una orden de pago, fue realizado por los primeros banqueros italianos. Entre éstos, destacan los bancos de San Ambrosio de Milán (entre 1157 y 1171), el de Barcelona (1401), de Génova (1407), de Bolonia y de Amsterdam (1609), de Hamburgo (1619), de Nuremberg (1621), de Rotterdam (1625), de Estocolmo (1688) y de Inglaterra (1694), los que hicieron uso de estos documentos que contenían ordenes de pago y que prácticamente funcionaban como verdaderos cheques. (5)

Estas mismas operaciones fueron realizadas por los bancos españoles.

Desde el siglo XVI los bancos holandeses usaron documentos muy semejantes a los cheques, a los que llamaban "letras de cajero". (6).

3 Cfr. MUÑOZ LUIS. Ob. Cit. Pág. 4.

4 Ibidem.

5 Idem

6 Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raol.- ob. cit. Pág. 106.

El autor inglés Thomas Mun reconoce, en 1630, que los italianos y otros países tenían constituidos bancos públicos y privados, que manejaban en sus cuentas grandes sumas de dinero, con sólo el uso de notas escritas y que tales instituciones, eran desconocidas en Inglaterra. (7)

El genio práctico de los ingleses recoge desde el siglo XVI la institución, la reglamenta y le da el nombre de cheque, advirtiéndose que los reyes giraban "exchequeters bills" o "exchequeters debentures" contra el erario real; y que de tales órdenes de pago parece derivar el nombre de cheque. (8)

En términos legales se aprecia que Francia promulga en 1865 la primera ley escrita y especial sobre el cheque, que tuvo como antecedente la normatividad consuetudinaria inglesa y que Inglaterra publica en 1882 su "Bills of Exchange Act", universalizando al cheque con rapidez. (9)

En el estudio de los precedentes generales del cheque, también hay que observar que se ha dado un movimiento internacional de unificación del derecho sobre el cheque, el cual tropezó con menos obstáculos que el movimiento de unificación del derecho sobre las letras de cambio y culminó, con la promulgación de la Ley Uniforme de Ginebra sobre el cheque, del 19 de marzo de 1931, cuyas disposi-

7 Cfr. CERVANTES AHUMADA, *Rev. Cr. C.* Pág. 107

8 *Ibidem.*

9 *Ibidem.* Pág. 130

ciones en el fondo, han sido seguidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito mexicana. (10)

Analizaremos ahora estos antecedentes, con secuencia cronológica y en particular en algunos de los países que primero usaron esta medida de intercambio.

1).- PAISES BAJOS

Algunos autores sostienen que en la edad media se podían encontrar en la entrada de las ferias de comerciantes, a ciertas personas que se dedicaban a cambiar las monedas de distintas partes por la que se utilizaba en ese lugar, personas a las que se les conoció más tarde como banqueros "...en razón de estar concentrados y sentados en mesas y bancos paralelos a las calles de entrada, dispuestas de manera de oferta hacia el público". (11)

Con el tiempo estas personas además de cambiar el dinero, también lo custodiaban o guardaban.

Así se sabe, que a fines del siglo XVI, en Holanda, específicamente en Amsterdam, algunos comerciantes acostumbraban confiar a cajeros públicos la custodia de su dinero, del que podían disponer mediante ordenes de pago a

10 Cfr. CERVANTES ANUNDA, Raúl. Ob. Cit. Pág. 130

11 Cfr. DAVALOS NEJIA, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quisbras. Editorial Harla. México, 1984. Pág. 157

favor de terceras personas y a cargo de los cajeros. (12)

A estos documentos utilizados por los comerciantes y precursores del moderno cheque, menciona el profesor De Pina Vara en su obra "Teoría y Práctica del Cheque", que se les conoció como "letras de cajero", (13) y que fueron regulados en el año de 1776 mediante una ordenanza, en la que se dice está basada la legislación holandesa sobre el cheque.

Textualmente el distinguido maestro Don Rafael de Pina y Vara dice: "Al respecto, algunos otros autores consideran que el Código de Comercio holandés de 10 de abril de 1838, fue el primero que reguló el uso comercial del cheque, acogiéndolo con el nombre de "kassierpapier". (14)

En la exposición de motivos de la ley belga sobre el cheque, de 1873, se afirma que este documento se usaba desde tiempo inmemorial en Amberes, bajo el nombre de "bewijs". (15)

12 Cfr. PINA VARA, Rafael de. Teoría y Práctica del Cheque. Tercera Edic. Edit. Porrúa. México, 1984. Pág. 53

13 Iden

14 Ibidem.

15 Iden.

2).- ITALIA

El citado profesor Rafael de Fina Vara observa que existen diferentes opiniones en relación al origen del cheque y así tenemos que algunos señalan a Italia, otros a los Países Bajos y algunos mas a Inglaterra.

Entre los autores que sostienen como origen del cheque a Italia, se encuentra Goldschmith, quien sostenia que "posiblemente el antecedente del cheque fueron los certificados o fes de depósito, emitidos por los primeros bancos italianos." (16)

Así mismo el autor en comento, manifiesta en su obra de referencia que "los autores como Alvarez del Manzano, Bonilla y Miñana, hacen referencia a unos documentos llamados contadi di banco, y que al parecer de estos autores, tenían la forma de un mandato u orden de pago y que eran transferibles, regulados por una ley veneciana en 1421. Al respecto, existe otra opinión que indica que estos documentos consistían en recibos entregados por un banquero a su cliente y que servían para acreditar la existencia de depósitos de dinero y facilitar el retiro del mismo". (17)

16 Cfr. PINA VARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 50.

17 Idem.

Así se sabe, que en el año de 1442 entre los primeros bancos de Palermo, existía una fe de depósito con cláusula a la orden.

En la opinión del maestro de Pina Vara, "a los documentos referidos (contadri di banco y fe de depósito) no se les puede tener como antecedentes del cheque ya que éstos eran expedidos por un banquero y no por una persona que había hecho depósitos previos en una institución bancaria, hecho que sucede en la actualidad.

"Según De Semo, el uso del cheque tuvo su arraigo en Europa, principalmente en Italia, en los siglos XVI y XVII, época en la que se encuentran documentos similares a los modernos cheques.". (18)

"Al desarrollarse cada vez mas la actividad bancaria, sobre todo las operaciones de depósito, se vió que era útil para el cliente que deseaba disponer total o parcialmente de las sumas depositadas, el empleo de ordenes o mandatos de pago para ese fin.". (19)

Estos documentos redactados en forma de orden o mandato, en una primera etapa, eran entregados directamente al banquero depositario, quien ponía a disposición del tercero la suma indicada en ellos, pero posteriormente,

18 Cfr. PINA VARA, Rafael De. Ob. Cit. Pág. 51

19 Ibidem.

adquirieron el caracter de verdaderos titulos de crédito, que el depositante entregaba a un tercero, facultándolo así para retirar del banquero depositario el importe del documento.

"Entre los titulos que si se consideran antecedentes y precursores del cheque moderno, merecen especial atención las polizze del Banco de Nápoles y Colonia y las cedule di cartulario del Banco de San Ambrosio de Milán.". (20)

"Las polizze del Banco de Nápoles de la segunda mitad del siglo XVI, eran titulos emitidos por el depositante a cargo del banco, pagaderos a la vista y transmisibles por endoso.". (21)

De Semo, autor citado por el profesor Rafael de Pina, hace mención a otros documentos llamados polizze sciolte, y que según indica: "no ofrecian al tomador la seguridad de la real existencia de fondos disponibles en poder del banco, a los que se añadieron en seguida los documentos denominados polizza notata fede y sobre los cuales señala, el banquero atestiguaba o certificaba la existencia efectiva en su poder de la suma suficiente para el pago.". (22)

"Las cedule di cartulario, de fines del siglo XVI, eran

20 PINA VARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 52

21 Idem.

22 Idem.

titulos redactados en forma de órdenes de pago, emitidos por los depositantes de dinero, en favor de terceros, mediante los cuales el Banco de San Ambrosio de Milán, permitía el retiro de las sumas depositadas por sus clientes". (23)

"Se tiene conocimiento de unos estatutos que manejaban los mercaderes de Bolonia el año de 1606, que regulaban otro documento conocido como polizze bancarie, el cual podía ser emitido a la orden o al portador". (24)

"Estas polizze bancarie, alcanzaron una gran difusión en la práctica bancaria bolonesa. Su redacción adoptaba la forma de un pagaré o de orden de pago, y debían ser presentados por su poseedor al banquero para su cobro, dentro de los tres días siguientes a su expedición, bajo la pena, en caso de quiebra o negativa de pago del banquero, de que el emisor quedaba liberado de la responsabilidad de su pago." (25)

En la opinión del profesor Rafael de Pina, son estos últimos documentos a los que en realidad se les debe considerar como antecedentes del cheque.

La legislación italiana en materia de cheques de que se tiene conocimiento, se encuentra regulada por el Código de

23 PINA VARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 52

24 Idem.

25 Cfr. MUÑOZ, Luis. Ob. Cit. Pág. 8

Comercio de 1883, inspirado en la doctrina germanica, la que a su vez acogió muchas ideas y normas francesas.

"En 1933, Italia ratificó la Convención de Ginebra referente a la Ley Uniforme de Cheques del 15 de marzo de 1931." (26)

3).- FRANCIA

En el año de 1865, en Francia se promulgó una ley sobre el cheque, la que ha sido objeto de varias reformas. Por primera vez se reunieron en un cuerpo sistematizado las normas, incluso consuetudinarias, que regían el título-valor.

"Cabe recordar que a mediados del siglo XIX, el Banco de Francia emitía con frecuencia cheques en forma de recibos, observándose la práctica comercial británica, lo que motivó a la Cámara de Diputados a votar el proyecto de ley que se promulgó el 14 de junio de 1865." (27)

La ley francesa se apartó decididamente de la práctica inglesa, que siempre consideró al cheque como una modalidad de la letra de cambio, ya que para el legislador francés aquel es un título autónomo, que faculta al clien-

te de un banco a retirar total o parcialmente los fondos disponibles en poder de la institución de crédito.

"Contrariamente a lo que acontecía en Inglaterra, la ley francesa autorizó la emisión de cheques contra banqueros, comerciantes y no comerciantes, y en cuanto a la provisión exigible y disponible; pero es que, además, la simple emisión del cheque produce dentro del sistema francés, la transferencia de la propiedad de la provisión, de tal suerte que emitido el título valor, la propiedad de la provisión se transfiere inmediatamente e implícitamente al tomador del cheque". (28)

"La ley francesa sufre varias modificaciones, entre otras, la ley del 30 de diciembre de 1911, que crea los cheques cruzados, hasta que en 1935, y a causa de haber firmado la Convención Uniforme de Ginebra, se promulga una nueva ley el 30 de octubre de 1935, que acepta los principios de la convención." (29)

4).- INGLATERRA

"Cuando se verifica un pago por mandato a un banco, en el que quien lo hace ha depositado los fondos necesarios

28 Cfr. MINGOZ, Luis. Ob. Cit. Pág. 7

29 Ídem.

para sus operaciones, este mandato se llama cheque. Es norma general la existencia de un depósito, pero contrariamente al derecho francés, el inglés admite cheques sin provision de fondos, con base al crédito de la persona." (30)

En Inglaterra todo comerciante, artesano, obrero, empleado, médico, profesor y casi todos los particulares, tienen cuenta en un banco. El papel del cheque es muchísimo más importante que en el resto de europa, haciéndose todos los pagos al contado de importancia, por medio de cheques.

No se puede concebir un comerciante sin cuenta en un banco. Todos los ingresos al contado provenientes de transacciones poco importantes y todos los cheques recibidos se entregan al banco. El cheque es el principal medio de pago en Inglaterra; su circulación alcanza un valor de miles de millones de libras, y para evitar los fraudes y abusos, existen reglas especiales.

"Un gran número de autores consideran que el cheque moderno es un documento de origen inglés, que inicia su cabal desarrollo en la segunda mitad del siglo XVIII. Los que mantienen esta posición afirman que la etimología de la palabra cheque es de origen inglés." (31)

30 Cfr. CURTI, Arthur. *Manual de Derecho Mercantil*. Trad. José María Ruiz Salas. Edit. Reus, S.A. Madrid. 1931. Pág. 265

31 Cfr. PINA VARGA, Rafael de. *Ob. Cit.* Pág. 54

En la misma Inglaterra se señalan como precursores del cheque los mandatos de pago expedidos por los soberanos ingleses contra su tesorería, en el siglo XII, conocidos con el nombre de "billae scacario" o bills of exchequer", sin embargo, De Semo considera que esos documentos sólo tienen analogía mínima con el cheque moderno y que, en realidad no son sino meras delegaciones emanadas de la potestad política, es decir, simples documentos de carácter administrativo.

Los verdaderos precursores del cheque moderno en Inglaterra, son los documentos conocidos con el nombre de "cash notes" y se trata de títulos a la orden o al portador, que contenían un mandato de pago del cliente sobre su banquero y se remontan a la segunda mitad del siglo XVIII.

El proceso evolutivo de la formación del cheque en Inglaterra es, a grandes rasgos, el siguiente:

"Parece ser que los ingleses, especialmente los orfebres, depositaban sus metales preciosos en la Casa de Moneda, con sede en la Torre de Londres. En el año de 1640, el rey Carlos I Estuardo, confiscó la totalidad de los depósitos en beneficio de la corona. Después de tan arbitrario proceder, los orfebres decidieron custodiar ellos mismos sus metales preciosos." (32)

Poco a poco se fue generalizando la costumbre de entregar a los orfebres el dinero y metales preciosos para su custodia, hasta que llegaron a alcanzar el papel de verdaderos banqueros.

Contra los depósitos recibidos, los orfebres entregaban a sus clientes unos títulos denominados "Goldsmith'Notes", llamados posteriormente "Banker's Notes", que eran prácticamente verdaderos billetes de banco, al portador y pagaderos a la vista.

En el año 1742, el parlamento inglés prohibió la creación de nuevos bancos con facultad para emitir billetes, iniciándose así el privilegio de emisión en favor del Banco de Inglaterra, fundado en 1694. De esta prohibición nació el cheque.

En efecto, los bancos ingleses en vez de entregar a sus clientes billetes al portador pagaderos a la vista, a cambio de los depósitos efectuados, se limitaron a abonar en la cuenta de dichos clientes el importe de tales depósitos y los autorizaron a girar sobre el saldo de sus fondos disponibles; es decir, los bancos invirtieron la operación e hicieron emitir billetes a sus clientes en vez de emitirlos ellos mismos directamente.

El cheque nace en Inglaterra como una orden de pago a

la vista, girada contra un banco, práctica que quedó confirmada en el artículo 73 de la "Bills of Exchange Act", de 1882, que dispone: "El cheque es una letra de cambio a la vista, girada contra un banquero". (33)

"No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII (entre 1759 y 1772), cuando los bancos ingleses comenzaron a entregar a sus clientes talonarios o libretas de cheques (cheques o checks)." (34)

5).- ESPAÑA

El cheque en España nació a la vida legal con la promulgación del vigente Código de Comercio, del 22 de agosto de 1885.

"La Exposición de Motivos del Código de Comercio Español, explicaba la conveniencia de introducir esta novedad legislativa, pues lo tenían adoptado en sus estatutos y reglamentos los bancos y sociedades mercantiles, que admitían depósitos de numerario en cuenta corriente, pero estas instituciones lo regulaban deficientemente, y no alcanzaban sus requisitos y efectos de fuerza obligatoria al amparo del Derecho." (35)

33 Cfr. PINA YABA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 56

34 Cfr. PINA YABA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 56

35 Cfr. LAMULE Y RUBIO, Emilio. Manual de Derecho Mercantil Español. Tomo 2º. Edil. Bosch, Casa Editorial. Barcelona. 1954. Pág. 449

El profesor De Pina y Vara, señala que también en España el uso del cheque es anterior en la práctica mercantil. En efecto, la exposición de motivos del Código de Comercio español, nos ilustra en el sentido de que el cheque (bajo el nombre de talón), ha sido adoptado en España por las sociedades mercantiles que se dedican entre otras operaciones, a admitir depósitos de numerario en cuenta corriente.

Los "talones al portador", que entrega el Banco Nacional o de España a los que tienen cuentas corrientes para que puedan retirar, parcialmente y a medida que los necesiten los fondos que han depositado, y los "mandatos de transferencia", que igualmente les entrega para que abonen en dichos fondos a otros interesados, que también tienen cuenta corriente, no son otra cosa que verdaderos cheques.

La misma calificación merecen los documentos que facilitan los diferentes bancos y sociedades mercantiles a los particulares que depositan metálico o valores de fácil cobro en las cajas de estos establecimientos, a fin de que mediante dichos documentos puedan retirar las sumas que sucesivamente vayan necesitando.

- De igual modo deben considerarse como cheques, bajo una forma imperfecta, las libranzas, ordenes y mandatos expe-

dados por el dueño de cantidades entregadas y existentes en poder de su apoderado, administrador o corresponsal, para que a su vez entregue todo o parte de ellas a persona determinada.

Sin embargo, como afirma Garrigues, citado por el profesor De Pina Vara, el cheque, como documento bancario, no pudo nacer en España con anterioridad al desarrollo de las operaciones bancarias de depósito, lo que aun no sucedía cuando se publicó el Código de Comercio de 1829. Según este autor, " el empleo bancario del cheque se inicia con la fundación del Banco Nacional..."; la reglamentación del cheque en el código de 1885, dice: "no es sino la consagración legal de los mandatos de transferencia y de los talones al portador que entrega el Banco de España". (36)

El maestro De Pina Vara cita al maestro Joaquín Garrigues, quien explica "que el nombre de "talon" en lugar de cheque se conserva actualmente en la práctica bancaria española, como reminiscencia de la terminología usada en los primeros Estatutos del Banco de España. Es curioso observar, dice el autor citado, que el Código de Comercio, en su artículo 543, llama "talones" a los que la doctrina mercantil y la practica universal denominan cheques; es decir, a las ordenes de pago emitidas por los

particulares a cargo de los bancos depositarios de fondos en cuenta corriente." (37)

Esta terminología es la que se ha impuesto en los usos bancarios, y así vemos que los bancos llaman talones a los verdaderos cheques, reservando el nombre de cheques a las órdenes de pago dirigidas por el propio banco a una sucursal o agencia situada en plaza distinta.

Los mercantilistas españoles, unánimemente, consideran necesaria, imprescindible, la reforma de la legislación sobre el cheque. La reglamentación del Código de Comercio de 1885 es, efectivamente, anticuada, anacrónica, y no recoge, consecuentemente, los avances de la doctrina y de la técnica en materia del cheque. Con ello se impide en cierta forma la conveniente difusión del empleo de este eficaz medio de pago y de compensación.

En la exposición de motivos del Código de Comercio español de 1885, se expresa que "los fines económicos que se persiguen con el uso de cheques en los países en que estos documentos eran desconocidos, son : poner en circulación el numerario metálico o fiduciario que pendiente de inversión conservan los particulares improductivo en sus cajas, con ventajas para estos y para la riqueza general del país, y disminuir el trasiego de moneda metálica o

fiduciaria dentro de la misma poblacion o de una plaza a otra, ya haciendo las veces de billete de banco, ya favoreciendo la liquidacion de créditos ciertos o efectivos que tengan entre si varios comerciantes o banqueros compensándose mutuamente los cheques expedidos a favor de uno con los que resulten girados contra el mismo por la mediacion de ciertas oficinas o establecimientos creados al efecto". (38)

6).- MEXICO

En México aparece este título-valor crediticio a mediados del siglo pasado, y el Código de Comercio de 1884 fué el primero que lo reglamentó. Las disposiciones de este cuerpo legal fueron acogidas por el legislador de 1889, sin modificación alguna, las cuales estuvieron vigentes hasta la publicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por la que se rige en la actualidad, fundamentalmente, pues se encuentran también disposiciones sobre el cheque en la Ley de Instituciones de Crédito, en el Reglamento del Servicio de Compensacion por Zona y Nacional del Banco de México y en la Ley Orgánica del Banco de México, entre otras leyes que contienen normas aisladas.

Sin embargo, el cheque era ya conocido en la practica

bancaria mexicana con anterioridad. En efecto, como afirma el maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, el cheque aparece en México en la segunda mitad del siglo XIX, cuando inician sus operaciones los primeros grandes establecimientos bancarios, muy especialmente, el Banco de Londres, México y Sudamérica, fundado en 1864. (39)

Nuestro Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, en sus artículos 552 al 563, no hizo sino reproducir las disposiciones del código de 1884, en materia del cheque.

Los códigos de comercio mexicanos de 1884 y 1889, en sus artículos 918 y 552, respectivamente, establecían que: "Todo el que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante o de un establecimiento de crédito, puede disponer de ella a favor propio o de un tercero, mediante un mandato de pago llamado cheque".

En la reglamentación de la materia que nos ocupa se observa desde luego la influencia de la ley francesa del 14 de junio de 1865 y del Código de Comercio italiano de 1882.

La influencia de este último es notable sobre todo en cuanto a la adopción de un sistema mixto por lo que se

39 Cfr. PINA VARGA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 63

refiere a la calidad del librado: un comerciante o banco, en contradicción con el antiguo sistema francés que no imponía calidad especial al librado y también con el sistema inglés, de acuerdo con el cual solo pueden librarse cheques en contra de un banco. (40)

Los artículos 552 al 563 del Código de Comercio de 1889, quedaron abrogados por el artículo 39 transitorio de la vigente Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del 26 de agosto de 1932, la que regula al cheque en sus artículos 175 al 206.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, representa, indudablemente, un avance en la técnica legislativa de la regulación del cheque en nuestro país, y tiene una orientación completamente distinta a la de los ordenamientos mexicanos anteriores.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regula la materia relativa a los títulos de crédito en general y del cheque en particular, de acuerdo con las modernas orientaciones doctrinales y legislativas. Reglamenta, casi siempre en forma acertada, los distintos aspectos del cheque y debe considerarse, en términos generales, una buena ley.

La Exposición de Motivos de la Ley General de Títulos y

40 Cfr. PINA VARGA, Rafael de. *Op. Cit.* Pág. 64

Operaciones de Crédito, explica su orientación e influencias: "En su formación se ha procurado evitar, en todo cuanto ésto es factible, consagrar conclusiones que no salen aun del ámbito de la dogmática pura y, sin olvidar nuestro sistema jurídico general y nuestras necesidades, se ha aprovechado el caudaloso material acumulado sobre el particular en la legislación comercial extranjera, en numerosos proyectos de revisión de la misma, en la doctrina y en los resultados de conferencias internacionales sobre la materia que es, por su propia naturaleza, de las más propicias a la creación de formas comunes, porque sirve de objeto fundamental para facilitar las relaciones económicas, que cada día se cifren menos a las fronteras nacionales, para volverse, más patentemente, un fenómeno universal." (41)

41 Cfr. PIMA YARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 65

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DEL CHEQUE EN MEXICO

1).- DEFINICION DEL CHEQUE

El cheque fue definido como "una letra de cambio girada a la vista contra un banquero", por el artículo 73 de Bill of Exchange inglés.

En nuestro país, como ya se dijo en el capítulo anterior, el cheque apareció en la segunda mitad del siglo pasado, con la fundación de los primeros bancos, siendo regulado por el Código de Comercio de 1884, cuyas disposiciones pasaron sin modificación al de 1889.

"El Código de Comercio de 1884, fue el primer ordenamiento jurídico que se encargó de reglamentar lo relacionado con la materia mercantil; sin embargo, este ordenamiento no contenía ningún precepto específico en relación con el cheque, limitándose al contrato, las letras de cambio y sus formas, las libranzas, vales y pagarés a la orden y sobre las cartas órdenes de crédito." (42)

La razón, al parecer fue sencilla, dado que el cheque era totalmente desconocido en nuestro país, y solo hasta la aparición del Banco de Londres, México y Sudamérica en 1864, apareció y empezó a usarse el tráfico comercial.

42 DUBLAM, Manuel y Lozano, José. Legislación Mexicana. Edit. Oficial, Imprenta de Comercio de Doblán y Chávez. México. 1987

En un principio, el cheque se utilizó con cierto recelo, razón por la que los legisladores de esa época no se preocuparon por crear las normas que regularan su funcionamiento.

La reglamentación jurídica del cheque en nuestro país, se inicia con la promulgación del Código de Comercio de 1884, específicamente en sus artículos 918 a 929, mismos que fueron reproducidos por el Código de Comercio de 1889.

El maestro Rodríguez y Rodríguez, manifiesta que es imposible dar una definición general del cheque, que tenga en cuenta su naturaleza jurídica y que pueda ser aplicable a diferentes legislaciones, siendo esto consecuencia lógica de la muchas doctrinas que han pretendido explicarlo.

Los artículos 918 y 552 de los códigos de comercio mexicanos de 1884 y 1889, respectivamente, definían al cheque en los siguientes términos:

"Todo el que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante o de un establecimiento de crédito, puede disponer de ella a favor propio o de un tercero, mediante un mandato de pago llamado cheque". (43)

Esta definición que daban nuestros códigos de comercio,

tenía la influencia de la legislación francesa de 1865, así como la del Código de Comercio italiano de 1882.

Como ya se señaló, el Código de Comercio de 1889 transcribió íntegro el artículo 918, por lo que no hubo ninguna diferencia con este nuevo código en cuanto a títulos de crédito.

Los juristas mexicanos dejaron de considerar al cheque como un mandato y al elaborar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 26 de agosto de 1932, con la cual quedaron abrogados los artículos 552 a 563 del Código de Comercio de 1889, relativos a la materia del cheque, y como consecuencia, se suprimió la definición que se tenía del cheque y en su lugar, se señalaron únicamente los requisitos que este documento debería contener para su validez, según el artículo 175 de este ordenamiento legal.

Existen opiniones contradictorias entre los juristas mexicanos, en cuanto a que si la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito está basada o no en la Ley Uniforme sobre Cheques de 1931, firmada en Ginebra. Así observamos, que el maestro Rodríguez y Rodríguez sostiene que no pudo tomarse en cuenta ésta en razón del tiempo que media entre una y otra, que es apenas de un año, por lo que el legislador mexicano apenas y tuvo tiempo de revisarla y mas

aún, según señala, México no estuvo representado en dicho acto. Por el contrario, el maestro Cervantes Ahumada, sostiene que nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siguió las disposiciones de la Ley Uniforme de Cheques de 1931.

El profesor Rodríguez y Rodríguez, al analizar en su obra este título de crédito, nos da una definición del cheque, tomando en consideración los preceptos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que rigen este documento, y así nos dice:

"El cheque es una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al portador o a la orden, dada a una institución de crédito, que autoriza el giro, a cargo de una provisión previa y disponible". (44)

Del análisis de los preceptos que se citan para obtener esta definición, tenemos en primer lugar, que nuestra legislación exige que el cheque sea librado contra un banco, y segundo, que solo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por esta para librar cheques a su cargo; éstos, entre otros requisitos que se analizarán a continuación.

2).- REQUISITOS LEGALES

Como todos los títulos de crédito, el cheque debe cumplir con formalidades específicas, así como con requisitos indispensables para su funcionamiento.

Es un requisito expreso de nuestra legislación, para que una persona pueda proceder a librar cheques, el que tenga constituido un depósito de dinero en alguna institución de crédito, debidamente autorizada. Su capacidad para expedirlos la comprueba aquella mediante el talonario de cheques que le entrega la institución bancaria y basta con que ésta le acredite la suma de que puede disponer en su cuenta de depósitos a la vista, para que se sobreentienda que existe ese contrato de depósito bancario de dinero.

De conformidad con lo que dispone el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cheque debe cumplir con los siguientes requisitos literales:

ART. 175.- El cheque debe contener:

I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento.

II.- El lugar y fecha en que se expide.

III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

IV.- El nombre del librado.

V.- El lugar del pago, y

VI.- La firma del librador.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no prevee expresamente todos los casos de inexistencia o incumplimiento de los elementos que para la existencia y/o valor del cheque establece el artículo 175 citado, por lo que es conveniente analizar las consecuencias y efectos jurídicos que en cada caso podrían suceder:

I.- LA MENCION DE SER CHEQUE, INSERTA EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO. En relación con el primer requisito señalado, no existe nada previsto en la ley para el caso de omisión. Esto no desvirtúa la existencia ni el valor del cheque, puesto que son las propias instituciones bancarias quienes se encargan de imprimir los talonarios. Viene a ser este requisito un mero elemento de forma. (45)

II.- LUGAR Y FECHA EN QUE SE EXPIDE. El artículo 177 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece las normas a seguir en cuanto a la omisión de estos requisitos y así tenemos que para el caso de omitirse el lugar de expedición, se entenderá el que se encuentre indicado junto al nombre del librador o del librado y en caso de que tampoco se mencionen, se tendrá como expedido en el domicilio del librador, y si éste tiene diversos establecimientos, el cheque se reportará expedido en el principal.

Por lo que se refiere a la fecha de expedición, esta es una condición necesaria, ya que su falta además de dificultar la certeza para precisar la capacidad jurídica del librador en el momento de la expedición del documento, tampoco sería posible computar los plazos de presentación, a cuyo efecto el banco deja de tener obligación de pago. Algunos autores sostienen que si no se cumple este requisito, debe entenderse que el título carece de eficacia.

En lo personal, creo que esta afirmación es exagerada, pues la práctica bancaria se ha amplificado y sería riesgoso que con los medios modernos se privara de efectividad plena a un documento por la simple carencia de fecha. Desde luego, su validez jurídica entre librador y beneficiario no se puede negar por este solo hecho.

III.- ORDEN INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO. La ley no suple la omisión de este requisito. La orden "incondicional" no precisamente debe redactarse textualmente como tal, sino que ésta se entenderá incondicional si no aparece condición en el texto del cheque.

En relación a la moneda utilizada en el libramiento, la ley de la materia no establece con claridad en que moneda será válido un título, ni cual será su suerte legal cuando

esta suscrito en moneda extranjera y es la práctica y la jurisprudencia, las que se van encargando de determinar la fijación del concepto de moneda que debe completar la validez de la suscripción de los títulos de crédito.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la palabra dinero comprende toda unidad monetaria en curso legal dentro del sistema pecuario de esta nación, por lo que únicamente bastara hacer la conversión aritmética del tipo de moneda que se estipuló en el título, a la que rige en nuestro país.

IV.- EL NOMBRE DEL LIBRADO. Se refiere a la especificación del banco obligado a realizar el pago. Es elemento constitutivo y la ley, no hace presunción alguna para el caso de omisión. Su omisión sólo generaría efectos entre librador y beneficiario. En la actualidad todos los cheques contienen impreso el nombre de la institución bancaria que los emite.

V.- EL LUGAR DE PAGO. Este requisito no es indispensable para la validez del cheque, toda vez que su omisión es suplida por la propia ley. Dice el texto legal, que a falta de indicación del lugar de pago, se entenderá como

tal el indicado junto al nombre del librado, y en su defecto se entenderá pagadero en su principal establecimiento, como lo previene el artículo 177 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- LA FIRMA DEL LIBRADOR. La firma en el cheque es la forma en que una persona manifiesta su voluntad de obligarse, de modo que si no hay manifestación (firma), no se contrae la obligación cambiaria. Este es un requisito que da o niega la existencia del propio título de crédito.

El librador es la persona física o moral que da la orden de pago incondicional contenida en el cheque. Es el creador del documento y contrae la responsabilidad de su pago.

El artículo 183 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que el librador es el responsable del pago del cheque y que cualquier estipulación en contrario se tendrá por no hecha. Es por esta razón que la ley exige que el cheque sea firmado por el librador, autor y responsable de la orden de pago contenida en el documento.

La firma debe ser de mano propia del librador, es decir autógrafa y manuscrita por este, y debe estar constituida

por el nombre y apellidos del librador, así como con su rúbrica. La firma que aparezca en el cheque debe ser la misma que obra en los registros del librado, con la cual se le identifica y al mismo tiempo se manifiesta la voluntad de la obligación cambiaria.

El banco librado podrá rehusar, sin responsabilidad, el pago de un cheque en el que la firma del librador no corresponda con la que obra en sus registros, independientemente de que el librador quede obligado en los términos de su firma frente al beneficiario.

Si se trata de cheques emitidos por personas morales la firma debe corresponder a sus representantes y debe constar la denominación o razón social respectiva, el carácter del representante y la firma autógrafa de estos. En los casos de cuentas colectivas de cheques, se admite la pluralidad de libradores cuando sea necesaria para su disposición la firma conjunta de varios o de todos los cuentahabientes.

Nuestra ley no admite la suplencia de la firma autógrafa en los cheques.

Existen otros elementos que pueden contener los cheques según señala el profesor Rafael de Pina Vara, los cuales

se encuentran impresos en los propios cheques y que por regla general son:

- "a).- El número progresivo que le corresponde a cada cheque.
- b).- El número de la cuenta de cheques.
- c).- El nombre del librador.
- d).- La clase de moneda en que se encuentra constituido el depósito en cuenta de cheques.

Estos elementos no son esenciales sino meras menciones y su necesidad se explica en la seguridad y rapidez en los pagos, en la práctica bancaria." (46)

3).- PRESUPUESTOS DE EMISION

Del estudio del artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se desprende que:

A).- El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito.

B).- Sólo puede ser expedido por quien teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, es autorizado para librar cheques a su cargo.

Así tenemos que son presupuestos para la emisión de un cheque: que el librado tenga la calidad bancaria que exige la ley; que existan fondos disponibles en poder del banco y que el librado haya autorizado al librador para expedir cheques a su cargo.

La falta de los presupuestos de emisión que se señalan, produce efectos distintos como influir en la validez del cheque en el caso de que el librado no cumpla con los requisitos establecidos por la ley para tener tal calidad; o bien, afectan solamente la regularidad del cheque. Cuando, por ejemplo, un documento librado a cargo de una persona sin que ésta tenga el carácter de institución de crédito autorizada, el título de crédito no tendrá valor ni producirá efectos, (excepción hecha de la relación jurídica entre librador y beneficiario); en cambio un cheque librado sin provisión de fondos o sin autorización será irregular, pero seguirá siendo un cheque y como tal producirá algunos de sus efectos, quedando el librador sujeto a las consecuencias civiles y penales previstas por la ley. (47)

I.- CALIDAD BANCARIA EN EL LIBRADO. La ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone en su artículo 175 que el cheque solamente podrá ser librado a cargo de una institución de crédito.

A diferencia de los códigos de comercio de 1884 y 1889, que permitían el libramiento de cheques a cargo de un establecimiento de crédito o de un comerciante, la ley vigente sólo permite el libramiento de cheques contra un banco, principio que también sigue la Ley Uniforme Del Cheque De Ginebra, según la cual únicamente un banco o una institución de crédito pueden tener el carácter de librado.

El artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previene que el documento que en forma de cheque se libre a cargo de quien no tenga la calidad jurídica de institución de crédito, no producirá efectos de título de crédito.

II.- PROVISION DE FONDOS. Existen en nuestra legislación diferentes expresiones en relación a la provisión, que debe existir entre el librado y el librador, como presupuestos en la emisión de cheques y que son: "fondos disponibles", "fondos suficientes", "fondos a disposición del librador", por lo que el libramiento de un cheque supone la previa provisión en poder del librado. (48)

El presupuesto deriva de la naturaleza de medio o instrumento de pago, propia del cheque, ya que debe ser

emitido contando con un depósito previo porque a su presentación debe ser cubierto.

Se entiende por provision el derecho de disposición por una suma determinada de dinero que tiene el librador en contra del librado, independientemente del origen de dicha cantidad. Esto no supone necesariamente la existencia material de dinero en poder del librado por entrega efectiva realizada por el librador, sino simplemente un derecho de crédito que faculta al librador para exigir del librado la restitución o la disposición de las sumas acreditadas en su cuenta de cheques.

Normalmente el origen de este derecho de crédito, nace de un depósito irregular de dinero a la vista, constituido por una persona en un banco, o de una concesión de crédito hecha por el banco a favor de su cliente.

III.- LA AUTORIZACION. Además de la previa existencia de fondos disponibles, en poder del librado, la emisión de cheques, requiere de la autorización de éste al librador, de conformidad con lo que dispone el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Algunos autores señalan que la emisión regular del cheque, presupone la existencia de una relación jurídica

entre el librador y el librado, en virtud de lo cual este último ha autorizado o facultado al primero para disponer de la provisión mediante el libramiento de cheques a su cargo. (49)

La autorización para emitir cheques puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando cliente y banco convienen en celebrar un contrato de depósito en cuenta de cheques y tácita cuando se desprende de la manifestación de voluntad que aparece incompatible con el intento de excluir el uso del cheque. De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se presumirá concedida la autorización por el hecho de que el banco librado proporcione al cliente, librador, las formas especiales para la expedición de cheques o le acredite disponible en cuenta de depósito a la vista.

El artículo 269 hace referencia también a lo anterior, al señalar que los depósitos constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario.

El cheque librado sin provisión o sin autorización será válido, así como las declaraciones cambiarias contenidas en él. Al respecto el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dispone lo siguiente:

"ART. 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor al veinte por ciento del valor del cheque."

Anteriormente bastaba el libramiento del cheque y que éste fuera presentado en tiempo para su cobro y que no existieran fondos suficientes en la cuenta del girador, para que se diera el delito equiparable al fraude. Actualmente para que se de el ilícito penal de fraude específico que define la fracción XXI del artículo 387 del código adjetivo penal, es necesario que el cheque se libere con la intención, elemento subjetivo del tipo, y que se obtenga un lucro indebido, utilizando el cheque como instrumento del engaño, es decir, que se gire el cheque a sabiendas de que no se tienen fondos o se carece de cuenta en la institución girada, haciendo creer al beneficiario que se va a cubrir, obteniendo por este medio un beneficio.

4).- NATURALEZA JURIDICA

El profesor Rodríguez y Rodríguez señala que "el

"ART. 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor al veinte por ciento del valor del cheque."

Anteriormente bastaba el libramiento del cheque y que éste fuera presentado en tiempo para su cobro y que no existieran fondos suficientes en la cuenta del girador, para que se diera el delito equiparable al fraude. Actualmente para que se de el ilícito penal de fraude específico que define la fracción XXI del artículo 387 del código adjetivo penal, es necesario que el cheque se libere con la intención, elemento subjetivo del tipo, y que se obtenga un lucro indebido, utilizando el cheque como instrumento del engaño, es decir, que se gire el cheque a sabiendas de que no se tienen fondos o se carece de cuenta en la institución girada, haciendo creer al beneficiario que se va a cubrir, obteniendo por este medio un beneficio.

4).- NATURALEZA JURIDICA

El profesor Rodríguez y Rodríguez señala que "el

problema de la naturaleza jurídica del cheque es atormentador por la multiplicidad de las teorías que ha motivado y por los innumerables esfuerzos que han hecho para buscar la solución." 50)

Entre las diversas teorías tenemos las siguientes:

La mayoría de las teorías elaboradas en relación a la naturaleza jurídica del cheque, pretenden encuadrarlo en instituciones jurídicas propias del derecho común, como pueden ser el mandato, cesión, delegación, etcetera, y explicar a través de ellas su emisión, transmisión y pago, pero estas teorías en la actualidad han perdido la trascendencia que tuvieron en otra época.

La teoría cambiaria y las normas de derecho cambiario son suficientes por sí mismas para explicar la creación del cheque, como título de crédito y sus efectos en la emisión, transmisión y pago.

Las diversas teorías que existen en torno a la naturaleza jurídica del cheque, más que examinar, fijar su naturaleza o el contenido jurídico del cheque, analizan y tratan de determinar la naturaleza de las relaciones que existen entre sus distintos sujetos: la relación entre el librado y el librador y entre el librador y el tomador.

Explica el profesor De Pina Vara que "... la determinación de la naturaleza jurídica del cheque puede lograrse únicamente atendiendo a la obligación contenida en el documento mismo, obligación del librador frente al tomador y posteriores tenedores, y no por la explicación de "la causa de esa obligación". (51)

LA DEL MANDATO DEL PAGO.- Según esta teoría en el cheque existe un contrato de mandato: mandante es el librador y mandatario la institución de crédito que tiene el depósito y la cual recibe el mandato de pagar al beneficiario una suma de dinero.

TEORIA DE LA CESION DE CREDITO.- Los que sostienen esta teoría, parten de la base de que existe un depósito y por esta razón el depositante tiene un derecho contra el depositario por la suma depositada, y a ese derecho se le llama crédito. Esto es, el depositante tiene un crédito contra el depositario por la suma depositada y ese crédito lo puede ceder total o parcialmente al beneficiario a través del cheque. (52)

La cesión es una figura del derecho en la que el cedente garantiza la existencia del crédito pero no la solvencia del deudor.

51 Cfr. PINA VARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 105

52 Cfr. GOMEZ GORDON, José. Títulos de Crédito. Edit. Porrúa, S.A.. Primera Edición, México. 1968. Pág. 197

TEORIA DE LA DELEGACION.- Según esta teoría, la obligación del librador frente al beneficiario es transmitida al librado. El librador es deudor del beneficiario pero a su vez ese deudor librador tiene un derecho de crédito contra la institución bancaria librada, en razón del depósito o provisión de fondos.

La obligación del librador frente al beneficiario es motivo de una delegación en el mandato en que se hace el cheque, el cual será pagado por la institución delegada a favor del beneficiario y a nombre y por cuenta del librador.

TEORIA DE LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO.- Según ésta, existe una estipulación, acuerdo o convenio entre librado y librador, de que la institución de crédito pague a la persona tercera que lleve un cheque suscrito por el librador. Esta teoría no contempla más que la relación entre librador y librado, pero no se precisa en forma alguna la relación entre librador y beneficiario.

TEORIA DE LA GESTION DE NEGOCIOS.- Gestor es la institución de crédito, que está realizando una función de servicio y que puede hacer el pago en efectivo. Al beneficiario le debe una persona una determinada suma de dinero y en vez de entregársela en efectivo, lo hace a

traves de una institución de crédito, que como gestora profesional, dedicada a esta función paga por cuenta del librador.

TEORIA DE LA ASIGNACION.- Es semejante a la teoría de la delegación, con la diferencia de que el asignante es el delegante, o sea, el librador, el asignado es el delegado, o sea, la institución de crédito, y el asignatario es el beneficiario o tomador del cheque. (53)

5).- CLASIFICACION DEL CHEQUE COMO TITULO DE CREDITO

El cheque es un título de crédito nominativo (a la orden) o al portador, que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito por quien tiene en ella fondos disponibles en esa forma.

De esta definición se desprende los siguientes caracteres jurídicos:

I.- El cheque es un documento necesario para ejercitar el derecho literal en el consignado; y de su calidad de título de crédito se derivan las siguientes consecuencias:

a).- El cheque es un documento constitutivo, dispositivo y formal. Constitutivo porque sin él no existe el derecho y por ser necesario para la transmisión y para el ejercicio del derecho, se le califica como dispositivo. (54)

Es de naturaleza esencialmente formal, en cuanto la ley exige para su validez, que contenga determinados requisitos y menciones, sin los cuales no producirá efectos de título de crédito.

b).- El cheque participa de los caracteres de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, propios de todos los títulos de crédito.

Se dice que el derecho está incorporado en el título de crédito porque sin la existencia del título no existe el derecho, ni la posibilidad de su transmisión ni de su ejercicio.

El profesor Cervantes Ahumada afirma que la incorporación del derecho al documento es tan íntima que el derecho se convierte en algo accesorio al documento, el documento es lo principal y el derecho lo accesorio: el derecho no existe, ni puede ejercitarse, si no es en función del documento. (55)

54 Cfr. PINA YARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 19

55 Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raul. Ob. Cit. Pág. 10

Los títulos de crédito otorgan a su tenedor el derecho de exigir las prestaciones en ellos consignadas. La posesión y la presentación del título legitima a su tenedor, ésto es, lo faculta para ejercitar el derecho y exigir la prestación.

De la literalidad se desprende que el derecho incorporado, en el título de crédito y las obligaciones que de él derivan, están determinadas estrictamente por el texto del documento, como lo señala el artículo 59 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El derecho incorporado en un título de crédito es autónomo, porque al transmitirse atribuye al nuevo tenedor un derecho propio e independiente y el deudor no podrá oponer a ese nuevo tenedor las excepciones personales que podría haber alegado en contra del precedente tenedor.

c).- El cheque es una cosa mercantil. La ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 19, establece que los títulos de crédito son cosas mercantiles, por lo que el cheque también posee ese carácter. (56)

d).- El cheque está provisto de fuerza ejecutiva. Esta provisto de un rigor especial, la acción contra cualquiera de los firmantes de un cheque es ejecutiva por

el importe de éste y por el de sus intereses y gastos accesorios, sin necesidad de que el demandado reconozca previamente su firma.

e).- En el cheque los signatarios son obligados solidarios. El tenedor puede exigir íntegramente de cualquiera de ellos la prestación consignada en el título. (57)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que el último tenedor puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez, o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros, y sin obligación de seguir el orden que guardan sus firmas; el mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el cheque, en contra de los signatarios anteriores y del librador y sus avalistas.

Al respecto, el maestro Cervantes Ahumada ha observado que las obligaciones cambiarias no tienen carácter solidario; sostiene que son autónomas y por lo tanto diferentes entre sí.

II.- El cheque es un título de crédito abstracto porque se atribuye eficacia obligatoria en la pura y simple declaración de voluntad contenida en el mismo, prescindiendo de la causa jurídica que determinó su emisión e independen

diente de la relación de provisión que debe existir entre el librador y el librado.

III.- El cheque pertenece a la categoría de los títulos cambiarios, llamados así en razón de su prototipo, la letra de cambio. La estructura interna de este documento y de la letra de cambio son semejantes y es por esto que el régimen jurídico de la letra de cambio es aplicable también al cheque, conforme lo dispone el artículo 196 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (58)

En algunas legislaciones, como la inglesa, no contemplan diferencias entre una letra de cambio y un cheque, pero la nuestra separa estos documentos por diferencias esenciales, siendo la principal que el cheque solo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito y por quien tenga fondos disponibles en dichas instituciones.

IV.- En el cheque, en la relación que existe entre el librador y el librado, se presenta una orden de pago, y en la del librador y tomador una promesa de pago. El librador ordena al librado el pago del documento y al mismo tiempo se obliga frente al tomador a que el mismo será pagado.

A este respecto, el artículo 183 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, establece que el librador es responsable del pago del cheque y que ninguna estipulación en contrario es válida para liberarlo de su responsabilidad.

V.- Por su naturaleza el cheque es un documento de vencimiento a la vista, es decir, en el acto de su presentación al librado, y cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

VI.- El cheque en nuestro sistema legal, es un título bancario estrictamente, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el que establece que el cheque solamente puede expedirse a cargo de un banco o institución de crédito y en caso contrario no producirá efectos de título de crédito.

VII.- Es característica del cheque la exigencia de una previa provisión de fondos en poder del librado. Nuevamente el artículo 175 citado dice: "... el cheque solamente puede ser expedido por quienes teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sean autorizados por ésta para librar cheques a su cargo".

VII.- El pago a la vista y la necesidad de la previa

provisión de fondos en poder del librado, hacen que la institución de la aceptación sea extraña a la naturaleza del cheque.

Cuando el tenedor presenta el cheque al librado, lo hace no para que éste lo acepte y se obligue a pagarlo, sino para que le sea cubierto su importe en el acto mismo de la presentación.

Sin embargo, en casos específicos, nuestra legislación admite la aceptación del librado. El artículo 199 de la misma ley multicitada señala que el librador puede exigir que el librado lo certifique y esta certificación en los términos de la ley produce los mismos efectos que la aceptación de la letra de cambio. El librado queda obligado cambiariamente en vía directa frente al tenedor, a pagar el cheque certificado. (59)

6).- MARCO JURIDICO APLICABLE

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, el cheque en nuestro país era poco conocido y de escaso uso en los negocios mercantiles del siglo pasado, siendo el Banco de Londres y México, fundado en 1864, la primera

institucion que utilizo estos documentos en sus transacciones comerciales. (60)

El profesor Juan Jose González Bustamante en su libro "El Cheque", hace una breve reseña histórica en relacion a la legislación en materia mercantil, en nuestro país, partiendo del gobierno del Presidente Benito Juárez, señalando que fue este presidente quien mostro un vivo interes en dar a nuestra nacion una legislacion propia y que no fue sino hasta 1884 cuando entro en vigor el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue expedido en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo Federal por el Congreso de la Unión, bajo el regimen presidencial del General Manuel González, siendo Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, el Lic. Joaquín Baranda.

Este código de comercio vino a sustituir al de 1854; destinando el libro segundo, titulo decimo primero, capitulo 15, al estudio y reglamentacion del cheque, considerándolo como un mandato de pago; a su vez este código de comercio quedo derogado por el de 1889, el que entro en vigor a partir del 19 de Enero de 1890, bajo la presidencia del General Porfirio Diaz.

En la actualidad sigue vigente el código de 1889, con

algunas reformas hechas a lo largo de estos ciento tres años, transcurridos desde su promulgación.

Nuestra legislación considera a los títulos de crédito como cosas mercantiles y así lo establece el artículo 19 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito indicando en el mismo precepto la legislación aplicable a éstos:

Artículo 19.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 29, cuando no se pueden ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos .

Las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio.

De acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los actos de comercio se regirán por lo

dispuesto en esta ley y en su defecto en las demás leyes especiales relativas; en aplicación supletoria se podrán regir por lo dispuesto en la legislación mercantil, por los usos bancarios y mercantiles y por el derecho común; declarando aplicable para este fin, el Código Civil para el Distrito Federal. (61)

De la disposición expresa de la ley, observamos que el cheque y todo lo relacionado con este documento, debe regirse fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por el Código de Comercio. Como supletorias tenemos entre otras las siguientes:

- Ley Orgánica del Banco de México
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley del Mercado de Valores

En caso de que no exista disposición aplicable en estas leyes, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio.

En materia de títulos de crédito se aplican en primer orden las leyes especiales y después la ley mercantil. En

61 Art. 2º. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

defecto de ésta, los usos bancarios y mercantiles, así como el derecho común, siendo aplicable el Código Civil para el Distrito Federal, en toda la República

En Derecho Mercantil los usos y la costumbre han tenido gran influencia, debido a los adelantos en materia económica.

7).- MODALIDADES Y FORMAS DEL CHEQUE

En la actualidad el cheque puede tener diversas modalidades y formas en su emisión, atendiendo a las necesidades de los usuarios de estos documentos y a las prácticas bancarias, por lo que a continuación analizaremos las que nuestra legislación reconoce, así como las que han sido precisamente producto de la práctica.

A) CHEQUE CRUZADO

El profesor Raul Cervantes Ahumada reconoce que este tipo de cheques se origina en la práctica bancaria inglesa y señala que es "aquel que el librador o tenedor cruzan en el anverso con dos líneas paralelas". (62)

El cheque cruzado se encuentra regulado por el artículo 197 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual expresamente dice:

"Art. 197.- El cheque que el librador o el tenedor cruzen con dos líneas paralelas trazadas en el anverso sólo podrá ser cobrado por una institución de crédito".

Del texto del precepto observamos que este cheque únicamente puede ser cobrado por una institución de crédito a quien se le debe endosar para tal efecto.

El cruzamiento puede ser especial o general; será general cuando entre las líneas no aparezca el nombre de la institución que deba cobrar y especial cuando se designe la institución que deba cobrarlo.

La ley permite el cambio de cruzamiento general a especial, pero no de especial a general, ya sea en las líneas que lo cruzaron o en el nombre de la institución que se hubiere designado en el documento y la sanción a la inobservancia será la de tenerlos por no efectuados, pero por este hecho no perderá su calidad de cheque cruzado.

En el caso de que una institución de crédito pague un cheque cruzado a una persona distinta que no sea la espe-

cialmente designada en el documento o no sea institución de crédito, será responsable del pago irregularmente hecho. (63)

B) CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA

Nuestra ley otorga la facultad al librador para prohibir que el cheque sea pagado en efectivo por el librado, insertando en el cheque la expresión "para abono en cuenta".

En este caso la institución de crédito librada no podrá pagar el cheque, sino que su importe será abonado a la cuenta que el tenedor o beneficiario del documento tenga con la institución de crédito.

A partir de la leyenda "para abono en cuenta" el cheque deja de ser negociable, no puede ser endosado, en razón del interés del librador para que este documento se abone en la cuenta del beneficiario. La ley prohíbe que se borre la inserción, una vez hecha, y dispone que será responsable el librado que pague el cheque en forma irregular. (64)

63 Art. 197.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

64 Idem. Art. 198

C) CHEQUE CERTIFICADO

No obstante que el cheque es un instrumento de pago, la práctica ha demostrado que en muchas ocasiones y por distintos motivos el cheque es regresado por falta de fondos; es por esta razón que muchas personas exigen de quien les va a hacer un pago con cheque, que este sea certificado. Esta certificación que debiera ser hecha por la institución de crédito le da la seguridad al beneficiario, que la cuenta contra la que se libro el cheque tiene fondos suficientes para cubrirlo.

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 199 establece que la certificación debe hacerse antes de la emisión del cheque y la institución de crédito tiene la obligación de certificar el documento cuando el librador lo solicite.

La ley también precisa que la certificación no puede ser parcial y que únicamente debe extenderse en cheques nominativos y nunca al portador, por lo tanto no es negociable. Indica como equivalencias a la certificación las palabras "acepto", "visto", "bueno", sus equivalencias o la simple firma, suscritas por el librador. (25)

El cheque certificado puede ser revocado por el libra-

por siempre que lo devuelva a la institución librada para su cancelación.

D) CHEQUE DE VENTANILLA

El cheque de ventanilla no se encuentra reglamentado en nuestra legislación y su emisión ha sido resultado de la práctica bancaria, podría ser definido como un cheque de emergencia puesto al servicio de los clientes de una sucursal bancaria definida.

Cuando un cuentahabiente necesita retirar fondos de su cuenta y al momento de presentarse en la sucursal no lleva consigo su chequera, la institución le proporciona un talonario de cheques que conservan sus sucursales para casos como este, y le permiten el libramiento de un cheque de ventanilla, en el cual el librador debe anotar su número de cuenta, la fecha y su firma, lo que permite a la sucursal bancaria llevar un control de los cheques girados por los cuentahabientes de la propia institución y hacer los cargos respectivos en las cuentas de cada librador.

Estos cheques no son negociables, dado que no pueden salir ni de la propia sucursal bancaria y únicamente

pueden hacer uso de este documento las personas que tengan cuenta de cheques en dicha sucursal.

E) CHEQUES VADEMECUM O CON PROVISION GARANTIZADA

El maestro Cervantes Ahumada, señala que "En Inglaterra un banco estableció un engañoso sistema para dar confianza a sus cheques: el banco hacía la declaración de que solo entregaba talones contra depósitos; en cada uno de los esqueletos del talonario el banco anotaba la suma máxima por la que el cheque podría ser librado, y por lo tanto, dentro de éstos límites, el tenedor podía tener la seguridad de que el título sería atendido por el banco". (66)

Así también nos indica que se les ha llamado cheques limitados, de provisión garantizada o "vademecum" y que fueron introducidos en Italia por la práctica bancaria.

En este tipo de cheques, la institución de crédito es responsable de la existencia de fondos pero no se establece una obligación directa del banco librado a favor del tenedor.

Advierte el profesor Cervantes Ahumada que en el proyec

to del Código de Comercio se ha recogido este tipo de cheques y que se establece la posibilidad de que los bancos entreguen a sus cuentahabientes formatos de cheques con provisión garantizada, en las cuales se indique la fecha en la que la institución de crédito lo entrega y, con caracteres impresos, la cuantía máxima por la que el cheque puede ser librado. Se añade que estos documentos no podrán ser al portador, que la entrega de los machotes producirá efectos de certificación y que si los cheques se expiden después de tres meses, la garantía de la provisión quedará extinguida, o si no se presentan dentro del término de presentación.

Por último, nos precisa el autor citado, que este tipo de cheques podría darse bajo la vigencia de la legislación actual, debido a las necesidades y los avances en la práctica bancaria.

Consideramos que el llamado "Cheque-mático", que ha emitido el Banco Nacional de México, podría ser una especie de cheque con provisión garantizada, como lo veremos en los siguientes capítulos.

F) CHEQUE DE CAJA

El artículo 200 de la Ley General de Títulos y Opera-

ciones de Crédito dispone que las instituciones de crédito podrán expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias, los cuales deberán ser nominativos y no negociables. (67)

Este tipo de cheque es de los más utilizados en la práctica bancaria de nuestro país por ser un instrumento de pago que otorga más seguridad al beneficiario, en relación a la existencia de fondos para su cobro.

En la práctica se habla de "comprar un cheque de caja", porque quien lo necesita acude a la ventanilla de cualquier sucursal bancaria y entrega la cantidad por la que desea el cheque.

Algunos autores consideran que el cheque de caja se equipara con billetes o dinero en efectivo, lo que podría ser una contravención al monopolio de emisión de billetes que nuestra Constitución Política concede al Banco de México, pero no debe de ser tomado este documento como billete, dado que el cheque de caja siempre debe de ser nominativo y los billetes son al portador.

6) CHEQUES DE VIAJERO

El artículo 202 de la Ley General de Títulos y Opera-

ciones de Crédito señala que "los cheques de viajero son expedidos por el librador a su propio cargo y pagaderos por su establecimiento principal o por sus sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero pueden ser puestos en circulación por el librador o sus sucursales o corresponsales autorizados por él al efecto".

Este tipo de cheques representan una gran utilidad para las personas que viajan con frecuencia, puesto que les evitaba el riesgo de llevar consigo dinero en efectivo, pero al ser pagadero exclusivamente en las sucursales de la institución de crédito de donde se obtuvo, presentaba cierta dificultad, por lo que ha sido casi desplazado por las tarjetas de crédito en el interior del país y para el extranjero por los "traveler's check" de origen angloamericano y de gran circulación en México por corresponsales ubicados en nuestro territorio. (68)

Estos cheques solo son pagaderos en su integridad y por esta razón generalmente se emiten por cantidades pequeñas; son puestos en circulación por la institución de crédito matriz o por sus sucursales o corresponsales autorizadas; para el caso de ser el corresponsal quien ponga en circulación el cheque, se obliga este como endosante.

Deberán ser siempre nominativos y el tenedor deberá

firmarlos, para que su firma sea certificada por el emiten-
te y cotejada por quien pague el cheque.

El librador del cheque de viajero tiene la obligación de entregar al tomador del documento, una lista que contenga todas las sucursales o corresponsales en las que el cheque pueda ser cobrado y de acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la falta de pago inmediato, da derecho al tenedor del cheque para exigir al librador la devolución del importe y la indemnización de daños y perjuicios, la que en ningún caso será menor del veinte por ciento del valor del cheque no pagado.

Los cheques de viajero no tienen un plazo de presentación y para su prescripción la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 207, señala el término de un año, contado a partir de la fecha en que fueron puestos en circulación. Los documentos que no hayan sido cobrados, serán devueltos al emittente o librador, quien deberá reintegrar su valor al tenedor.

En fechas recientes, las instituciones de crédito mexicanas han emitido cheques de viajero, tomando como fundamento de estos documentos, lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este tipo de cheques fueron emitidos principalmente por el Banco Nacional de México y por Banca Serfin, con el objeto de crear un medio evolucionado de pago y al mismo tiempo sea garantizado por las propias instituciones de crédito.

CAPITULO III
PRACTICA JURIDICA DE LAS FORMAS
ATIPICAS DEL CHEQUE

1).- CONCEPTO

Las prácticas bancarias, en la actualidad han dado nacimiento a muy diversos tipos de documentos, con los que se pretende agilizar la circulación de la riqueza nacional, otorgar seguridad evitando el manejo de dinero en efectivo, o bien prestar un servicio de emergencia a los clientes en caso de que necesiten retirar fondos de su cuenta, puedan hacerlo, aún cuando no lleven consigo su chequera, y finalmente proporcionar al tomador o beneficiario una seguridad, en cuanto a que exista una provisión garantizada para el cobro de los cheques. Tales son los casos recientes del "Chequemático" emitido por el Banco Nacional de México, el "Cheque de Viajero Serfin", emitido por Banca Serfin, y en épocas anteriores el cheque de ventanilla, así como las tarjetas de crédito tradicionales y muchas nuevas formas de tarjetas bancarias y de establecimientos comerciales, vales de consumo con descuento y sin él, etcétera.

Esta evolución en cuanto a los requisitos que establecen los usos bancarios y mercantiles, conforman nuevas figuras jurídicas, lo que da como resultado una forma más práctica, al evitar la formalidad que se establece en la legislación civil en la celebración de contratos y que

obviamente tienen aplicación mercantilmente para la apertura de cuentas u otros similares, ante las instituciones de crédito.

Ahora bien, el cheque de ventanilla no se encuentra definido en nuestra legislación, sin embargo, como ya lo vimos en el capítulo anterior, la doctrina lo ha definido como "un cheque de emergencia puesto al servicio de los clientes de sucursales determinadas". En cuanto al cheque con provisión garantizada, tampoco se encuentra regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, porque tiene una aplicación limitada en la Gran Bretaña.

Se incluyen en el presente trabajo dos tipos de cheques denominados Chequemático y Cheque de Viajero Serfin, emitidos por el Banco Nacional de México y por Banca Serfin, respectivamente, que aún y cuando no son formas atípicas, pues como se verá son los cheques de viajero que regula nuestra legislación, si han sido una práctica reciente en nuestro país, ya que anteriormente ninguna institución de crédito en México los emitía y se limitaban en ser agentes corresponsales de bancos extranjeros.

Las características de emisión de los chequemáticos y del cheque de viajero serfin, cumplen con las formalidades y requisitos que establece la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, para los cheques de viajero. Dispone expresamente el artículo 202 del ordenamiento legal citado, lo siguiente:

"ART. 202. Los cheques de viajero son expedidos por el librador a su propio cargo, y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero pueden ser puestos en circulación por el librador, o por sus sucursales autorizados por él al efecto."

2).- ELEMENTOS PERSONALES Y REALES

Para la válida conformación de los documentos en estudio, es preciso que se cumplan las formalidades señaladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para los cheques en general, en razón de que tanto los cheques de ventanilla como los de provisión garantizada no están regulados de manera específica por la propia ley y de no hacerlo así, se tendrían como irregulares; en cuanto que el chequemático de Banamex y el cheque de viajero Serfin, cumplen con las características de los cheques de viajero que previene nuestra legislación.

Haciendo un estudio doctrinario en cuanto al cheque en general, algunos autores sostienen que los presupuestos se reducen a dos y que son: "La existencia de fondos disponibles" y "la autorización que da el banco al librador", para que éste disponga de sus fondos mediante cheques, en tanto que a juicio de otros autores, se incluye un tercer presupuesto: "La calidad del librado", puesto que el cheque solo puede librarse a cargo de una institución de crédito.

En el caso que nos ocupa podemos decir que los presupuestos que entran en juego en el chequemático y en el cheque de viajero Serfin son:

a).- La existencia de un convenio de compra, en virtud del cual la institución de crédito entrega los cheques al tomador, previo pago de su importe.

La provisión de fondos en este tipo de cheques, tiene las siguientes características:

a).- Es cierta.- ya que sin esta, no se otorgan los cheques.

b).- Es líquida.- al estar determinada en cuanto a su cantidad.

c).- Su procedencia es un convenio de compra de cheques.

d).- Es exigible a la vista.

e).- Es nominativo

En cuanto a la calidad del librado que exige nuestra legislación, ésta queda debidamente cubierta, en razón de que las emisoras de estos documentos y quienes los han puesto en circulación, son instituciones de crédito.

Por lo que respecta al segundo presupuesto, consistente en la autorización que da el banco al librador, éste queda cubierto, pues en este tipo de documentos como ya se dijo el librador es al mismo tiempo librado. Ahora bien, la institución de crédito librada-librador, al celebrar el contrato de compra de cheques con el cliente-tomador, esta autorizando a éste a ponerlos en circulación.

Los cheques de ventanilla contemplan los mismos presupuestos de emisión descritos anteriormente para los cheques de viajero, con las salvedades siguientes:

a).- La existencia de un contrato de depósito, en virtud del cual la institución le otorga un derecho de crédito al librador, y no un convenio de compra.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

b) Las características de la provisión de fondos son las mismas, salvo su procedencia que es un depósito de dinero y no una compra.

3).- NATURALEZA JURIDICA

Para que se comprenda de un modo mas claro el tipo de relaciones jurídicas que se establecen con motivo de la emisión de un cheque, conviene distinguir las relaciones que existen entre el librador y el librado, entre el librador y el beneficiario, y entre el librado y el beneficiario. (69)

LIBRADOR Y LIBRADO: Para que una persona pueda ser librador de un cheque a cargo de una institución de crédito, en el caso de los cheques de ventanilla, es necesario que el librador sea acreedor de dicha institución. En cuanto a los chequemáticos y cheques de viajero serfin, el librador gira los cheques a su propio cargo, es decir la institución de crédito tiene la calidad de librada y librador al mismo tiempo.

LIBRADOR Y BENEFICIARIO: La emisión del cheque representa la promesa incondicional, que el librador hace al

69 RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. Décima Sexta Ed. México 1982. Pág. 367

beneficiario, de que le será pagada la cantidad consignada en el documento. Esta relación en los cheques de ventanilla no opera, ya que el beneficiario de este documentos necesariamente tiene que ser el propio librador.

LIBRADO Y BENEFICIARIO: Entre éstos existe una relación jurídica; el librado está obligado frente al tenedor del documento a pagarlo, previa confrontación de la firma suscrita por el comprador del cheque de viajero, adquiriendo éste y el beneficiario en su caso, un derecho o acción en contra de la institución de crédito libradora-librador, por el no pago del documento.

En consecuencia, se puede decir que en cuanto a la naturaleza jurídica de los documentos en estudio, operan totalmente los conceptos constitutivos dispositivos, que poseen los títulos de crédito.

Desde el punto de vista jurídico, estos documentos son constitutivos, ya que sin su existencia es imposible que se pueda dar el derecho derivado del mismo, esto es, el derecho depende del documento, pero además, es necesario poseer el título para ejercitar el derecho en él consignado o en su caso para transmitirlo; por tal razón también se le da el carácter de dispositivo.

Son documentos formales, ya que si bien es cierto el

cheque de ventanilla no está regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de manera específica, cuenta con los requisitos y menciones que la propia ley señala en términos generales para su validez.

Les son aplicables también, los elementos característicos de los títulos de crédito en general, es decir, la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

4).- FUNCION ECONOMICA

El chequemático y el cheque de viajero serfin, forman parte de un medio evolucionado de pago, garantizados por las instituciones bancarias emitentes, a los que se les pretendió dar un uso y aceptación generalizada.

Los chequemáticos eran negociables para el comprador, pero no para el beneficiario. Se pretendió que fueran pagaderos en todas las oficinas sucursales del Banco Nacional de México, y aceptados en cualquier sociedad nacional de crédito, así como en la compra de bienes y servicios. La única condición para que fueran cubiertos consistía en contener las dos firmas idénticas del compra-

dor; una que debía ser puesta al adquirirlo y la otra al negociar el documento.

Los cheques de viajero serfin, tienen el mismo propósito y características de los chequemáticos, con la salvedad de que actualmente Banca Serfin sigue impulsando su emisión y circulación, y el Banco Nacional de México dejó de emitirlos en razón de que su intención al ponerlos en circulación no funcionó en la práctica.

Las instituciones bancarias tenían por objeto colocar estos documentos como medios de pago en un segmento del mercado medio y bajo, con el propósito de hacerlo universal a toda persona con necesidad de realizar pagos en todo el país, dirigidos a personas físicas que requiriesen de seguridad en el manejo de efectivo con aceptación bancaria y en negocios, tratando de proporcionar, además de la seguridad, liquidez y confianza.

De igual manera se pretendió que las empresas que requiriesen dotar de viáticos a sus empleados, los adquirieran por la seguridad que proporcionan y reducción en el manejo de efectivo en sus pagos.

La presentación de los chequemáticos y los cheques de viajero serfin era diferente. Los Chequemáticos emitidos por Banco Nacional de México, eran predenominados en

moneda nacional con valor de diez, veinte, cincuenta y cien mil pesos y se vendían en fajillas de cien mil, ciento cincuenta mil o de quinientos mil pesos, en tanto que los de Serfin vienen en talonarios de diez cheques, con la salvedad de que el cliente puede elegir la denominación de los mismos.

Son reembolsables al comprador (cliente) por pérdida o extravío, ambos tipos de cheques, al cien por ciento, cumpliendo previamente con una lista de requisitos pre-establecidos por las instituciones emisoras, y que son las siguientes:

"Banca Serfin.- »Banca Serfin, S.N.C., reembolsará el 100% del valor de cualquier cheque que el tomador haya extraviado o haya sido robado siempre que:

"1.- El tomador haya firmado cada cheque en la parte de "FIRMA AL RECIBIR EL CHEQUE", inmediatamente después de recibirlos y que no los haya contrafirmado en la parte de "FIRMA AL ENTREGAR EL CHEQUE"."

"2.- El tomador comunique a Banca Serfin, dentro de las 24 horas siguientes de la pérdida o robo de los cheques y a las autoridades competentes, explicando las circunstancias de tal pérdida o robo en los máximos detalles."

"3.- Al presentar la solicitud de reembolso, el tomador presente su copia del comprobante de venta e informe los números de serie de los cheques que faltan y el lugar y la fecha de su compra."

"4.- El tomador requirite y firme el formato de reembolso y presente documentos de identidad o acredite su personalidad."

"5.- El tomador ayude a la investigación y cualquier proceso que resulte de la pérdida o robo si fuese necesario."

"6.- El tomador no haya hecho desaparecer los cheques voluntariamente, ni los haya entregado a alguien como garantía, debiendo haber tomado el propio tomador las debidas precauciones contra la pérdida o robo de los mismos."

"7.- Los cheques no hayan sido embargados ni confiscados por acción gubernamental". (73)"

En el caso de los Chequemáticos Banamex, el procedimiento para el reembolso que proporcionarían las sucursales, centros financieros y centros de servicio de tarjetas Banamex, consistía en lo siguiente:

Al presentar la solicitud se debía anexar original y copia del convenio de compra, cliente, emisor-chequemático, la carátula de control de chequemáticos, acta levantada previamente ante las autoridades judiciales, identificación oficial vigente, con fotografía y firma, y comprobante de domicilio.

Una vez que había sido presentada la solicitud ante institución bancaria, esta estudiaba si procedía o no el reembolso y emitía su resolución. (74)

El cheque de ventanilla no es de uso nuevo como los documentos anteriores, y su función ha sido agilizar el servicio de banca y crédito que prestan las instituciones de crédito a sus cuentahabientes. Como ya se dijo, su emisión ha sido resultado de la practica bancaria. Es un cheque de emergencia, puesto al servicio de los clientes de las diferentes instituciones de credito con las que tiene contrato de deposito, o cuenta de cheques en general, y que en el momento de acudir a la sucursal bancaria, no llevan consigo su taionario de cheques, o bien, se le han terminado los proporcionados por la institución. Para este caso, todas las sucursales de las instituciones de crédito manejan un chequera común de la que pueden girar todos los cuentahabientes de la sucursal bancaria, o bien de diferente sucursal, previa autorización del gerente que maneja la sucursal en la que el cliente tiene su cuenta. A

solicitud del cliente, el gerente hace entrega de un cheque en el que el librador tiene que anotar su número de cuenta, sus datos personales, y su firma. a su vez, el gerente de la sucursal emisora, lo revisa y confirma que los datos asentados concuerden con los que obran en sus archivos y si son correctos y el cliente tiene fondos disponibles, lo firma para que pueda ser cobrado. Este cheque no está destinado a circular, no es negociable, ya que tiene que ser presentado para su cobro en ese momento, en la misma sucursal, y por el propio librador.

5).- NEGOCIABILIDAD

Ya hemos visto que los títulos de crédito, están destinados a la circulación "para que la movilización de los derechos sea rápida, como lo exige la economía actual en los países desarrollados". (75)

Al admitir que los títulos de crédito circulan, es de presumirse que también circulan los derechos, en razón de que los tenedores legitimados sucesivos del título, son titulares de los derechos autónomos e incorporados, derivados del mismo.

El artículo 21 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que los títulos de crédito podrán ser, según la forma de su circulación, nominativos o al portador.

"Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador"(76), y son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento y de conformidad con lo que previene el artículo 26 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán ser transmisibles por endoso y entrega del título mismo. Ahora bien, la propia ley establece en su artículo 24 que "cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título deba ser inscrito en el registro del emisor, este no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo, sino a quien figura como tal, a la vez en el documento y en el registro", siendo estos los títulos nominativos en sentido propio y tal es el caso del documento en estudio, denominado cheque de ventanilla.

El emisor de los cheques es quien determina o fija la forma de circulación de los mismos, salvo excepciones.

Para los cheques de viajero Serfin y los Chequemáticos Banamex, las circulares correspondientes disponen que

éstos serán nominativos y no negociables, como se aprecia en los apéndices que forman parte del presente trabajo.

Estos documentos al no ser negociables no pueden ser transferibles en propiedad por medio del endoso o por cualquier otro medio; esto es, el tomador o poseedor de los chequemáticos, una vez que los suscribía con el nombre del beneficiario, éste a su vez ya no los podía transmitir a otra persona y era el único que los podía presentar en Banco Nacional de México, para su cobro, o bien para depósito en su cuenta.

El mismo procedimiento siguen los cheques de viajero emitidos por Banca Serfin, una vez que son suscritos por el comprador, con el nombre del beneficiario, éste ya no lo puede transmitir a persona distinta, siendo el único que los puede presentar para su cobro.

6).- CONVENIOS ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA SU NEGOCIACION

Al estudiar los requisitos legales del cheque en general, observamos que un requisito indispensable, para que una persona pueda proceder a librar cheques, es el que

tenga constituido un depósito bancario de dinero en alguna institución de crédito debidamente autorizada.

El profesor Cervantes Ahumada (77) señala que los antecedentes en la creación normal en un cheque son dos: la existencia del contrato de cheques y la existencia de fondos disponibles, a los que el profesor Rodríguez y Rodríguez los denomina como condiciones jurídicas de existencia del cheque. (78)

Como ya hemos visto, nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 175, considera que para la existencia del cheque es preciso que el que lo expide tenga fondos disponibles en la institución de crédito librada.

Ahora bien, no es suficiente la existencia del crédito disponible, previo al giro del cheque, sino que además requiere de la autorización para girar cheques. Esta autorización es lo que en la doctrina se llama contrato de cheque, el cual en la práctica se reduce a una simple cláusula adicional accesoria a los contratos bancarios de depósito de dinero y a los de apertura de crédito, entendible esto, dado que el giro de cheques es una comodidad para el manejo de fondos por parte del particular.

La ley no establece una formalidad especial para el

77 CERVANTES AHUMADA, Raul.- Ob. Cit.- Títulos y Operaciones de Crédito.- Pág. 130

78 RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín.- Ob. Cit.- Derecho Bancario.- Pág. 109

contrato de cheques y presume su existencia por el hecho de que el banco proporcione talonarios al cliente, o simplemente porque le reciba y acredite depósitos a la vista.

A diferencia de los cheques en general y del cheque de ventanilla, que cumple con estas formalidades, ya que el librador del cheque debe tener celebrado un contrato de depósito o cuenta de cheques con la librada, las otras dos formas en estudio siguen un procedimiento un tanto singular, como lo veremos.

Una persona acudía a las sucursales de Banco Nacional de México, a solicitar la adquisición de chequemáticos, la institución de crédito le hacía entrega de un formato que contenía el "Convenio de Compra Cliente-Emisor, Chequemático", el cual debía ser llenado por el personal autorizado de la propia institución bancaria, con los datos que el cliente proporcionaba, y que eran los siguientes: nombre, domicilio y teléfono. También solicitaba se le informara en que forma se cubrirían los cheques, ya que podía ser en efectivo o con cargo a una cuenta de crédito, o tarjeta de crédito de la institución emisora.

El convenio de compra contenía siguientes cláusulas impresas:

"1.- El cliente firmará cada cheque mático con tinta de bolígrafo en el espacio de la leyenda "firme al recibir el cheque mático" en el momento de serle vendido, misma que será igual a la que utilizó al firmar este convenio."

"2.- El cliente firmará cada cheque mático con tinta de bolígrafo en el espacio de la leyenda "firme al entregar el cheque mático" en presencia de la persona que le acepte el cheque mático y anotará el nombre del beneficiario en el espacio de la leyenda "páguese a la orden de"."

"3.- No se obligará al emisor a detener el pago de cualquier cheque mático si las firmas que lo suscriben corresponden a la misma persona."

"4.- Si el cliente dejara de cumplir cualesquiera de estas obligaciones o participa con estos cheque máticos en una operación ilegal el emisor no está obligado a efectuar el reembolso del giro."

"5.- Si el cliente fallece o queda incapacitado para firmar por segunda vez los cheque máticos, éstos se pagarán únicamente al representante legal del cliente o a su sucesión, con la entrega de los cheque máticos y los documentos legales."

"6.- Para cualquier controversia las partes se someten

a las leyes y tribunales establecidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tengan o llegaren a adquirir."

"7.- Si los chequemáticos son robados o extraviados:

A).- Reportarlos a la autoridad judicial competente.

B).- Notificar de inmediato a cualquier oficina del Banco Nacional de México, S.N.C., Centros de Servicio de Tarjetas Banamex, informando su número de folio y las circunstancias en que ocurrió.

C).- Esta forma deberá ser presentada al solicitar el reembolso."

Además de las cláusulas transcritas, al final precisaba:

"NOTA: ROGAMOS VERIFICAR QUE ESTA FAJILLA CONTENGA LOS CHEQUEMATICOS/CHEQUES DE VIAJERO QUE SE LISTAN Y SUS REFERENCIAS SERVIRAN PARA SU CONTROL."

La emisión de los chequemáticos por parte del Banco Nacional de México, se puede considerar que estuvo un tanto amañada, ya en la publicidad que se les dio y en la circular que manejó para ponerlos en circulación, preten-

dió hacer creer al público en general, que se trataba de una innovación en materia de cheques, diferentes a los regulados por nuestra ley, y nunca se mencionó que estos eran precisamente los cheques de viajero que contempla la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tan es así, que en ninguna parte los citados chequemáticos se le nombra cheques de viajero, y es únicamente al final del convenio de compra, a través de la simple "NOTA", en que se manifiesta su real naturaleza de cheques de viajero.

Para la adquisición de los chequemáticos, el cliente debía indicar a la institución bancaria, el importe total de los cheques que deseaba adquirir, los cuales como ya vimos venían en fajillas con un importe de cien mil, doscientos cincuenta mil y quinientos mil pesos, con un aumento en su valor, que incluía el Impuesto al Valor Agregado y el seguro por robo o extravío.

Al convenio de compra se le asignaba un número, que representaba el número de cuenta, y servía como registro e identificación, tanto para la institución como para el cliente.

En el caso de los Cheques de Viajero Serfin, emitidos por Banca Serfin, la persona que desea adquirirlos acude a las sucursales de dicha institución, en la que le será entregada una solicitud de compra de cheques de viajero.

la cual debe ser llenada con los datos requisitados en la misma y que son: el importe de los cheques que desea adquirir, nombre, dirección, teléfono y documento con el que se identifica. El cliente debe firmar esta solicitud, aceptando las condiciones indicadas al reverso de la propia solicitud, admitiendo los términos de venta, que textualmente son las siguientes:

"CONDICIONES:

En el anverso de este documento se indican los datos que el tomador directamente, a través de su mandatario, ha proporcionado a Banca Serfin, S.N.C., para tramitar la compra de cheques de viajero.

Estos cheques se venden bajo las siguientes condiciones:

1.- REMBOLSO:

Banca Serfin, S.N.C., reembolsará el 100% del valor de cualquier cheque que el tomador haya extraviado o le haya sido robado siempre que:

- El tomador haya firmado cada cheque en la parte de "FIRMA AL RECIBIR EL CHEQUE" inmediatamente después de

recibirlos y que no los haya contrafirmado en la parte de "FIRMA AL ENTREGAR EL CHEQUE".

- El tomador comunique a Banca Serfin, S.N.C., dentro de las 24 hrs. siguientes de la pérdida o robo de los cheques y a las autoridades competentes, explicando las circunstancias de tal pérdida o robo en los máximos detalles.

- Al presentar la solicitud de reembolso, que el tomador presente su copia del comprobante de venta e informe los números de serie de los cheques que faltan y el lugar y la fecha de su compra.

- El tomador requisiere y firme el formato de reembolso y presente documentos de identidad o acredite su personalidad.

- El tomador ayude a la investigación y cualquier proceso que resulte de la pérdida o robo si fuese necesario.

- El tomador no haya hecho desaparecer los cheques voluntariamente, ni los haya entregado a alguien como garantía, debiendo haber tomado el propio tomador las debidas precauciones contra la pérdida o robo de los mismos.

recibirlos y que no los haya contrafirmado en la parte de "FIRMA AL ENTREGAR EL CHEQUE".

- El tomador comunique a Banca Serfin, S.N.C., dentro de las 24 hrs. siguientes de la pérdida o robo de los cheques y a las autoridades competentes, explicando las circunstancias de tal pérdida o robo en los máximos detalles.

- Al presentar la solicitud de reembolso, que el tomador presente su copia del comprobante de venta e informe los números de serie de los cheques que faltan y el lugar y la fecha de su compra.

- El tomador requirite y firme el formato de reembolso y presente documentos de identidad o acredite su personalidad.

- El tomador ayude a la investigación y cualquier proceso que resulte de la pérdida o robo si fuese necesario.

- El tomador no haya hecho desaparecer los cheques voluntariamente, ni los haya entregado a alguien como garantía, debiendo haber tomado el propio tomador las debidas precauciones contra la pérdida o robo de los mismos.

- Los cheques no havan sido embargados ni confiscados por acción gubernamental."

"2.- SUSPENSION DE PAGU:

- Banca Serfin, S.N.C., no estara obligado a suspender el pago de los cheques de viajero bajo ningun concepto."

"3.- RECUPERACION DE CHEQUES DE VIAJERO:

- En caso de que el tomador recupere algunos cheques después de haberle sido reembolsados, tiene que devolverlos inmediatamente a Banca Serfin, S.N.C."

"4.- MUERTE O INCAPACIDAD:

- Si el tomador muere o queda incapacitado antes de confirmar los cheques de viajero, el valor de los cheques será abonado a su representante legal debidamente capacitado, previa entrega de los cheques y la documentación correspondiente."

Como se observa, los convenios son similares, son contratos de prestación de servicios, ya que ambas partes se obligan a realizar un hecho determinado: una en cubrir previamente el precio del cheque al banco y la contraprestación de este consistente en pagar al beneficiario a

nombre del comprador del cheque una suma determinada de dinero.

7).- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FORMAS ATIPICAS DEL CHEQUE

La principal utilidad de todos los cheques en general, es la comodidad de poder realizar pagos sin dinero en efectivo. El caracter de cuasi moneda del cheque es su mayor utilidad.

Ya hemos visto que para los cheques propiamente dichos, es necesario que el librador tenga fondos disponibles en una institución de crédito, hecho que acontece tambien en el presente caso de las formas en estudio.

El cheque de ventanilla es una forma atipica del cheque en Mexico, ya que no se encuentra expresamente regulado por nuestra Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, y ha sido producto de la practica bancaria, derivado del problema que representaba que una persona que tenia constituidos fondos en las instituciones de crédito, y en el momento de presentarse ante la institucion, por cualquier motivo, no llevase consigo su talonario de che-

ques no pudiera disponer de sus fondos. A consecuencia de lo anterior, como ya se señaló, permitieron el libramiento de los cheques haciendo uso de la chequera común que conservan en su poder las sucursales de las instituciones bancarias, a efecto de dar atención inmediata y mejor servicio a sus cuentahabientes.

Estos cheques permiten la disposición por parte del librador, de sus fondos, sin necesidad de que tenga que llevar su chequera personal. Las desventajas que representan los cheques de ventanilla son las siguientes:

- a) No son negociables
- b) Únicamente puede ser beneficiario el librador
- c) No puede ser cobrado en días posteriores a su emisión
- d) No es admitido por la librada en sucursales diferentes
- e) El librador necesariamente tiene que ser cuentahabiente de la sucursal que entrega el documento.

En el caso de los cheques de viajero serrín, el cliente al acudir a la institución bancaria a solicitar la compra de cheques, tiene que pagar por ellos en el momento preciso de su adquisición, con lo cual ya no es necesario, que una persona tenga una cuenta de depósito con el banco, para que pueda realizar sus pagos con cheques.

Para el beneficiario representan una forma segura de

paño, puesto que al haber sido comprados los beneficiarios tienen la confianza de que el mismo le será cubierto por la institución de crédito librada-librador, sin correr el riesgo de que este sea devuelto por "fondos insuficientes".

Para el cliente estos documentos pueden representar ventajas y desventajas. Las primeras en razón del reembolso a que se obliga la institución bancaria, en caso de que los documentos no sean utilizados, o bien le sean robados o extraviados, pero por otro lado, estos cheques aún no son aceptados por el público en general, ni por los establecimientos comerciales, como se pretendió al emitirlos.

Es conveniente destacar que hasta antes de la emisión de estos cheques en México, las instituciones de crédito no emitían cheques de viajero, y que como ya dijo en el capítulo anterior, se limitaban en ser corresponsales de bancos extranjeros, calidad que siguen teniendo en el manejo y expedición de los traveller's check. Lamentablemente, el manejo de los cheques de viajero puestos en circulación por Banca Serfin, no ha tenido la aceptación del público, pues a pesar de las ventajas que representa el no llevar consigo dinero en efectivo cuando se viaja por el interior del país y de que son reembolsables por pérdidas o extravío, la suerte se ha inclinado y se ha

acostumbrado más al uso de las tarjetas de crédito, que han desplazado en mucho a los documentos en estudio.

El caso de los cheque-maticos, que fueron emitidos por Banco Nacional de México, estos tampoco tuvieron la aceptación que se esperaba en la vida práctica, pues a pesar de la gran publicidad que se les dio por parte de Banamex, nunca se cumplieron los objetivos que dicha institución se fijó. Pretendía que fueran aceptados en cualquier pago inclusive de bienes y servicios, por lo que sus denominaciones fueron muy bajas, pero ningún establecimiento comercial, ni grande ni pequeño, los recibió, considerando personalmente, que su fracaso se debió a la falta de información directa por parte de Banamex, con todos y cada uno de los establecimientos que podrían recibir estos cheques con el carácter de corresponsales, y a la precipitación con que fueron lanzados al mercado.

Para las instituciones bancarias emisoras de estos documentos, representan beneficios por la captación de los recursos económicos que obtienen con la venta de los cheques, además de dejar de ser únicamente corresponsales de bancos extranjeros, emitiendo documentos que están regulados por nuestra legislación y que no habían sido puestos en la práctica bancaria mexicana.

CAPITULO IV
PROBLEMATICA EN TORNO A LA NATURALEZA, REGLAMENTACION
Y PRACTICA JURIDICA DE LAS FORMAS ATIPICAS
DEL CHEQUE EN MEXICO

1).- LEGISLACION APLICABLE RESPECTO AL CHEQUE

Es sabido que en la actualidad las operaciones bancarias y mercantiles en general han manifestado una evolución relevante desde diversos puntos de vista, tornándose al mismo tiempo, muy complejas las relaciones entre los sujetos que en ella intervienen, tan es así que nuestra legislación en la materia ha quedado rezagada. La propia ciencia jurídica ha cambiado su concepto general de la actividad económica - mercantil - productiva, hasta crear lo que conocemos en las últimas décadas como Derecho Económico, que incluye los rubros tradicionales de materias comerciales y financieras, hasta los nuevos derechos como el de la actividad bursátil, de factoraje, de arrendamiento financiero y otras figuras que seguramente vienen naciendo como los grupos que por ley pueden incluir bancos, casas de bolsa, y las funciones señaladas.

Este vertiginoso crecimiento ha dado lugar a una serie de derivaciones que incide directamente en los diversos instrumentos que intervienen en el desarrollo de la actividad bancaria, incluso la competencia por parte de las instituciones bancarias las han llevado a crear sus propios instrumentos de los cuales se sirven para su crecimiento y prueba de ello, tenemos que en la actualidad

a través de los usos y de la practica, dan origen a nuevas figuras jurídicas, como es el caso del cheque de ventanilla, por un lado y por otro, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión de cheques de viajero, a los que Banco Nacional de México, denominó Chequemáticos, y los Cheques de Viajero Serfin, que emite Banca Serfin.

Los cheques de ventanilla cuentan con las características y naturaleza jurídica de los títulos de crédito, son cosas mercantiles y como tales, deberán regirse por la ley aplicable a los actos de comercio como lo presumen los artículos 19 y 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El artículo 19 citado, dispone expresamente:

"Art. 19.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 29, cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponde a

la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos."

La operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio.

El artículo 59 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define a los títulos de crédito como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

Ahora bien, los documentos en estudio son títulos de crédito, de acuerdo con la definición que nuestra legislación establece, por ser documentos necesarios para ejercitar los derechos que en los mismos se consignan.

El Código de Comercio en su artículo 75, señala cuales son los actos de comercio; y expresamente incluye en su fracción XIX, como actos de comercio a "los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas, así como la fracción XXIV, que incluye a cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. Como actos de comercio que son, la legislación aplicable a estos documentos es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por las demás leyes especiales relativas, por los usos bancarios y mercantiles y por el Derecho Común; con base

en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como ya hemos visto los documentos denominados como "chequemático" y "cheque de viajero serfin", están regulados por nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 202, 203, 204, 205, 206 y 207.

2).- FUNDAMENTO QUE ORIGINA LA APLICACION DE LAS FORMAS ATÍPICAS DEL CHEQUE

Se puede decir que las formas atípicas del cheque pueden ser creadas por las instituciones de crédito haciendo uso del derecho que les confiere la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 19 dispone que la misma "...tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito; organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del

público; y los terminos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano".

En las diversas fracciones que contiene el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se refieren a las actividades que les son permitidas a las instituciones de crédito, podemos observar algunas que pudieran servir de fundamento para la emisión de formas atípicas del cheque.

El artículo 46 de la ley citada establece expresamente lo siguiente:

Art 46- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

Frac. VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.

Frac. XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

Frac. XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivo créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.*

público; y los terminos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano".

En las diversas fracciones que contiene el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se refieren a las actividades que les son permitidas a las instituciones de crédito, podemos observar algunas que pudieran servir de fundamento para la emisión de formas atípicas del cheque.

El artículo 46 de la ley citada establece expresamente lo siguiente:

»Art 46- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

Frac. VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.

Frac. XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

Frac. XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivo créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.»

Del análisis de las fracciones VIII, XI y XIV, podemos concluir que las instituciones de crédito pueden operar con documentos mercantiles propios, como son las figuras analizadas de que trata el presente trabajo.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Mayo de 1941, antecedente de muchas de las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 31 de Diciembre de 1982; de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 14 de Enero de 1985, y de la actual Ley de Instituciones de Crédito, del 18 de Julio de 1990; contemplaba en su capítulo IV, "de las prohibiciones generales y de las sanciones", lo siguiente:

"Art. 143.- Salvo las facultades que tiene el Banco de México por su ley orgánica para emitir billetes, queda prohibida la emisión de documentos a la vista y al portador que por el crédito de que disfrute el emisor sean susceptibles de circular como moneda. Esta prohibición no alcanzará a los cheques librados por los depositantes a cargo de una institución de crédito, ni a los que libren las instituciones de crédito a cargo de otra institución o de sus sucursales o agencias, siempre que no sean emitidos en serie y por denominaciones fijas."

"Los que emitan documentos con infracción de las disposiciones del párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con multa hasta del duplo del valor de los documentos que hayan emitido. En caso de que la emisión sea hecha por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, la Secretaría de Hacienda podrá acordar también la revocación de la concesión y la clausura del establecimiento."

"Art. 144.- Los títulos de crédito que emitan contra la prohibición expresa de esta ley, o por quienes no estén facultados por la misma para hacerlo, serán nulos como tales, sin perjuicio de las acciones que conforme a la legislación común sean procedentes. Los responsables en la emisión incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo anterior."

"Se prohíbe la imitación de los billetes de banco y demás títulos de crédito en rótulos, viñetas o anuncios o en cualquier otra forma. Los infractores serán castigados administrativamente por la Secretaría de Hacienda con multa hasta de \$ 10,000.00, sin perjuicio de las acciones que contra ellos puedan intentarse por los tribunales del orden federal."

La Ley de Instituciones de Crédito, dejó de contemplar estos aspectos, lo que fue origen de desconcierto en

cuánto a su interpretación, puesto que suprimio las prohibiciones e infracciones previstas en los artículos 143 y 144 transcritos, con los que se eliminaba el uso de títulos de crédito atípicos o impropios que en materia mercantil y bancaria, pueden dar origen a ilícitos penales como el fraude.

En México, hasta antes de la emisión de los "chequemáticos" y "cheques de viajero serfin". únicamente existía el tradicional cheque de viajero emitido por bancos extranjeros, a pesar de estar previstos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El cheque de viajero en México, según la opinión de varios juristas, tiene un doble origen: Los "cheques circulares", del Derecho Italiano (assegno circolare); y los cheques de viajero del Derecho Americano (traveller's checks). El Profesor Rodríguez y Rodríguez, opina que ambos cheques nacieron independientes, respondiendo a necesidades diferentes, por lo siguiente:

El cheque circular, surge en Italia después de la Primera Guerra Mundial, debido a la necesidad de obtener cheques que ofrecieran una absoluta garantía de pago. El banco entregaba un talonario de cheques, cada uno por una suma determinada de dinero y contra el pago de su valor; el banco no devolvía el depósito, sino contra la restitución

ción de los cheques.

El cheque de viajero en Estados Unidos, nació de la necesidad de dotar a los viajeros de documentos que únicamente pudiesen ser cobrados por su beneficiario y que les ahorrasen las incomodidades y riesgos del transporte personal de numerario. Estos cheques salieron a la circulación, por primera vez, en el año de 1912, emitidos por American Express Company. (79)

El profesor Rafael de Pina Vara, advierte que la institución de los cheques de viajero fue tomada de la práctica angloamericana, "en la que se originó y difundió el uso de esta forma especial del cheque"; señalando que algunos autores niegan que el cheque de viajero tenga realmente el carácter de tal, dado sus peculiares características. (80)

De acuerdo con nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cheque de viajero tiene las siguientes características: identidad en el librador y librado así como pluralidad de lugares para su pago, además de todos los requisitos que contempla la ley para los cheques en general.

El artículo 202, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que: "Los cheques de viajero son

79 Cfr. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Bancario. Ob. cit. Pág. 189

80 Cfr. PINA VARA, Rafael de. Ob. Cit. Pág. 266

expedidos por el librador a su propio cargo y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la Republica o en el extranjero".

Ahora bien, en cuanto a la identidad de librador y librado, esto representa una anomalía en el sistema general de los cheques en México. Ya que se supone, normalmente, la presencia o intervención de tres personas: el girador, el girado y el tomador o beneficiario; o reducirse a dos como en los siguientes casos:

- A).- Cuando se expide un cheque a la orden del propio librador.
- B).- Cuando se expide un cheque a favor del librado.
- C).- Cuando el librador y librado son la misma persona.

La legislación mexicana prohíbe la identidad en cuanto a librador y librado, con excepción de las instituciones de crédito que pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias y los cheques de viajero.

En cuanto a la pluralidad de lugares en que puede efectuarse el cobro de los cheques de viajero, esto no es novedoso, puesto que los cheques ordinarios pueden cobrarse también en las diferentes sucursales del mismo banco, dentro del territorio nacional.

La ley dispone que los cheques de viajero deben ser nominativos, es decir, expedidos a favor de una persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento; de acuerdo con lo anterior, un cheque de viajero al portador no produciría efectos de título de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La institución de crédito emisora de tal documento, podía ser sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta del doble de su valor y también podía sufrir la revocación de la autorización para operar y la clausura de su establecimiento, de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la que como ya sabemos, dejó de tener aplicación a partir de 1982, con la publicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, derogada a su vez por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 14 de enero de 1985, abrogada ésta por la Ley de Instituciones de Crédito del 18 de julio de 1990.

No se entiende el por qué estas legislaciones dejaron de contemplar las sanciones descritas que tenían como finalidad esencial, la de impedir que los cheques al portador pudieran circular como moneda, invadiendo el monopolio de emisión que tiene el Banco de México de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 29, 38, 49 y 59 de la Ley Orgánica del Banco de México.

En cuanto a la emisión de los cheques de viajero, ésta debe ser por denominaciones fijas, previamente determinadas, sin establecer un plazo de presentación para su cobro y puede ser presentado en cualquier tiempo con la salvedad de ser antes del término de prescripción que como lo establece el artículo 207 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de un año.

Los chequemáticos, y los cheques de viajero serfin, están debidamente tipificados como cheques de viajero, pues las instituciones de crédito emisoras, al expedirlos y ponerlos en circulación cumplieron con las formalidades prescritas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para este tipo de cheques. a pesar de que el chequemático de Banamex, como ya se mencionó, únicamente señalara su naturaleza de cheque de viajero en una simple "nota", incluida al final del convenio de compra,

Los cheques de viajero contemplan una fórmula eficaz para la seguridad en su cobro, cubriendo los riesgos de robo y extravío. Esta medida consiste en una doble firma:

la primera debe ser puesta al momento en que le es entregado el cheque de viajero al tomador o comprador, en presencia de la institución, agencia o sucursal que lo ponga en circulación, con la obligación a cargo de éstas de certificar la firma; la segunda firma debe ser puesta al momento de realizar el pago con el propio cheque y el nuevo tomador tiene la obligación de cotejar esta firma con la que ya aparecía en el mismo documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este sistema de la doble firma, originó entre los juristas la discusión de si el cheque de viajero es o no negociable y si puede o no ser transmitido por endoso, inclinándose mayoritariamente en sostener que sí es negociable, por las razones jurídicas y prácticas siguientes:

El cheque de viajero es nominativo y en los términos del artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se entenderán siempre extendidos a la orden, salvo inserción en su texto de las cláusulas "no a la orden" o "no negociable". La ley exige que "el que paga el cheque deberá verificar la autenticidad de la firma del tomador", pero esta exigencia de cotejo no va acompañada de la prescripción de que la firma sea puesta precisamente ante la persona que recibe el cheque en pago. Sin embar-

go, opina el profesor De Pina Vara, que "no debe desconocerse que la eficacia del sistema de la doble firma exige precisamente que la segunda firma sea puesta en presencia de la persona que recibe el cheque de viajero". (81)

Los cheques de viajero tuvieron como finalidad principal la de evitar los riesgos e incomodidades derivadas de transporte de dinero en efectivo, con la seguridad que les proporciona el sistema de doble firma y la reducción de las posibilidades de cobro por ilegítimos tenedores.

Los bancos mexicanos no emitían esta forma de cheques de viajero, se limitaban únicamente a actuar como corresponsales de bancos extranjeros de prestigio internacional, como American Express Company, hasta recientemente con la emisión de los chequemáticos puestos en circulación por el Banco Nacional de México y el cheque de viajero Serfin por parte de Banca Serfin.

Jurídicamente estos documentos cumplen en su total exactitud con los requisitos establecidos por la ley para tener el carácter de cheques de viajero.

3).- NECESIDAD DE ADICIONAR LA LEGISLACION VIGENTE

En la actualidad las operaciones bancarias han observado una evolución relevante, desde distintos puntos de vista, tornándose al mismo tiempo bastante complejas las relaciones entre los sujetos que en ellas intervienen, lo que ha traído como consecuencia un rezago en nuestro Derecho.

El vertiginoso crecimiento ha dado lugar a la creación de diversos instrumentos que intervienen en el desarrollo de la actividad bancaria, e incluso, la competencia que existe entre las instituciones bancarias, las ha llevado a crear sus propios documentos de los cuales se sirven para su desarrollo, prueba de ello es el caso de los cheques de ventanilla en estudio, y de los cheques de viajero, que ya son emitidos por instituciones de crédito mexicanas como Banca Serfin.

En opinión personal, creo que nuestro Derecho no puede, ni debe quedar, al margen de las tendencias y prácticas administrativas modernas sobre la materia, y que es de suma importancia restringir las atribuciones que tienen en la actualidad las instituciones de crédito, para que

antes de que emitan o creen documentos o instrumentos de los que se valen para su crecimiento y desarrollo económico, sean autorizados a través del Derecho y prevenir así las repercusiones jurídicas y económicas que puedan dar lugar.

Sobre el particular, es preciso instar a las instituciones bancarias para que cuando intenten crear sus propios documentos de desarrollo, sean previamente estudiados y contemplados por la actividad bancaria y mercantil en su conjunto, y sobre todo ser regulados por el Derecho y no dejarlos como ocurre actualmente, al arbitrio de las instituciones bancarias.

La moneda y los bancos, han sido instrumentos de cambio en una comunidad económica y producto de la mentalidad de los hombres. En una economía moderna como la que se vive actualmente, el dinero y el crédito, son inseparables, siendo ambos instrumentos básicos y necesarios de la práctica bancaria.

En sus inicios, los bancos únicamente realizaban determinadas funciones o actividades, según su naturaleza, como depósitos, préstamos hipotecarios, ahorro, operaciones fiduciarias y otras relacionadas. La emisión de billetes se practicó desde 1864, por el Banco de Londres y México.

siguiendo con un amplio período de libertad en la emisión de billetes, hasta la revolución mexicana de 1910, durante la cual cada quien emitía sus billetes y monedas a su arbitrio, inestabilidad terminada con la Constitución de 1917, en la que se estableció que un solo banco tendría el privilegio de emitir billetes, siendo este el Banco de México. No podemos volver a caer en el vicio del libertinaje, pero tampoco en el de sobreregulación, por lo que es el Derecho, como siempre, quien debe buscar el sano equilibrio.

El profesor Acosta Romero, afirma que "la evolución de la actividad bancaria y el régimen legal aplicable, se vio profundamente afectada por la expropiación de los bancos privados, ordenada mediante el decreto del 12 de Septiembre de 1982, y que a partir de esta fecha y hasta el 12 de Diciembre del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas y muy variadas disposiciones generales, las que contenían únicamente la firma de secretarios de estado y directores de organismos descentralizados, hecho que provoca una grave inestabilidad e inseguridad jurídica en la población, ya que se modificaban constantemente unas a otras prorrogando las facultades de los secretarios de estado, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de Comercio, la de Programación y Presupuesto y del Banco de México." (82)

Este cúmulo de disposiciones crean el desconcierto general de la población, pues no se sabe en que momento están en vigor y cual es la aplicable, afectando en forma severa la actividad bancaria, por lo que estoy de acuerdo con el profesor Acosta Romero, en que las reformas deben darse partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se establezcan leyes que se ajusten al sistema normativo que señala la propia Constitución, unificando criterios en normas sencillas, claras y entendibles.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, deja fuera las posibilidades de que nuevas formas de medidas para el intercambio de bienes y servicios se incorporen desde el texto legal, que es origen de los demás, a la vida comercial de la sociedad y al excluirlas permite que otros actos legislativos sean su única causa y de hecho se suplante o se sobreponga el plástico al metal y los cheques al auténtico billete. Es obvia la conveniencia de buscar nuevos medios y sistemas para la actividad mercantil de estos tiempos y del futuro, pero también es evidente y de sobra conocido que es el Derecho escrito el que debe dar estructura a los mecanismos vigentes.

4).- PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL IMPAGO DE LAS FORMAS ATÍPICAS DEL CHEQUE

En razón de que los cheques de ventanilla han sido producto de los usos y de la práctica bancaria, y por lo mismo, su manejo y procedimiento ha sido perfeccionado por las propias instituciones de crédito, no ha presentado problemas por falta de pago en la práctica jurídica.

Por su naturaleza, estos documentos son controlados por las instituciones bancarias, y las sucursales no los entregan a particulares que no sean clientes de la misma, y aún siendo clientes, previamente investigan si la persona que pretende librar un cheque de ventanilla tiene fondos disponibles, y en caso de que no los tenga, no se le entrega este documento. Por otra parte, como el único beneficiario de este tipo de cheques es el propio librador, éste sabe si cuenta o no con fondos disponibles para girar cheques.

El cheque de ventanilla, en un documento no negociable, por lo tanto no puede ser endosado para su cobro, y en caso de que se llegará a endosar, el endosatario no sería legítimo propietario, incurriendo la institución librada

en responsabilidad en caso de que sea cobrado por persona diferente al librador.

Como ya vimos en el capítulo anterior, las formas del cheque de viajero que trata el presente trabajo, en particular el Chequemático de Banamex y el Cheque de Viajero Serfin, la institución bancaria es al mismo tiempo librada y librador, y por consecuencia única obligada al pago de los documentos. Partiendo de este principio resulta muy difícil imaginar que el banco deje de pagar el chequemático o cheque de viajero que ha expedido, como parte de la ampliación de sus servicios y estrategia de captación de recursos financieros en el mercado extranjero, sin embargo podrían darse dos extremos que nos encuadrarían en la problemática del impago.

Por un lado, como excepción personal, puede darse el caso de que la institución de crédito librada-librador, niegue el pago por falsificación del documento o de las firmas; por robo o extravío o por cancelación del título hecha por el propio comprador. También, en un supuesto remoto pero posible, puede darse la insolvencia del banco y como consecuencia el impago de los documentos.

El primer problema que se nos presenta en los dos supuestos enumerados en el párrafo anterior sería encon-

trar la acción exacta que corresponde al beneficiario o inclusive al mismo comprador, para intentar en la vía procesal el cumplimiento de la obligación de pago por parte del banco. La primera pregunta sería: ¿Son estas formas documentos en estudio títulos que traen aparejada la ejecución y por lo tanto procede la vía ejecutiva mercantil?. Considero que sí, porque al autorizar el Gobierno Federal que las instituciones de crédito que tienen a su cargo concesionado el servicio público de banca y crédito expidan estos documentos, lo hace en plena confianza y con el fin de dar seguridad en las transacciones comerciales de bienes y servicios, y como protección a esta garantía de seguridad debe reconocérsele también la vía privilegiada de ejecución y rapidez en el juicio, independientemente de que la acción se intente contra una institución bancaria que por naturaleza requiere de solvencia.

Estimar que las formas del cheque de que trata este trabajo, tienen el carácter de documentos simples mercantiles, nos llevaría a dilatar la acción en la vía ordinaria o en la preparatoria para la ejecución, contrariando el sentido de seguridad en su circulación que mantienen implícito. Otro problema interesante se deriva del análisis en cuanto a que si el impago por parte del banco involucra un ilícito penal. Es evidente que el

impago por falsificación del documento o de las firmas y el pretender su cobro cuando han sido encontrados o robados, puede tipificar un ilícito penal en contra de quien haya materializado la conducta delictiva, pero ¿cuando la conducta del banco podría encuadrarse dentro del ámbito del derecho penal?. Quizá una de las pocas ocasiones en que esta situación podría darse sería aquella en que la institución de crédito emita estos cheques o cualquier otro título valor, a sociedades de que carece de fondos para respaldar su emisión.

Puede presentarse también el conflicto de que un comprador de cheques de viajero Serfin ceda a otro los derechos derivados del documento, sin mediar la compraventa de bienes y servicios, hecho en el que el cesionario en caso de incumplimiento en el pago por parte del banco, tenga acción contra el cedente al igual que contra el banco.

Todas las sucursales del banco emisor de las formas del cheque en estudio, están obligadas a cubrir el importe nominal del documento y podría darse el caso de que alguna de aquellas negare el pago, naciendo con esta negativa la acción legal para su cobro en contra de la institución, además de los posibles daños y perjuicios que se pueden causar por la falta de disponibilidad del dinero que

representa el cheque de viajero, que pudo haber sido necesario en el preciso momento para cumplir con obligaciones o bien para realizar negocios, impedidos ambos por el impago de la sucursal responsable.

La negativa del banco en cualquier caso, para cubrir el importe de los documentos que se presenten para su cobro, adquiere gravedad porque al entregarlos al comprador, éste previamente cubrió su importe y la razón que alegue el banco para el impago deberá ser de plena evidencia para iniciar las acciones conexas como la de daños y perjuicios y algunas otras de responsabilidad en el ejercicio del servicio de banca y crédito que pueden llevar hasta la revocación de la concesión, en caso, por ejemplo, de reincidencia constante o bien de conducta delictiva en la emisión de los títulos.

Da fuerza y validez a las argumentaciones anteriores, basadas en elemento seguridad que contienen estas formas del cheque, la leyenda expresa que contienen los documentos, como en el caso del cheque de viajero serfin que se fotocopia y forma parte de los apendices de este trabajo. que expresamente dice: "BANCA SERFIN PAGARA EL IMPORTE DE ESTE CHEQUE AL BENEFICIARIO".

5).- ALCANCES Y PERSPECTIVAS DE LAS FORMAS ATÍPICAS DEL CHEQUE.

Es un hecho visible en el diario acontecer y tema de conversación y de difusión, la velocidad con que los cambios se están dando en los últimos años, en todos los aspectos de la vida en sociedad y desde luego las materias monetaria y financiera no podrían ser la excepción. Desde el simple trueque, pasando por la inversión de todo tipo de monedas o medidas para el intercambio, hasta la emisión de los títulos de crédito tradicionales como la letra de cambio, el pagaré y el cheque; los modernos sistemas de cartas de crédito y tarjetas, con y sin limitaciones, hemos llegado a los más sofisticados sistemas para el financiamiento y para el pago en la comercialización de bienes y servicios, como son claro ejemplo las formas del cheque que aquí estudiamos.

En un principio, al ser lanzadas al mercado estas modalidades para la transacción mercantil, con un gran apoyo de los medios publicitarios, despertaron enormes expectativas en cuanto al alcance y a las perspectivas que tales documentos podrían tener sustituyendo en gran medida a la moneda circulante. No obstante esta idea optimista

ha venido decreciendo ante la falta de aceptación del usuario que ha preferido mantener su confianza en la tradicional moneda oficial, o bien en el cheque de viajero extranjero "traveller's check", y aumentando su deseo de disponer de tarjetas crediticias, que "lo distinguen" y facilitan la operabilidad en la adquisición de sus satisfactores sin duda alguna, también las instituciones de crédito habrán visto que el costo de emisión y el de operación de estas formas y principalmente del chequemático, que rebasó la inversión presupuestada para obtener el éxito sin que éste hubiese llegado, por lo que simplemente dejó de emitirlos.

El intento, que quizá se pretenda perfeccionar no ha sido lo suficientemente capaz de convencer al usuario, a pesar de sus conveniencias. El moderno sistema monetario y financiero debe concretizar las ventajas que da la emisión de moneda por parte del Estado y las que llevan en sí mismas las instituciones de crédito como parte importante de la estructura social.

Es obvio que los sistemas monetario y financiero tienden a cambiar y la mejor prueba de ello la encontramos en el ámbito internacional con la Comunidad Europea, que a partir de mil novecientos noventa y tres intentará la emisión de una sola moneda para trece países y única

regulación comercial y financiera. El mundo, el hombre y las sociedades buscan siempre mejores sistemas de vida y estas formas del cheque son una pretension mas, para encontrar la simplificación en las transacciones comerciales.

Estando el campo de la cibernética tan desarrollado y en una franca y fuerte evolucion, tal vez llegemos al pago de salario y honorarios por computadora y a la compra y pago de productos por la simple transaccion en via electrónica, como se hace cotidiana y repetidamente en operaciones de banco y bursátiles. Pero mientras tanto, habrá que ser muy cuidadosos en métodos parciales y en la emisión de documentos. Ya hemos visto casos desastrosos de defraudación en los que los particulares han acumulado ahorro e inversiones multimillonarias de miles de personas, con la simple garantía de documentos privados. lo que hay que tratar de impedir y no en detrimento del particular que tiene derecho sino en beneficio del orden y la seguridad.

Las reglas del juego de la emisión de moneda y en la actividad financiera deben de ser muy claras y enérgicas las sanciones, precisando la esfera de competencia de cada quien. Creo que "los papeles" tienden a desaparecer en las manos de los miles de millones de humanos que pueblan

el planeta tierra y que serán sustituidos por mecanismos más ágiles, duraderos y seguros.

De cualquier manera, estas formas del cheque de que trata este trabajo, están cumpliendo su cometido, función y encomienda como representantes de la juventud del sistema económico que va adquiriendo madurez global. Estoy convencida que estas formas son un mero tránsito hacia sistemas y medios más definitivos y la mejor prueba de ello es la paulatina desaparición y la necesidad permanente de fortalecer un nuevo proceso para el intercambio de bienes y servicios.

CONCLUSIONES

1.- Los primeros bancos tienen su origen y nacimiento en Europa, principalmente en Italia, Francia e Inglaterra, países en los que se dió inicio a los bancos de depósito utilizados por los comerciantes con el objeto de resguardar su dinero y al mismo tiempo obtener beneficios.

2.- En relación al origen del cheque, existen opiniones muy variadas entre los estudiosos de la materia, quienes han sostenido que se originó en Italia, Países Bajos e Inglaterra. En Italia, se sostiene que el antecedente del cheque, fueron los certificados o fes de depósito y los documentos denominados contadi di banco, que al parecer tenían forma de mandato u orden de pago y que fueron regulados en 1421 por una ley veneciana.

3.- En Francia se promulga la primera ley que regula títulos de crédito en el año de 1865. A diferencia de Inglaterra, Francia reconoce al cheque como un título autónomo y no como una modalidad de la letra de cambio.

4.- Es sabido que en Inglaterra casi todos los particulares tienen cuentas bancarias y que los cheques juegan un papel muy importante en razón de que casi todos los pagos se realizan a través de estos documentos. A diferencia de muchos países en Inglaterra se admiten cheques sin provisión de fondos, considerando únicamente el crédito de una persona. Los primeros banqueros en su origen fueron orfebres. El cheque nace en este país como una orden de pago girada contra un banco, definiéndose como una letra de cambio a la vista, girada contra un banquero.

5.- En México, el cheque nace también primero en la práctica bancaria y posteriormente regulado por vez primera en el Código de Comercio de 1884, estableciendo que "todo el que tenga una cantidad de dinero disponible en poder de un comerciante o de un establecimiento de crédito puede disponer de ella a favor propio o de un tercero, mediante un mandato de pago llamado cheque". Esta disposición quedó en los mismos términos en el artículo 552 del Código de Comercio de 1889. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito representó un avance en la técnica legislativa de la regulación del cheque en nuestro país, en comparación con los primeros códigos de comercio de 1884 y 1889, porque se integraron en un solo ordenamiento las normas específicas, reguladoras de los títulos de crédito.

6.- En nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no existe una definición del cheque, sin embargo la doctrina lo ha definido como "una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al portador o a la orden, dada a una institución de crédito que autoriza el giro, a cargo de una provisión previa disponible".

7.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son presupuestos para la emisión de cheques, la calidad bancaria de la librada, la existencia de fondos disponibles en poder de la librada, y la autorización de esta al librador para que expida cheques a su cargo.

8.- La doctrina ha elaborado un vasto estudio en torno a la naturaleza jurídica del cheque, teorías con las que se ha pretendido explicar la emisión, transmisión y pago, teorías que en la actualidad han perdido la trascendencia que tuvieron en otra época, ya que más que examinar la naturaleza o el contenido jurídico del cheque, analizan y tratan de determinar la naturaleza de las relaciones que existen entre los sujetos que intervienen en la emisión del cheque.

9.- El cheque en general es un documento constitutivo,

dispositivo y formal. Esencialmente, posee las características que distinguen a todos los títulos de crédito y que son la incorporación, la legitimación la literalidad y la autonomía. Les es aplicable también el régimen jurídico de la letra de cambio de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito prevé diversas modalidades y formas de cheques, atendiendo a las necesidades de los usuarios de este tipo de documentos, y derivadas también de la práctica bancaria, como son: los cheques cruzados, para abono en cuenta, certificados, de caja y de viajero. La práctica bancaria en México, ha creado el cheque de ventanilla y la práctica extranjera el cheque de provisión garantizada.

11.- Con el objeto de agilizar la circulación de la riqueza, las instituciones bancarias crean y dan nacimiento a muy variados tipos de documentos que han sido producidos de la misma práctica bancaria, como es el caso concreto del cheque de ventanilla y la reciente emisión en México de los cheques de viajero, los cuales a pesar de estar contemplados y regulados por nuestra legislación, las instituciones de crédito mexicanas no los habían emitido, limitándose en ser corresponsales de bancos extranjeros.

12.- El cheque de ventanilla es un título de crédito

atípico, producto de los usos y prácticas bancarias, previsto por la doctrina, misma que lo ha definido como un cheque de emergencia puesto al servicio de los clientes de sucursales determinadas.

13.- Es un avance en materia de títulos de crédito y de la práctica bancaria, el hecho de que instituciones de crédito mexicanas estén emitiendo cheques de viajero, como es el caso de Banca Serfin y de Banco Nacional de México, instituciones que emitieron y pusieron en circulación los denominados cheque de viajero serfin y chequemático-banamex.

14.- Los presupuestos de emisión de los cheques de viajero (cheque de viajero serfin y chequemático-banamex), a diferencia de los cheques en general e incluso del cheque de ventanilla, la existencia de fondos disponibles proviene de un convenio de compra en virtud del cual entregan los cheques al tomador, previo pago de su importe. La provisión de fondos de los cheques de viajero y de los cheques de ventanilla, tiene las mismas características: cierta, líquida, exigible a la vista.

15.- En cuanto a la naturaleza jurídica de los documentos objeto del presente trabajo, cheque de ventanilla, cheque de viajero serfin y chequemático banamex, operan totalmen-

te los conceptos constitutivos-dispositivos que poseen los títulos de crédito, en razón de que el derecho derivado del mismo, únicamente se puede dar con la existencia del documento. Es necesario poseer el título para ejercitar el derecho consignado en el mismo o en su caso para transmitirlo con lo que se les da el carácter de dispositivos. Son documentos formales porque su emisión cuenta con todos los requisitos y menciones que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

16.- El chequemético-banamex y el cheque de viajero serfin, forman parte de un medio evolucionado de pago, son títulos de crédito garantizados por las propias instituciones de crédito emisoras, a los que se les pretendió dar un uso y aceptación generalizada, objetivo que aún no se ha logrado, en razón de que los últimos han sido desplazados por el uso de las tarjetas de crédito.

17.- El cheque de ventanilla, a pesar de no estar regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es de uso nuevo en la práctica bancaria y su función ha sido agilizar el servicio de banca y crédito que prestan las instituciones bancarias a sus cuenta-habientes, poniendo a su disposición una chequera común de la que pueden librar cheques en caso de que así lo requieran.

18.- Los documentos estudiados en el presente trabajo, no son negociables, por lo que no opera el endoso. En los cheques de viajero, una vez suscritos a nombre del beneficiario, este ya no los puede transmitir a otra persona y es el único que los puede presentar para su cobro. En los cheques de ventanilla, la única persona que puede ser beneficiaria es el propio librador.

19.- A diferencia del cheque de ventanilla, el cheque de viajero serfin y el chequemático-banamex, son entregados a través de un convenio de compra y no de un depósito regular de dinero.

20.- La publicidad que manejó Banco Nacional de México en la emisión de los chequemáticos, fue contraria a la real naturaleza de estos documentos, pues pretendió hacer creer al público que se trataba de una innovación en materia de cheques y nunca se mencionó que eran cheques de viajero, previstos y regulados por nuestra legislación.

21.- Las instituciones de crédito están facultadas para operar con documentos mercantiles propios, como es el caso de los documentos en estudio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, considerando que sería conveniente que esta ley incluyera el capítulo de prohibiciones generales y sanciones que ante-

riormente contemplaba la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pues al estarseles permitiendo libremente operar con documentos mercantiles propios, podría llegarse al extremo de que las instituciones emitan documentos a la vista y al portador, susceptibles de circular como moneda, invadiendo el monopolio constitucional que tiene el Banco de México.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA** Romero, Miguel. Legislacion Bancaria, Doctrina, Compilacion Legal, Jurisprudencia. Segunda Edicion. Edit. Porrúa, S.A. Mexico. 1989
- ASCARELLI**, Tullio. Teoria General de los Titulos de Credito. Edit. JUS. Mexico, D.F. 1947
- ASTUDILLO** Ursua, Pedro. Los Titulos de Crédito. Segunda Edicion. Edit. Porrúa, S.A. Mexico. 1988
- BALSA**, Antelo y Belluci. Tecnica Juridica del Cheque. Edit. Ediciones Palma. Buenos Aires. 1963
- BALSA** Antelo, Eugoro. El Cheque, su Regimen Juridico, Privado y Penal. Primera Edicion. Edit. Ediciones Palma. Buenos Aires. 1977
- BAUCHE** Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Segunda Edicion. Edit. Porrúa, S.A. Mexico, D.F. 1974
- CERVANTES** Ahumada, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito. Décima Tercera Edicion. Edit. Herrero, S.A. México, D.F. 1984
- CURTY**, Arthur. Manual de Derecho Mercantil Ingles. Traducción de José Maria Ruiz Salas. Edit. Reus, S.A. Madrid. 1931
- DAVALOS** Mejia, L. Carlos. Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Edit. Harla. Mexico. 1984
- DUBLAN**, Manuel y Lobano, José. Legislacion Mexicana. Edit. Oficial, Imprenta de Comercio de Dublan y Chavez. México. 1987
- GONZALEZ** Bustamante, Juan José. El Cheque. Tercera Edicion. Edit. Porrúa, S.A. Mexico. 1974
- GOMEZ** Gorroa, José. Titulos de Credito. Primera Edicion. Edit. Porrúa, S.A. Mexico. 1988
- HERNANDEZ**, Octavio. Derecho Bancario Mexicano. Edit. Porrúa. S.A. México, D.F. 1950
- LANGLE** y Rubio, Emilio. Manual de Derecho Mercantil Español. Tomo Segundo. Edit. Bosch. Barcelona. 1914

- MANTILLA** Molina, Roberto L. Títulos de Crédito. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1983
- MUÑOZ**, Luis. Derecho Mercantil. Tomo Primero. Edit. Librería Herrero. México, D.F. 1952
- MUÑOZ**, Luis. Derecho Mercantil. Tomo Segundo. Edit. Librería Herrero. México, D.F. 1952
- MUÑOZ**, Luis. El Cheque. Primera Edición. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, D.F. 1974
- MUÑOZ**, Luis. Derecho Bancario Mexicano. Primera Edición. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1974
- MOSSA**, Lorenzo. Historia del Derecho Mercantil en los Siglos XIX y XX. Traducción de Francisco Hernández Borondo. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1948
- PALLARES**, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Décima Primera Edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1978
- PINA** Vara, Rafael de. Teoría y Práctica del Cheque. Tercera Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1984
- ROCCO**, Alfredo. Principios de Derecho Mercantil. Traducción de la Revista Derecho Privado. Edit. Editora Nacional México. 1966
- RODRIGUEZ** Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Cuarta Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1976
- RODRIGUEZ** Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo I. Décima Sexta Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1982
- SALANDRA**, Vitorio. Curso de Derecho Mercantil. Traducción de Jorge Barrera Graf. Edit. JUS. México. 1949

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley de Instituciones de Crédito

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código de Comercio
Código Penal para el Distrito Federal

Cheque de Viajero Serfin.- Banca Serfin.- Manual de Procedimientos.- T16-008

Chequemático.- Banco Nacional de México.- Sumario Ejecutivo.- Circular 1474

APENDICES

•• APERTURA RECIENTE ••
CYN 387-00480 4
BUC DEFENSORES. PUE.
PUEBLA PUE

CUENTA
MASTRAS
387 7147120414
1921
2,000,000.--
BANCOS NACIONALES
CINCO MIL DÍGITOS
CERQUE CERTIFICADO

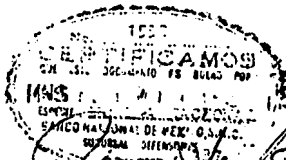
PAQUET PUN
ESTE CHEQUE A

=(Dos millones (00.0000))=

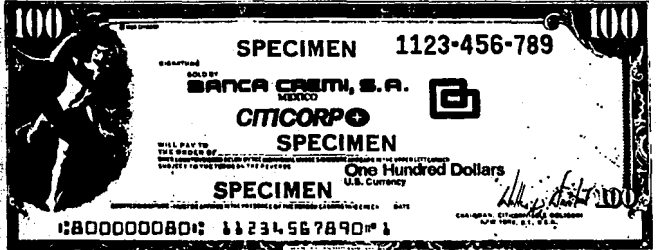


Banco Max
Banco Nacional de México

CLAVE BDO DE BANCO N° NUMERO DE CHEQUE N° RUC NUMERO DE CUENTA
0101 2 100 100 26 000000 9 387 0696 21



Es legal y válido de conformidad con el artículo 281 de la Ley de Títulos y Valores de Crédito



100

100

SPECIMEN 1123-456-789

EXCHANGED

SOLD BY
BANCA CREDI, S.A.
MEXICO



CITICORP

WILL PAY TO
THE ORDER OF
ONE HUNDRED DOLLARS

SPECIMEN

One Hundred Dollars
U.S. Currency

SPECIMEN

Handwritten signature

UNREDEEMABLE - MUST BE CANCELED IN THE PRESENCE OF THE TREASURY CLERKING TWO CHECKS DATE

FEDERAL RESERVE NOTE
NEW YORK, N.Y., U.S.A.

@8000000080: 112345678901

5 _____

01 021 053 2

G 02995337

banca  promex, s.n.c.

G 02995337

PAGAR POR

CAMBIO CASHADO

BANCA PROMEX, S. N. C.
 BUE-NEBUENTES P. FORM.

"CHEQUE DE VENTANILLA"

CHEQUE

BANCA PROMEX, S. N. C.
 BUE-NEBUENTES P. FORM.



Banamex
CHEQUEMÁTICO™

FECHA: _____
PAGARÉ A LA ORDEN DE: _____

\$ 20.000

VENTE MIL PESOS

0222462

Firma al recibir el cheque

Firma al otorgar el cheque

BANAMEX PAGARÁ EL VALOR DE ESTE CHEQUE AL BENEFICIARIO

No. de cheque

Pagadero en todo lo que toca
de Cuenta Corriente
Banco por
BANCA MEXICANA DE SERVICIOS S.A.B.
Cajero S.F.
Visto en México

⑆01⑆010010022⑆0222462⑆542 0200015 ⑆000020000⑆



Banamex
CHEQUEMÁTICO™

FECHA: Octubre 14 de 1991
PAGARÉ A LA ORDEN DE: _____

\$ 20.000

VENTE MIL PESOS

0222461

Firma al recibir el cheque

Firma al otorgar el cheque

BANAMEX PAGARÁ EL VALOR DE ESTE CHEQUE AL BENEFICIARIO

No. de cheque

Pagadero en todo lo que toca
de Cuenta Corriente
Banco por
BANCA MEXICANA DE SERVICIOS S.A.B.
Cajero S.F.
Visto en México

⑆01⑆010010022⑆0222461⑆542 0200015 ⑆000020000⑆



Banamex
CHEQUEMÁTICO™

FECHA: Octubre 14 de 1991
PAGARÉ A LA ORDEN DE: _____

\$ 50.000

CINCUENTA MIL PESOS

9190441

Firma al recibir el cheque

Firma al otorgar el cheque

BANAMEX PAGARÁ EL VALOR DE ESTE CHEQUE AL BENEFICIARIO

No. de cheque

Pagadero en todo lo que toca
de Cuenta Corriente
Banco por
BANCA MEXICANA DE SERVICIOS S.A.B.
Cajero S.F.
Visto en México

⑆01⑆010010022⑆9190441⑆542 0300028 ⑆000050000⑆



VALOR \$100000
 FOLIO 71036521-0

No Cheque	No Serie	Importe	Fecha exp	Beneficiario
111001-0	0001-0	10000
22101-3	0001-0	20000
33102-2	0001-0	20000
44103-1	0001-0	30000
55104-0	0001-0	40000
66105-0	0001-0	50000
77106-0	0001-0	60000
88107-0	0001-0	70000
99108-0	0001-0	80000
00109-0	0001-0	90000
11110-0	0001-0	100000

.....



Banamex
 Banco Nacional de México

COMV-140 DE COMPRA
 CLIENTE-BANCO CHEQUEMÁTICO

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	ESTADO	OTROS
11/01/00	10000
22/01/00	20000
33/02/00	20000
44/03/00	30000
55/04/00	40000
66/05/00	50000
77/06/00	60000
88/07/00	70000
99/08/00	80000
00/09/00	90000
11/10/00	100000

.....



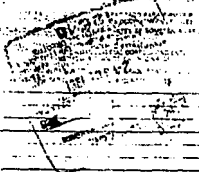
CONVENIO DE COMPRA
 CLIENTE BANCO COMERCIAL MEXICANO

NOMBRE DEL CLIENTE		CARGO	
CATEGORIA		FECHA DE VENTA	
MONTOS DE VENTA		MONTOS DE VENTA	
\$ 1.000	\$ 1.000	114,500 =	24/03/91
\$ 2.000	\$ 2.000		
\$ 3.000	\$ 3.000		

MECANISMO DE CREDITACIÓN CON DEBITOS EN ESTE CONVENIO FINANCIADO POR MI Y ME EQUIVALENTE A QUE INVOLUCRA SER COTIZADO ANTES DE OPERAR. ADEMAS ESTOY DE ACUERDO QUE CUALQUIER PERIODO DE RESERVA ESTARA BUENA Y PROVISION Y CANCELACION POR PART DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO EN EL MOMENTO EN QUE EL CLIENTE CARGO DE RESERVA EN SU CUENTA. ESTOY EN ENTENDIMIENTO DEL BANCO AUTORIZO A BANAMEX PARA QUE TRANSFERA LA CUENTA BANCARIA DEBITO EN ESTE CONVENIO. ESTOY EN ENTENDIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONVENIO Y AUTORIZO A BANAMEX PARA QUE TRANSFERA LA CUENTA BANCARIA DEBITO EN ESTE CONVENIO.

CONVENIO

ESTE ES EL EFECTO DE LA COMPRA DE UN CHEQUE DE DEPÓSITO EN EL ESPACIO DE LA LETRA EN LA REGISTRO DE CHEQUES DE DEPÓSITO EN EL MOMENTO DE SER VENDIDO. MIENTAS QUE SERA CUANDO EL CLIENTE PRESENTE EL CHEQUE EN SU BANCO PARA CANCELACION Y RECIBIR EL DINERO EN SU CUENTA. ESTOY EN ENTENDIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONVENIO Y AUTORIZO A BANAMEX PARA QUE TRANSFERA LA CUENTA BANCARIA DEBITO EN ESTE CONVENIO.



TARJE DE DEBITO	

RECOMENDACIONES IMPORTANTES:

FIRME INMEDIATAMENTE TODOS SUS CHEQUES DE VIAJERO SERFIN
AL RECIBIRLOS, EN PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO

GUARDE POR SEPARADO SU COMPROBANTE DE VENTA, YA QUE ES
UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL REEMBOLSO DE
SUS CHEQUES, EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO

NO NEGOCIABLE



DIA _____ MES _____ AÑO _____

PAQUESE
ESTE CHEQUE A

VEINTICINCO MIL PESOS M.N.

BANCA SERFIN PAGARA EL VALOR DE ESTE CHEQUE AL BENEFICIARIO



BANCA SERFIN, S. N. C.

SERFIN INSTITUCION DE BANCA S.A. S. R. L.

Cuenta No

Cheque No


FIRME AUTORIZADA

**CHEQUE DE
VIAJERO
SERFIN**

0164540

VALIDO SOLO EN
LA REPUBLICA VENEZOLANA

\$ 25,000

⑆04⑆⑆⑆0 100 10035⑆ 09090 25⑆ 0164540 ⑆00000 25000⑆

RECOMENDACIONES IMPORTANTES:

FIRME INMEDIATAMENTE TODOS SUS CHEQUES DE VIAJERO SERFIN
AL RECIBIRLOS, EN PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO

GUARDE POR SEPARADO SU COMPROBANTE DE VENTA, YA QUE ES
UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL REEMBOLSO DE
SUS CHEQUES, EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO

NO NEGOCIABLE



DI _____ MES _____ AÑO _____

FIRMA DEL EMISOR DEL CHEQUE

FIRMA AL EXPEDIR EL CHEQUE

PAGUESE A
ESTE CHEQUE A

VEINTICINCO MIL PESOS M.N.

**CHEQUE DE
VIAJERO
SERFIN**

0164540

VALIDO SOLO EN
LA REPUBLICA GUATEMALA

\$ 25,000



BANCA SERFIN, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA MULTIBANCA

Cuenta No

Cheque No

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

⑆04⑆⑆0 10010035⑆ 0909025⑆ 0164540 ⑆0000025000⑆



BANCA SERFIN, S.N.C.

VENTA

CHEQUE DE VIAJERO SERFIN

CONCEPTO: AVIAZIONE

MONEDA: COLON

CHEQUES DE: 100,000.00 FOLIOS DE: 0164937 AL: 0164540

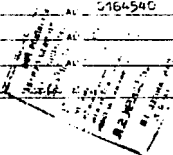
No **01141**

CHEQUES DE: _____ FOLIOS DE: _____ AL: _____

CHEQUES DE: _____ FOLIOS DE: _____ AL: _____

MONEDA: 100,000.00

10 92 0,0010



TOTAL FOLIOS **CUATRO**

FORMA DE PAGAMENTO: _____ AUTORIZACION: _____

CONCEPTO	MONEDA NACIONAL
IMPORTE	6.400,000.00
COMISION	5,000.00
TOTAL	6.405,000.00

1. Conservar el cheque en un sitio seguro y separado de los Cheques de Viajero. Usted tendrá que presentarlo al pedir su reembolso en caso de robo o pérdida.

2. Cuando se presenten a cambio o pérdida de los Cheques de Viajero, deberá:

Notificar a su compañía de Viajes o a la de la Host Society, en un plazo de 24 horas siguientes al momento en que se haya producido el accidente.

Presentar una constancia ante las autoridades competentes (Policía o P. Pública).

Presentar un informe policial.

Presentar el número de los cheques que aparecieron los números de los cheques de ese tipo que reportó.

El procedimiento de reclamación debe realizarse, dentro de la siguiente tabla:

Nombre de la Compañía

Compañía

Circuito

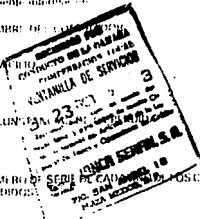
Número de Serie

Perdidos

Número de Cheques de todos los Cheques Comprados

Monto del Dólar / Cheques de Viajero

Fecha de Compra



LOS CHEQUES

1295

CHEQUE DE VIAJERO SERFIN			TALON DE REGISTRO			DENOMINACION \$ 25,000. M. N.
FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO O CONCEPTO	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO O CONCEPTO	

NOTA AL REVERSO

SUMARIO EJECUTIVO

DESCRIPCIÓN

Chequemático es un medio evolucionado de pago garantizado por nuestra institución de uno y aceptación generalizada. Es legal sobre todo para el comprador, para el beneficiario es pagadero en todas las Oficinas de Banamex y aceptado en cualquier entidad Nacional de crédito, con el fin de facilitar al comprador la firma del documento, con el fin de evitar y disminuir los costos del documento.

PROPÓSITO

Posibilitar Chequemático como medio de pago en el momento de mercado mejor y más conveniente para el comprador, con la seguridad de hacer pago a todo el costo.

CARACTERÍSTICAS

- Son documentos predeterminados en moneda nacional con valor de \$10,000, \$20,000, \$50,000 y \$100,000; se venderán en fajillas de \$100,000, \$250,000 y \$500,000.
- Manejo de dos firmas en el documento: una al comprador y otra en el momento de su nominación en pago.
- Disponibilidad de adquisición en cualquier Oficina Banamex en línea pagadero en todas las Oficinas Banamex y en cualquier Sociedad Nacional de Crédito.
- Reembolso de Chequemáticos robados o extraviados de acuerdo con las condiciones del "Convenio de Compra Cliente Caisor-Chequemático", CP-30-3616-A-0.
- Cobro de Comisión que incluye prima de seguro e I.V.A.

VENTAJAS

Para el comprador:

- Seguridad al evitar el manejo de efectivo y posibilidad de compra en cualquier Oficina Banamex en línea.
- Reembolso del 100% de los Chequemáticos reportados robados o extraviados, sin costo adicional.
- Pago de intereses en Invermático si la compra se realiza a través de este instrumento, en tanto los Chequemáticos no sean cobrados.

Para el beneficiario:

- Seguridad por la desaparición del manejo de efectivo.
- Posibilidad de cobro en toda la República Mexicana a través del Sistema Bancario Nacional.

CIRCULAR 1474.- CHEQUEMATICO

~~VENTAS~~
(termina)

- Optimización de sus finanzas personales (Chequemático no está sujeto al cobro de comisiones por su pago).
- Confianza al estar recibiendo un documento fácilmente cobrable cuyo pago está garantizado por Banamex.

Para el Banco:

- Fortalecimiento del liderazgo institucional por la colocación en el mercado de nuevos productos ya que se aprovecha la capacidad instalada.
- Ingresos por comisiones.

~~VENTAS~~

- Este servicio se proporcionará a partir de \$ 200.00.
- Pago en todas las Sucursales y Centros Financieros.
- Venta en las Sucursales y Centros Financieros en línea adscritas a un Centro de Servicio de Información.

ASIGNACIÓN Y ENVÍO DE PEMESAS DE CHEQUEMATICO
A LAS OFICINAS

La Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático, dependiente de la División de Captación de Banca Popular, se le encargada de asignar una dotación inicial de Chequemáticos a cada una de las Oficinas autorizadas para su venta.

RECEPCION DE REMESAS DE CHEQUEMATICOS
EN LAS OFICINAS

Normas

- La remesa de Chequemáticos debe ser entregada a través del Servicio Panamericano de Protección.
- El Cajero Principal es el único responsable de recibir la remesa de Chequemáticos.
- Las dotaciones subsecuentes a Sucursales/Centros Financieros, serán en forma automatizada de acuerdo a sus niveles de inventario.
- Unicamente el Departamento de Chequemático será el facultado para efectuar la cancelación de remesas que hayan sido rechazadas a Servicio Panamericano de Protección.

Procedimientos

El Cajero Principal recibe la bolsa de polietileno, debidamente cerrada con plomo numerado y machihembrado, así como la documentación que ampara la recepción de la remesa.

-En caso contrario rechaza la remesa, sin firmar ni recibir los comprobantes de servicio que le presenta SERPAPPOSA y anota el motivo por el cual no es aceptada la remesa.

El mismo día que recibe la remesa realiza la apertura de la bolsa en presencia del Subgerente de Control/Contralor, validando el número e importe total de la remesa.

Revisa que el importe del contenido de la bolsa sea el mismo que indica el listado "Remesa de Chequemáticos".

-En caso de no coincidir efectúa una recepción parcial de la remesa, y lo aclara con el Cajero Principal de la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemáticos.

Levanta el acta correspondiente en original y copia, consignando en la misma las instrucciones recibidas de la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemáticos y el nombre de la persona que recibió el reporte.

CIRCULAR 1474.- CHEQUEMATICO

RECEPCION DE REMESAS DE CHEQUEMATICOS
EN LAS OFICINAS
(termina)

Recaba las firmas del Subgerente de Control/Contralor y Subgerente de Servicio en calidad de testigos.

Remite la copia del acta a la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático.

El Supervisor Contaduría transmite, vía terminal, la recepción de la remesa y díjita en la pantalla si es remesa completa o particionada.

El sistema valida la información transmitida y proporciona un número de autorización.

VENTA DE CHEQUEMATICOS

Normas

- La venta de Chequemáticos se efectuará exclusivamente en las Oficinas en línea.
- El Operador Casero Diversos que realiza la venta, debe recomendar al cliente que verifique el contenido del sobre sin abrirlo y una vez verificado el contenido le solicita el stampo la primera firma en los Chequemáticos.

-En caso de que el cliente reporte algún fallante de Chequemático después de abierta la fallida, se le restituirá, de acuerdo con lo que se indica en esta Circular.

- La venta de Chequemáticos puede ser cubierta con efectivo, Invermático, y con cargo a cuenta de cheques, Cuenta Vuestra, tarjeta de crédito (en cualquiera de sus presentaciones), cheque al orden o Cheque Prepagativa, debiendo protegerse los fondos, previamente, vía terminal.

VENTA DE CHEQUEMÁTICOS: y (termina)

-No se deben recibir documentos de cobro inmediato y/o compra de puros.

-En caso de ventas de Chequemático cubiertas con Invermático, se seguirán pagando intereses en la cuenta mientras los Chequemáticos no sean cobrados.

La tasa aplicable será del 100% de la tasa vigente en Invermático y los intereses se abonarán a Invermático en el ciclo de corte correspondiente de cada mes.

Procedimientos

Se realiza la venta de Chequemáticos ya sea con pago en efectivo o con cargo a Invermático, cuenta de cheques, etc., registrando las operaciones en el Sistema de Venta de Chequemáticos.

Se le entregan al cliente los Chequemáticos y el ejemplar "C" del formulario OR-30-3616, como comprobante de la operación.

CANCELACION DE OPERACIONES DE VENTA

Normas

- Las cancelaciones las debe efectuar el Operador Cajero Diversas al momento de la venta, por fajillas completas.
- Sólo se podrán cancelar fajillas de Chequemáticos cuando no hayan sido abiertas y falte algún(s) documento (s), o porque el cliente declina la operación.
- Cuando el cliente reporte Chequemáticos faltantes en las fajillas que adquirió se debe levantar un acta en original y copia.

-El acta debe estar firmada por el Cajero Operador Diversas, el Cajero Principal y el Subgerente de Control

- 7 -

CIRCULAR 1474.- CHEQUEMATICO

CANCELACION DE OPERACIONES DE VENTA
(termina)

Cancelación de facturas

Puede ser de dos maneras:

- Cancelación con sustitución.
- Cancelación sin Sustitución.

Se transmite, vía terminal la cancelación y/o asignación de una nueva factura (en el caso que sea sin sustitución), incluyendo la comisión y el I.V.A.

PAGO DE CHEQUEMATICOS

Normas

- Se podrán pagar en cualquier Oficina de Banamex, mediante efectivo o para abono en cuenta.
- Para efectuar el pago únicamente se deberá verificar que las dos firmas que suscriben el documento coincidan entre sí.
- ~~Estos~~ documentos deberán ser nominativos y no negociables.
- Los Chequemáticos recibidos para abono en cuenta deben transmitirse como depósitos en efectivo.
- Las Sucursales no automatizadas y dependientes para la transmisión, se apoyarán en las Oficinas que les correspondan de acuerdo con lo que se indica en el Título 611.- COMPA DE GICRS, Capítulo "SISTEMA DE REMESAS BANAMEX".
- Sólo se pagarán chequemáticos deteriorados o mutilados, siempre y cuando la superficie del documento no sea menor al 50% y no estén afectadas las firmas, aperturas por terminal...

DOCUMENTOS RECIBIDOS A TRAVES DE CAMARAS DE COMPENSACION
LOCAL OFICINAS DEL INTERIOR

Los Chequemáticos a nuestro cargo que se reciban a través de la Cámara de Compensación Local deberán tramitarse conforme a los procedimientos y parámetros establecidos para los documentos de cobro inmediato.

La transmisión y contabilización se efectúa de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo "SISTEMA DE REMESAS BANAMEX", del Título 644.- COMPRA DE GROS.

REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS
O EXTRAVIADOS

- Las solicitudes de reembolso las proporcionarán al cliente, todos las Sucursales, Centros Financieros y Centros de Servicio de Tarjetas Banamex.
- La resolución de la solicitud de reembolso para Oficinas del Área Metropolitana, será máximo en 7 días hábiles, y para las del Interior de 14 días hábiles.
- Solamente se recibirán solicitudes de reembolso por parte del comprador.
- Únicamente los Centros de Servicio Tarjetas Banamex y la División de Operación y Servicio Chequemático 512, tramitarán las solicitudes de reembolso y/o atenderán directamente al cliente en los trámites correspondientes.

En las plazas donde no exista Centro de Servicio Tarjetas Banamex, las Oficinas deberán atender al cliente en la realización de este trámite.

- El pago del reembolso lo efectuará el Departamento de Chequemático, acreditando mediante Carta Iniciativa a la Oficina que el cliente haya indicado en el formulario Solicitud de Reembolso de Chequemático Banamex CR-30-3617-A/C, exclusivamente para pago en efectivo.

23'abr 90



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

I N D I C E

	Página
<u>CONCEPTOS GENERALES</u>	
● DESCRIPCION	1
● PROPOSITO	1
● CARACTERISTICAS	1
● VENTAJAS	3
<u>ASIGNACION Y ENVIO DE REMESAS DE CHEQUEMATICO A LAS OFICINAS</u>	
● ASIGNACION	4
● ENVIO	4
<u>RECEPCION DE REMESAS DE CHEQUEMATICOS EN LAS OFICINAS</u>	
● NORMAS	5
● RECEPCION	5
● REVISION	6
<u>ACEPTACION DE REMESAS VIA TERMINAL</u>	
● TRANSMISION POR ACEPTACION DE REMESA COMPLETA	7
● TRANSMISION POR ACEPTACION DE REMESA PARTICIPATIVA	8
● DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DEL LISTADO Y DE LA CARTA REMESA	9
● CONTABILIZACION	9



I N D I C E

P á g i n a

DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

- DOTACION DE CHEQUEMATICOS 10
- VENTA DE CHEQUEMATICOS 11
- SALIDA DE CUENTAS DE ORDEN POR LAS VENTAS REALIZADAS 18

VALIDACION DE LAS VENTAS DE CHEQUEMATICO

18

CONSULTA DE TOTALES Y MOVIMIENTOS

- NORMAS 20
- ENTRADA AL SISTEMA 21
- CONSULTA DE TOTALES 22
- CONSULTA DE MOVIMIENTOS 23

CANCELACION DE OPERACIONES DE VENTA

- NORMAS 24
- CANCELACION DE FAJILLAS INCOMPLETAS CON SUSTITUCION,
AL MOMENTO DE LA VENTA 24
- CANCELACION DE FAJILLAS SIN SUSTITUCION, AL MOMENTO
DE LA VENTA 25

DEVOLUCION DE FAJILLAS A LA CAJA PRINCIPAL

26

VALIDACION MENSUAL DEL REPORTE DE FAJILLAS CANCELADAS

26

PAGO DE CHEQUEMATICOS

- NORMAS 28



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PÚBLICO
342.- CHEQUEMATICO

I N D I C E

	P á g i n a
● PAGO	29
● TRANSMISION	30
● CONTABILIZACION DEL MOVIMIENTO TRANSMITIDO	30
● VALIDACION DEL MOVIMIENTO TRANSMITIDO	30
<u>DOCUMENTOS RECIBIDOS A TRAVES DE CAMARAS DE COMPENSACION LOCAL (OFICINAS DEL INTERIOR)</u>	31
<u>REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS O EXTRAVIADOS</u>	
● NORMAS	32
● TRAMITE DE LA SOLICITUD EN SUCURSALES DE PLAZAS DONDE NO EXISTA CENTRO DE SERVICIOS DE TARJETAS BANAMEX	33
● PAGO Y CONTABILIZACION DEL REEMBOLSO	34
● RECEPCION DEL AVISO DE RESOLUCION PARA ABONO EN CUENTA	36
<u>INFORMACION COMPLEMENTARIA</u>	
● RESPONSABILIDADES OPERATIVAS	37
● RELACION DE LISTADOS QUE SE ENVIARAN A LAS OFICINAS	38
● TABLA DE MENSAJES QUE APARECEN EN SUCCESAL VIA TERMINAL	39



342.- CHEQUEMATICO

CONCEPTOS GENERALES

DESCRIPCION

Chequemático es un medio evolucionado de pago garantizado por nuestra Institución, de uso y aceptación generalizada. Es negociable para el comprador, para el beneficiario es pagadero en todas las Oficinas de Banamex y aceptado en cualquier Sociedad Nacional de Crédito, con el único requisito de contener las dos firmas del comprador, una al adquirirlo y otra al negociar el documento.

PROPOSITO

Posicionar chequemático como medio de pago en un segmento de mercado medio y bajo, y hacerlo universal a toda persona con necesidad de hacer pagos en todo el país

CARACTERISTICAS

- Son documentos predenominados en moneda nacional con valor de \$ 10,000, \$ 20,000, \$ 50,000 y \$ 100,000.
- Se venderán en fajillas de \$ 100,000, \$ 250,000 y \$ 500,000.
- Manejo de dos firmas en el documento: una al comprarlo y otra en el momento de su nominación en pago.

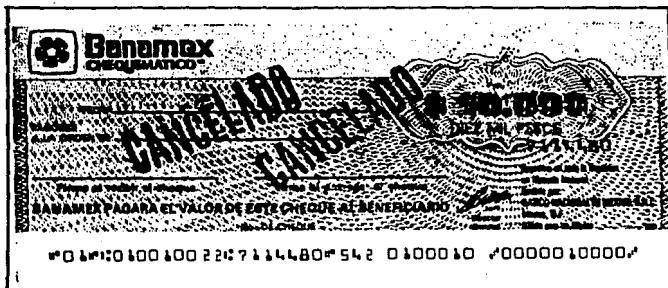


CONCEPTOS GENERALES

- Disponibilidad de adquisición en cualquier Oficina Banamex en línea, adscrita a un Centro de Servicio de Información.
- Pagadero en todas las Sucursales y Centros Financieros.
- Aceptación en cualquier Sociedad Nacional de Crédito.
- Reembolso de Chequemáticos robados o extraviados de acuerdo con las condiciones del "Convenio de Compra Cliente-Emisor Chequemático", DR-30-36.6-A/C, en los Centros de Servicio de T.B., y en las Sucursales/Centros Financieros únicamente en plazas donde no exista Centro de Servicio de T.B.
- Cobro de comisión que incluye prima de seguro e I.V.A.

Modelo:

(anverso)



23 abr 90



3

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

(reverso)



VENTAJAS

Para el comprador:

- Seguridad al evitar el manejo de efectivo.
- Posibilidad de compra en cualquier Oficina Banamex en línea.
- Aceptación generalizada.
- Reembolso del 100% de los Chequemáticos reportados robados o extravíos, sin costo adicional.
- Pago de intereses en Intermatrico si la compra se realiza a través de este instrumento, en tanto los Chequemáticos no sean cobrados.

Para el beneficiario:

- Seguridad por la disminución del manejo de efectivo.



CONCEPTOS GENERALES

- Posibilidad de cobro en toda la República Mexicana a través del Sistema Bancario Nacional.
- Optimización de sus finanzas personales (Chequemático no está sujeto al cobro de comisiones por su pago).
- Confianza al estar recibiendo un documento fácilmente cobrable cuyo pago está garantizado por Banamex.

Para el Banco:

- Fortalecimiento del liderazgo institucional por la colocación en el mercado de nuevos productos.
- Aprovechamiento de la capacidad instalada.
- Ingresos por comisiones.

ASIGNACION Y ENVIO DE REMESAS LE CHEQUEMATICO A LAS CRUCINAS

ASIGNACION

La Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático, dependiente de la División de Captación de Banca Popular, es la encargada de asignar una cotización inicial de Chequemáticos a cada una de las Crucinas autorizadas para su venta, registrando los datos de las remesas remitidas en el Sistema automatizado, para generar automáticamente el punto de cobro y emitir cotizaciones subsiguientes de Chequemáticos.

ENVIO

El envío de la remesa de Chequemáticos se llevará a cabo a través del Servicio Panamericano de Protección, mediante una bolsa de polietileno serrada y protegida con un plomo numerado y una Etiqueta para Remesa de Valores CR-6-208, que contiene lo siguiente:



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

- Fajillas de Chequemáticos asignadas, ordenadas por número consecutivo.
- Original y copia del formato Carta Remesa OR-5-1168.
- Original y copia del listado "Remesa de Chequemáticos".

RECEPCION DE REMESAS DE CHEQUEMATICOS
EN LAS OFICINAS

NORMAS

- La remesa de Chequemáticos debe ser entregada a través del Servicio Panamericano de Protección.
- El Cajero Principal es el único responsable de recibir la remesa de Chequemáticos.
- Las dotaciones subsiguientes a Sucursales/Centros Financieros, serán en forma automatizada de acuerdo, con sus niveles de inventario.
- Las dotaciones especiales las solicitará el Cajero Principal al Departamento de Chequemático.
- Únicamente el Departamento de Chequemático será el facultado para efectuar la recepción de remesas que hayan sido rechazadas a Servicio Panamericano de Protección.

RECEPCION

Cajero Principal

Identifica al representante del Servicio Panamericano de Protección, mediante el Catálogo de Identificación que obra en su poder y recibe en ésta la bolsa de polietileno, debidamente sellada con plomo numerado y manifiesto, así como la documentación que ampara la recepción de la remesa.



RECEPCION DE REMESAS DE CHEQUEMATICOS
EN LAS OFICINAS

Cajero Principal
(termina)

Verifica que el plomo no se encuentre violado o alterado y que su número coincida con el asentado en el Comprobante de Servicio que ampara la recepción de la remesa, así mismo, que la bolsa de polietileno no se encuentre violada o abierta y que la remesa corresponda a la Oficina.

-En caso contrario rechaza la remesa, sin firmar ni recibir los comprobantes de servicio que le presenta SERPAPROSA y anota el motivo por el cual no es aceptada la remesa.

Sella y firma en señal de recibido los comprobantes de servicio y entrega a Serpaprosa los ejemplares correspondientes.

REVISION

Apertura de la bolsa

Cajero Principal

El mismo día que recibe la remesa realiza la apertura de la bolsa en presencia del Subgerente de Control/Contralor, validando que el número e importe total de la remesa, asentados en el listado "Remesa de Chequemáticos", coincida con los mismos datos asentados en la forma Cn-5-Los Carta Remesa (original y copia).

Revisión del contenido

Cajero Principal

Revisa que el importe del contenido de la bolsa sea el mismo que indica el listado "Remesa de Chequemáticos".

-En caso de no coincidir efectúa una recepción parcial de la remesa, solicita de inmediato, por la vía más rápida, al Cajero Principal de la Subdivisión de Operación y Servicio Inquemático.

Levanta un acta, en original y copia, consignando en la misma las instrucciones recibidas de la Subdivisión de Operación y Servicio Inquemático y el nombre de la persona que recibió el reporte.

Rechaza las firmas del Subgerente de Control/Contralor y Subgerente de Servicio en calidad de testigos.

23 abr 90



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Cajero Principal
(termina)

Remite la copia del acta a la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático, conservando el original como comprobante y control para futuras aclaraciones.

Sella y firma en señal de recibido el original y copia de la forma OR-5-1168 Carta Remesa, así como el original y copia del listado "Remesa de Chequemáticos" y los entrega al Supervisor Contaduría.

Ordena las fajillas por tipo de denominación y número de folio en orden consecutivo; las conserva custodiadas en bóveda.

ACEPTACION DE REMESAS VIA TERMINAL

TRANSMISION POR ACEPTACION DE
REMESA COMPLETA

Supervisor Contaduría

Transmite vía terminal, la recepción de la remesa; para tal efecto, procede como sigue:

- Digita en la terminal la clave QRJ, y oprime la tecla "SEND" para que en la pantalla aparezca el formato "Recepción de Remesas".
- Con base en el listado "Remesa de Chequemáticos", digita en la pantalla "Recepción de Remesas" los datos que se indican en los siguientes modelos:

FORMA ACTUAL			FORMA DE CHEQUEMATICO NO. 121197177		
SUCESOS			FECHA DE ENVIO / /		
DIRECTOR GENERAL DE TIO PER SO MANTO TIEMPO			E.P. 000000		
TIPO FOLIO	ESPECIE POR FOLIO	NO. FOLIO INICIAL	NO. FOLIO FINAL	NO. DE FOLIOS	IMPORTE TOTAL
1	100,000	0000100	0000100	10	10,000,000
2	200,000	2000000	0000000	10	20,000,000
3	300,000	3000000	0000000	10	30,000,000
TOTAL				30	60,000,000

LISTADO

FIRMA DEL FUNCIONARIO
 DEL OPERADOR

FIRMA DE CONFIRMACION
 DEL CONTROL



ACEPTACION DE REMESAS VIA TERMINAL

Supervisor Contaduría
(termina)

PANTALLA

BANCO MEXICANO DE AHORRO Y CAJA DE PENSIONES

ACEPTACION DE REMESAS VIA TERMINAL

1 2

3 4 5 6 7 8

NOTA: RECEPCION DE FAJILLAS DE DEPÓSITO EN CASO DE SERVICIO PARA SERVICIO AL CLIENTE ANTERIOR DIGITE [Código]

- ① Sucursal.
- ② Fecha de emisión de la remesa.
- ③ Tipo de fajilla.
- ④ Número.
- ⑤ Cantidad asignada (Número de fajillas).
- ⑥ Folio inicial.
- ⑦ Folio final.
- ⑧ Acción a realizar: A

-Para la transmisión por aceptación de remesa particionada que se menciona en la siguiente Sección, se digita la clave "P".

- Oprime Send-Page para transmitir y obtiene como respuesta del sistema: "La remesa indicada se registró como aceptada", y número de autorización.

Registra en el listado "Remesa de Chequemiticos" (original y copia), el número de autorización asignado por el sistema; lo iniciala en señal de conformidad.

TRANSMISION POR ACEPTACION DE
REMESSA PARTICIONALIA

Supervisor Contaduría

Por la remesa particionada (es decir incompleta, con error, o de folios no consecutivos), digita los mismos datos inicialados en la Sección anterior, además, de que en los rangos correspondientes captura los folios iniciales y finales de las particiones, quedando pendiente el instante controlado por el sistema.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Supervisor Contaduría
 (termina)

El sistema valida la información capturada y la opción seleccionada, envía el mensaje "La remesa indicada se registró como aceptada" y asigna el número de autorización correspondiente.

-Automáticamente borra todos los datos, quedando lista la pantalla para realizar otra operación.

Registra en el listado "Remesa de Chequemáticos" (original y copia), el número de autorización asignado por el sistema.

DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DEL LISTADO Y DE LA CARTA REMESA

Supervisor Contaduría

Remite al Cajero Principal de la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático, copia de la Carta Remesa OR-15-1168 y del listado "Remesa de Chequemáticos".

-Turna los originales al Operador "B" Contaduría, para la contabilización correspondiente.

CONTABILIZACION

Operador "B" Contaduría

Elabora un asiento contable en original y copia, y afecta las siguientes cuentas:

Cargo a:

6390.- CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS
 Clave Causa 858.- Chequemático
 (Por el valor nominal recitado de la remesa)

Abono a:

6690.- REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS

Anexa al asiento de cargo el original de la forma OR-5-1168 Carta Remesa, y el original del listado "Remesa de Chequemáticos", recabando la firma de autorización del subgerente de control/Contralor y del cajero Principal en los asientos contables mencionados.



ACEPTACION DE REMESAS VIA TERMINAL

Operador "B" Contaduría Turna al Cajero Principal, como comprobantes y para su control, copias del asiento (cargo y abono).
(termina)

Turna al Operador "A" Contaduría los originales de los asientos contables de cargo y abono para la contabilización de la recepción de la remesa de Chequemáticos.

DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

DOTACION DE CHEQUEMATICOS

Normas

- Es responsabilidad del Cajero Principal entregar la dotación de Chequemáticos a los Operadores Cajero Diversas, antes de iniciar las labores al público, mediante un Vale por Dotaciones OR-6-1222.
- El Operador Cajero Diversas debe recibir y verificar en presencia del Cajero Principal la dotación de fajillas.
- Se prohíbe el intercambio de fajillas entre Operadores Cajeros Diversas.
- Por las dotaciones posteriores de fajillas de Chequemático se debe requisitar un nuevo Vale por Dotaciones OR-6-1222.
- Se debe dar tratamiento de efectivo a los Chequemáticos.
- Las dotaciones adicionales por más de \$ 20 millones, deben autorizarlas un Funcionario facultado de la Gerencia.

Labores previas

Operador Cajero Diversas

Recibe del Cajero Principal dotación inicial de Chequemáticos mediante un Vale por Dotaciones OR-6-1222, en el cual consigna el importe total de las fajillas de Chequemático solicitadas.

17 sep 90



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICOS

Operador Cajero Diver-
sas (termina)

Verifica la dotación.

-En caso de no coincidir efectúa las aclaracio-
nes correspondientes con el Cajero Principal.

Estampa su sello protector y firma de recibido en
el reverso del mencionado vale.

Tabula las fajillas por denominaciones y coteja que
el total general obtenido coincida con el asentado
en la matriz del Vale por Dotaciones.

VENTA DE CHEQUEMATICOS

Normas

- La venta de Chequemáticos se efectuará exclusiva-
mente en las Oficinas en línea, adscritas a un
C.S.I.
- El personal de Banamex y sus familiares están
exentos de cobro de la comisión e I.V.A. respecti-
vo.
- Por cada venta de Chequemáticos, el cliente debe
requisitar un formulario OR-30-3616-A/C Convenio
de Compra Cliente-Emisor Chequemático.
 - En cada formulario se deben incluir como máxi-
mo 10 fajillas.
 - El Operador Cajero Diversas debe anotar en el
formulario antes indicado, el Registro Fede-
ral de Contribuyentes del Banco, únicamente
cuando lo solicite el cliente.
- El Operador Cajero Diversas que realice la ven-
ta, debe recomendar al cliente que verifique el
contenido del sobre sin abrirlo.
- Una vez verificado el contenido, el Operador Ca-
jero Diversas le solicita al cliente estampe la
primera firma en los Chequemáticos, y le reco-
mienda que conserve por separado el Convenio de
Compra Cliente-Emisor Chequemático y la "Cárta-
la de Control".



DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

-En caso de que el cliente reporte algún faltante de Chequemático después de abierta la fajilla, se le reembolsará de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo "REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS O EXTRAVIADOS", de este Título.

- La venta de Chequemáticos puede ser cubierta con efectivo, Invermático, con cargo a cuenta de cheques, Cuenta Maestra, Tarjeta de Crédito (en cualquiera de sus presentaciones), Cuenta de Ahorro o Cuenta Productiva, debiendo protegerse los fondos, previamente, vía terminal.

-No se deben recibir documentos de cobro inmediato y/o compra de giros.

-En caso de ventas de Chequemático cubiertas con Invermático, se seguirán pagando intereses en la cuenta mientras los Chequemáticos no sean cobrados.

La tasa aplicable será del 100% de la tasa vigente en Invermático y los intereses se abonarán a Invermático en el ciclo de corte correspondiente de cada mes.

Ventas en efectivo

Operador Cajero Diver-
sas

Recibe del cliente el efectivo y el Convenio de Compra cliente-Emisor Chequemático OR-30-3616-A/C, revisando que esté debidamente requisitado y verifica el efectivo contra el importe del formulario.

-En caso de discrepancias, lo aclara con el cliente.

-Si el cliente es personal de Bancorex o familiar de éste, lo identifica por medio de la credencial del Servicio Médico, y carga mediante Carta Iniciativa el importe de la comisión e I.V.A. respectivo a la División de Captación Banca Popular 542.

27 ago 90



12-1

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Operador Cajero Diver-
sas (termina)

Extrae de su cajonera el número y tipo de fajillas solicitado por el cliente, y despliega en la pantalla de la terminal la mascarilla que corresponde a la venta de fajillas de chequemático, de acuerdo con lo que indican las instrucciones siguientes:

DIGITE			368	1	CLAVE OPERADOR *
OPRINA	SHIFT	CLEAR	ESPACIO	ESPACIO	SEND LINE

(*) MAXIMO 8 CARACTERES

* La "Clave Operador", es la que asigna el Gerente de la oficina para acceder en el Sistema de Seguridad de Tarjetas Banamex.

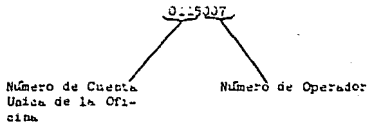
Continúa en la pág. 13



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATEICO

Operador Cajero Diver-
sas (continúa)

Dicha clave se compone de acuerdo con la que se in-
dica en el siguiente ejemplo:



Como respuesta aparece la siguiente pantalla:

SISTEMA		OPERADOR	
CÓDIGO DE PANTALLA			
CÓDIGO DE CUENTA C			
00	C	1	00
01	C	1	01
02	C	1	02
03	C	1	03
04	C	1	04
05	C	1	05
CÓDIGO DE PANTALLA			
CONTADOR		CONTADOR	
C	1	C	1
MOMENTO DE ENTRADA (CÓDIGO DE CONTROL)		MOMENTO DE ENTRADA	
C		C	
FIN DE MENSAJE		FIN DE MENSAJE	
C		C	
C		C	
C		C	
C		C	



DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

Operador Cajero Diversas (continúa)

Digita un orden ascendente los números de folio y dígito verificador de cada fajilla, como se muestra a continuación:

```

SISTEMA CHEQUEMATICOS
NUM DE CUENTA 0          VENTA DE FAJILLAS
1) 00000000000000000000  2) 00000000000000000000
3) 00000000000000000000  4) 00000000000000000000
5) 00000000000000000000  6) 00000000000000000000
7) 00000000000000000000  8) 00000000000000000000
9) 00000000000000000000  10) 00000000000000000000

CANCELACION DE FAJILLAS          SEND PAGE ( )
CANCELACION 0                    SUSTITUCION 0
E 0                                E 0

CONSULTA DE TOTALES:(S)UCURSAL o(T)TERMINAL.( )..... SEND LINE ( )
CONSULTA DE MOVIMIENTOS..... SEND LINE ( )
FIN DE SESION..... SEND LINE ( )

E 0                                E 0
E 0                                E 0
E 0                                E 0
E 0                                E 0

```

* Se digita el número de Tarjeta Invermático, sólo cuando la venta se efectúe con cargo a este producto.

Oprime "SEND PAGE" para enviar el mensaje y el sistema envía como respuesta el desglose de las ventas y el número de autorización como se muestra a continuación:

```

SISTEMA CHEQUEMATICOS
NUM DE CUENTA 0          VENTA DE FAJILLAS
1) 00000000000000000000  2) 00000000000000000000
3) 00000000000000000000  4) 00000000000000000000
5) 00000000000000000000  6) 00000000000000000000
7) 00000000000000000000  8) 00000000000000000000
9) 00000000000000000000  10) 00000000000000000000

CANCELACION DE FAJILLAS          SEND PAGE ( )
CANCELACION 0                    SUSTITUCION 0
E 0                                E 0

CONSULTA DE TOTALES:(S)UCURSAL o(T)TERMINAL.( )..... SEND LINE ( )
CONSULTA DE MOVIMIENTOS..... SEND LINE ( )
FIN DE SESION..... SEND LINE ( )

E VENTA 1 800,000.00 3
E COMISION 1 21,500.00 3
E IVA 0 3,225.00 3
E TOTAL A PAGAR: 824,725.00 3
E VENTA EN EFECTIVO ACEPTADA 3

AUT: 42165 1

```

17 sep 90



15-B

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUERATICO

Operador Cajero Diversas (continúa)

Confirma que los datos que envía el sistema coincidan con los anotados en el formulario OR-30-3616-A/C, que recibió del cliente y anota el número de autorización asignado por el sistema.

-En caso de no recibir la autorización, el sistema despliega en pantalla el "mensaje de error" detallado en el Capítulo "INFORMACION COMPLEHENTARIA", Sección "Tabla de mensajes que aparecen en Sucursal vía terminal", de este Título.

Debe proceder de acuerdo al tipo de error que presente y, si es el caso, coordinar con el Supervisor de Cajeros la corrección de la anomalía.

-Si el importe total de la venta desplegado en la pantalla de la terminal, no coincide con el que indica el formulario OR-30-3616-A/C, efectúa las aclaraciones que procedan, corrigiendo en su caso, los datos accedados.

Desprende el talón de identificación anexo al sobre de cada fajilla y entrega las fajillas correspondientes al cliente, solicitándole que, sin abrir el sobre, verifique el contenido del mismo. Si todo es correcto, le indica que por su seguridad estampe la primera firma en cada uno de los chequeráticos y en el formulario OR-30-3616-A/C.

-Si el cliente solicita que le anote el Registro Federal de Contribuyentes del Banco (BNMS40515-VBI) en el formulario mencionado, lo lleva a cabo haciendo uso de la máquina de escribir.

Sella y firma el formulario OR-30-3616-A/C y distribuye los ejemplares de la siguiente manera:

- Ejemplar "A", lo anexa al ejemplar "B".
- Ejemplar "B": le anexa los talones de identificación de cada fajilla y los conserva para su corte de caja al final del día, afectando las siguientes cuentas:



DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

Operador Cajero Diver-
sas (termina)

Cargo:

1101.-CAJA

Y

1503-A.- DEPENDENCIAS DEL BANCO

Iniciativa

542.- División de Captación Banca Popu-
lar

(Por el importe de la comisión e I.V.A.
respectivo, en el caso de adquisición
por parte del personal de Banamex y sus
familiares).

Ahorro:

1577.- INICIATIVAS COMPENSADAS PENDIENTES DE
RECIBIR POR OPERACIONES TRANSMITIDAS EN LINEA
(Tránsito 34 Chequemático).

Una vez realizado el corte, turna los documentos
al Operador "B" Contaduría para su salida de
Cuentas de Orden, archivo temporal y validación
posterior.

- Ejemplar "C": lo entrega al cliente.

Ventas con cargo a Cuenta de Cheques,
Cuenta Maestra, Tarjeta de Crédito,
Tarjeta Maestra, Cuenta de Ahorro o
Cuenta Productiva

Operador Cajero Diver-
sas

Carga los fondos de la cuenta afectada y verifica
la autenticidad de las firmas asentadas en los docu-
mentos (cheque, pagaré de T.C. o retiro de ahorros
con los que se liquidará la venta, de acuerdo con
los procedimientos y facultades establecidos para
cada servicio).

Efectúa la venta, de acuerdo con lo que se indica
en el Punto "Ventas en Efectivo", de esta Sección.

Ventas con cargo
a Invermático

Operador Cajero Diver-
sas

Además de los procedimientos mencionados en el Punt-
to "Ventas en Efectivo", de esta Sección, procede
como sigue:

17 sep 90



16-1

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Operador Cajero Diver-
sas (continúa)

- Solicita al cliente su Tarjeta Invermático y verifica que el número y la firma coincidan con lo asentado en el espacio correspondiente del formulario Convenio de Compra cliente-Emisor chequemático OR-30-3616 A/C.

-En el caso de no coincidir el número o la firma, se lo comunica al cliente y realiza las aclaraciones respectivas.

Continúa en la pág. 17



**MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO**

**Operador Cajero Diver-
sas (termina)**

- Accesa a la mascarilla de venta de fajillas en la misma forma que para ventas en efectivo y digita los datos necesarios para la transmisión, incluyendo el número de la cuenta de Invermático que se va a afectar.
- Transmite el mensaje y obtiene la autorización de la venta y el número de autorización por la protección de fondos en la cuenta de Invermático.
 - En caso de no autorizarse el cargo a la cuenta de Invermático, deberá declinarses la venta.
 - Si el importe de la disposición de efectivo excede de sus facultades, recaba la autorización de un Funcionario facultado.

Sella y firma el formulario OR-30-3616-A/C y distribuye los ejemplares de la siguiente manera:

Conserva el ejemplar "A" en el paquete de disposición de efectivo, y al ejemplar "B" le anexa los talones de identificación de cada fajilla y los conserva para su corte de caja al final del día afectando las siguientes cuentas:

Cargo:

1577.- INICIATIVAS COMPENSADAS PENDIENTES DE RECIBIR POR OPERACIONES TRANSMITIDAS EN LINEA (Tránsito 24 Tarjetas de Crédito).

Abono:

1577.- INICIATIVAS COMPENSADAS PENDIENTES DE RECIBIR POR OPERACIONES TRANSMITIDAS EN LINEA (Tránsito 34 Chequemático).

Una vez realizado el corte turna los documentos al operador "B" Contaduría para dar salida de cuentas de Orden, archivo temporal y validación posterior.

Devuelve al cliente su Tarjeta de Invermático y el ejemplar "C".



DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS

SALIDA DE CUENTAS DE ORDEN POR LAS VENTAS
REALIZADAS

Operador "B" Contaduría

Recibe del Operador Cajero Diversas los ejemplares "B" del Convenio de Compra Cliente Emisor-Chequemático OR-30-3616, y con base en los ejemplares citados, elabora en original y copia el asiento contable correspondiente y afecta las siguientes cuentas:

Cargo a:

6690.- REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS

Abono a:6390.- CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS
Clave Causa 858.- Chequemático

Anexa al original del asiento contable de cargo los ejemplares "B" del formulario OR-30-3616.

Recaba las firmas del Subgerente de Control/Contralor y del Cajero Principal en los asientos contables de cargo y abono.

Entrega al Cajero Principal las copias de los asientos contables para su control y al Operador "A" contaduría los originales de los mencionados asientos para su contabilización.

VALIDACION DE LAS VENTAS DE CHEQUEMATICO

Supervisor Contaduría

Al siguiente día hábil, recibe del Centro de Servicios de Información correspondiente, la Carta Iniciativa Compensada, por las ventas realizadas y el "Reporte de Chequemáticos Vendidos" el cual se ilustra a continuación:

23/abr 90



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Supervisor Contaduría
(continúa)

FECHA DE COBRANSA 90/22/93		BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.		PÁG. 1																													
EST/ALIST/3400/VENTAS		FECHA DE INFORMACION 05/02/90																															
REPDATA DE CHEQUEMATICOS VENDIDOS		11:33																															
SUCURSAL VENDEDORA: 0107 CENTRO FINANCIERO CUERNAVACA M																																	
TIPO DE FAJILLAS: 1		IMPORTE: 5100,000		COMISION: 83,913																													
FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER																												
4810	INVER	4813	INVER	4815	EFE																												
4817	EFE	4820	EFE	4818	EFE																												
TIPO DE FAJILLAS: 2		IMPORTE: 8250,000		COMISION: 96,087																													
FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER																												
2885	EFE	2890	EFE	2891	EFE																												
0		0		2897	EFE																												
TIPO DE FAJILLAS: 3		IMPORTE: 6500,000		COMISION: 58,696																													
FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER	FOLIO	EFE/INVER																												
2402	EFE	2404	EFE	2406	EFE																												
2408	EFE	0		0																													
<table border="0"> <tr> <td>TOTALES DE LA FAJILLA 1</td> <td></td> <td>FOLIOS</td> <td>IMPORTE</td> <td>COMISION</td> <td>IVA 5%</td> <td>TOTALES</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> <td>4</td> <td>5100,000</td> <td>83,913</td> <td>25,348</td> <td>5992,261</td> </tr> <tr> <td>INVERTIDO</td> <td></td> <td>2</td> <td>0,000</td> <td>0,000</td> <td>0,000</td> <td>0,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6</td> <td>5100,000</td> <td>83,913</td> <td>25,348</td> <td>5992,261</td> </tr> </table>						TOTALES DE LA FAJILLA 1		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES	EFFECTIVO		4	5100,000	83,913	25,348	5992,261	INVERTIDO		2	0,000	0,000	0,000	0,000			6	5100,000	83,913	25,348	5992,261
TOTALES DE LA FAJILLA 1		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES																											
EFFECTIVO		4	5100,000	83,913	25,348	5992,261																											
INVERTIDO		2	0,000	0,000	0,000	0,000																											
		6	5100,000	83,913	25,348	5992,261																											
<table border="0"> <tr> <td>TOTALES DE LA FAJILLA 2</td> <td></td> <td>FOLIOS</td> <td>IMPORTE</td> <td>COMISION</td> <td>IVA 5%</td> <td>TOTALES</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> <td>4</td> <td>8250,000</td> <td>96,087</td> <td>25,652</td> <td>9271,739</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6</td> <td>8250,000</td> <td>96,087</td> <td>25,652</td> <td>9271,739</td> </tr> </table>						TOTALES DE LA FAJILLA 2		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES	EFFECTIVO		4	8250,000	96,087	25,652	9271,739			6	8250,000	96,087	25,652	9271,739							
TOTALES DE LA FAJILLA 2		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES																											
EFFECTIVO		4	8250,000	96,087	25,652	9271,739																											
		6	8250,000	96,087	25,652	9271,739																											
<table border="0"> <tr> <td>TOTALES DE LA FAJILLA 3</td> <td></td> <td>FOLIOS</td> <td>IMPORTE</td> <td>COMISION</td> <td>IVA 5%</td> <td>TOTALES</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> <td>3</td> <td>6500,000</td> <td>58,696</td> <td>16,520</td> <td>7145,216</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>3</td> <td>6500,000</td> <td>58,696</td> <td>16,520</td> <td>7145,216</td> </tr> </table>						TOTALES DE LA FAJILLA 3		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES	EFFECTIVO		3	6500,000	58,696	16,520	7145,216			3	6500,000	58,696	16,520	7145,216							
TOTALES DE LA FAJILLA 3		FOLIOS	IMPORTE	COMISION	IVA 5%	TOTALES																											
EFFECTIVO		3	6500,000	58,696	16,520	7145,216																											
		3	6500,000	58,696	16,520	7145,216																											
<table border="0"> <tr> <td>TOTALES DE LA SUCURSAL</td> <td></td> <td>15</td> <td>19,750,000</td> <td>599,306</td> <td>675,696</td> <td>20,025,000</td> </tr> <tr> <td>TOTALES GENERALES</td> <td></td> <td>15</td> <td>19,750,000</td> <td>599,306</td> <td>675,696</td> <td>20,025,000</td> </tr> </table>						TOTALES DE LA SUCURSAL		15	19,750,000	599,306	675,696	20,025,000	TOTALES GENERALES		15	19,750,000	599,306	675,696	20,025,000														
TOTALES DE LA SUCURSAL		15	19,750,000	599,306	675,696	20,025,000																											
TOTALES GENERALES		15	19,750,000	599,306	675,696	20,025,000																											

Obtiene de su paquete de comprobantes el original del asiento contable de cargo y los ejemplares "B" del formulario CR-30-34.4 Convenio de Compra Cliente Emisor-Chequemático que correspondan a las ventas realizadas en la fecha que indica el "Reporte de Chequemáticos Vendidos".

Verifica que el importe asentado en el asiento contable de cargo, coincida con el total general de ventas, que contiene el "Reporte de Chequemáticos Vendidos".



VALIDACION DE LAS VENTAS DE CHEQUEMATICO

Supervisor Contaduría
(termina)

Si existen discrepancias efectúa lo siguiente:

- Revisa que el importe asentado en la columna "importe total a pagar", de cada uno de los ejemplares "B" del formulario OR-30-3616, coincida con el mismo importe que indica el "Reporte de Chequemáticos Vendidos".
- Valida que el número de folio y dígito verificador del talón de identificación de cada fajilla vendida, coincida con los datos "Reporte de Chequemáticos Vendidos" y lo firma en señal revisión.

-Efectúa correcciones, si es el caso.

- Archiva en el Paquete de Comprobantes el original del asiento contable de cargo, sus anexos y el ejemplar "B" del formulario OR-30-3616.

Elimina la Cuenta 1577 dando conformidad a la Carta Iniciativa Compensada.

Entrega el Cajero Principal el "Reporte de Chequemáticos", para que lo conserve en su archivo en orden cronológico para posibles aclaraciones posteriores, por un período de un año.

CONSULTA DE TOTALES Y MOVIMIENTOS

NORMAS

- Las consultas se realizarán en casos de excepción, cuando el Operador Cajero Diversas detecte diferencia en sus controles.
- Existen tres modalidades de consulta: por Sucursal, por terminal y por movimientos efectuados (las dos primeras agrupadas en una sola opción de la pantalla).
- La consulta verifica las transacciones del día exclusivamente.



CONSULTA DE TOTALES Y MOVIMIENTOS

CONSULTA DE TOTALES

Operador Cajero Diver-
sas

Para efectuar una consulta de totales por Sucursal o por terminal, ubica el cursor en el campo correspondiente y digita una "S" si quiere consultar por Sucursal, o una "T" si es por terminal.

La información solicitada aparece como se muestra a continuación:

SISTEMA		OPERACIONES	
CONSULTA DE TOTALES			
	NÚMERO	IMPORTE	
TRANSACCIONES DE VENTA	[]	[]	}
TRANSACCIONES DE CANCELACION	[]	[]	}
TOTAL DE TRANSACCIONES	[]	[]	}
REGRESO A MENU.....		END LINE	[]
OPCION POR TIPO DE FAJILLA (S O T) []		END LINE	[]
FIN DE SESION.....		END LINE	[]

Para efectuar la consulta de ventas y cancelaciones por tipo de fajilla, selecciona el rubro correspondiente y aparece la siguiente pantalla:

M. BCND0033		1990/1/15 13:47	
SISTEMA CHEQUEMATICO			
CONSULTA DE TOTALES POR TIPOS DE FAJILLAS			
TIPO		NUMERO	IMPORTE
11	VENTAS	[]	[]
11	CANCELACIONES	[]	[]
		[]	[]
11	VENTAS	[]	[]
11	CANCELACIONES	[]	[]
		[]	[]
11	VENTAS	[]	[]
11	CANCELACIONES	[]	[]
		[]	[]
REGRESO A VENTA		END LINE	[]
FIN DE SESION		END LINE	[]



CANCELACION DE OPERACIONES DE VENTA

NORMAS

- Las cancelaciones las debe efectuar el Operador Cajero Diversas al momento de la venta, por fajillas completas y de una por una.
- Sólo se podrán cancelar fajillas de Chequemáticos cuando no hayan sido abiertas y falte algún(s) documento(s), o porque el cliente decline la operación.
- Cuando el cliente reporte Chequemáticos faltantes en las fajillas que adquirió se debe levantar un acta en original y copia.

-El acta debe estar firmada por el Cajero Operador Diversas, el Cajero Principal y el Subgerente de Control/Contralor.

-En caso de que el cliente esté conforme y haya firmado los Chequemáticos, para hacer cancelaciones posteriores a la venta el cliente deberá seguir el trámite de pago de Chequemáticos, que se indica en el Capítulo "PAGO DE CHEQUEMATICOS", de este Título.

-En caso de que el cliente presente reclamación posterior a la venta por el faltante de algún Chequemático en las fajillas que adquirió, realiza los trámites que se indican en el Capítulo "REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS O EXTRAVIADOS", de este Título.

CANCELACION DE FAJILLAS INCOMPLETAS CON SUSTITUCION, AL MOMENTO DE LA VENTA

Operador Cajero Diversas

Recibe del cliente la fajilla incompleta sin abrir. Obtiene de su cajonera una nueva fajilla de la misma denominación que la que se cancelará.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Operador Cajeros Di-
versos (termina)

Despliega en la pantalla de su terminal la mascarilla de venta de fajillas, digita el número de folio y dígito verificador de la(s) fajilla(s) que se va(n) a cancelar, así como de las que van a servir de reposición.

Transmite el mensaje y efectúa la cancelación y asignación de una nueva fajilla; obtiene el número de autorización de la sustitución, anota este número en el formulario de venta.

Anexa al original del Acta la fajilla anormal y la entrega al Cajero Principal al final del día, resabando el vale correspondiente.

-La copia del acta se envía a la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático de la División de Captación de la Banca Popular.

CANCELACION DE FAJILLAS SIN SUSTITUCION, AL
MOMENTO DE LA VENTA

Operador Cajero Diver-
sas

Recibe del cliente las fajillas que por alguna razón no desea adquirir, despliega en la pantalla de su terminal la mascarilla correspondiente a venta de fajillas, digita el número de folio y el dígito verificador de cada fajilla que se va a cancelar, en el campo correspondiente a cancelación.

-Deja en blanco el espacio que corresponde a sustitución.

Transmite el mensaje y efectúa la cancelación de la fajilla (incluyendo la comisión y el I.V.A.).

Al recibir la autorización de la cancelación de fajilla, por parte del sistema, anexa a cada fajilla su talón de identificación, para su venta posterior.

Guarda en su cajonera las fajillas de Chequemáticos no utilizadas y cancela la operación de acuerdo con la forma de pago.



CANCELACION DE OPERACIONES DE VENTA

Operador Cajero Diversas (termina)

Destruye los tres ejemplares del Convenio de Compra Cliente Emisor-Chequemático OR-30-36-6-A/C.

-En caso de que el cliente desee una venta por importe diferente, se debe realizar de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo "DOTACION Y VENTA DE CHEQUEMATICOS", de este Título.

DEVOLUCION DE FAJILLAS A LA CAJA PRINCIPAL

Operador Cajero Diversas

Al final del día entrega al Cajero Principal las fajillas no utilizadas y/o canceladas por anomalías, en este último caso con las actas correspondientes.

Cajero Principal

Recibe del Operador Cajero Diversas las fajillas no utilizadas y/o canceladas; requisita un Vale por Dotaciones OR-6-222 por el importe total y anota los números de folios por cada tipo de fajilla.

Estampa su sello protector al reverso del vale y entrega al Operador Cajero Diversas el talón del formulario mencionado para que lo anexa al asiento contable de cargo de salidas de Cuentas de Orden, conjuntamente con el Vale por dotación inicial y en su caso los vales por dotaciones subsiguientes.

Registra en la libreta de control las fajillas canceladas; conserva la libreta bajo su custodia, para la validación mensual contra el "Reporte de Fajillas Canceladas por Sucursal".

Supervisor Contaduría

Verifica que la diferencia entre las dotaciones recibidas por los Cajeros Operador Diversas y las dotaciones devueltas al Cajero Principal, concuerda con la salida global de Cuentas de Orden.

VALIDACION MENSUAL DEL REPORTE DE FAJILLAS CANCELADAS

Cajero Principal

El día último de cada mes, recibe del Centro de Servicio de Información el listado "Reporte de Fajillas Canceladas por Sucursal" y valida que los datos anotados en la libreta de control concuerden con éste.

25 jun 90



27-A

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Cajero Principal
(termina)

En presencia del Subgerente de Control/Contralor revisa y destruye las fajillas canceladas registradas en la libreta de control y el "Reporte de Fajillas Canceladas por Sucursal".

-Estampa su firma en el "Reporte de Fajillas Canceladas por Sucursal".

Envía el original del listado al Departamento Chequemático, conservando la copia para futuras aclaraciones.

Modelo:

FECHA DE CANCELACION DE FAJILLAS		BANCO NACIONAL DE MEXICO S.E.C.		FECHA DE INFORMACION DE FAJILLAS	
30/11 / /		REPORTE DE FAJILLAS CANCELADAS POR SUCURSALES		NUMERO DE PARTICIPACION	
FAJILLA TIPO	FECHA DE CANCELACION DD/MM/AA	NO DE FOLIO SERIE B	IMPORTE	CHEQUES NO RECIBI CHEQUE B	NUMERO DE PARTICIPACION
01	15/06/89	000012 5	6100.000	20 0001 000012 0 20 0001 000013 0 20 0001 000014 2 20 0002 000002 0	
01	15/06/89	000170 3	8100.000	20 0001 000170 0 20 0001 000171 0 20 0001 000172 0 20 0002 000103 0	
01	22/01/89	000010 0	6100.000	20 0001 000010 2 20 0001 000010 2 20 0001 000010 3 20 0001 000010 3	
01	22/06/89	000110 0	6200.000	20 0001 000011 0 20 0001 000011 0 20 0001 000022 0 20 0002 000015 7 20 0002 000011 5 20 0001 000003 0	

Subgerente de Control/
Contralor

Con base en los datos del listado "Reporte de Fajillas Canceladas por Sucursal", vigila que se de salida de Cuentas de Orden a las fajillas destruidas afectando las siguientes cuentas:



VALIDACION MENSUAL DEL REPORTE DE FAJILLAS
CANCELADAS

Subgerente de Control/Contralor
(termina)

Cargo a:

6690.- REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS

Abono a:

6390.- CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS
Clave Causa 858.- Chequemático
(Por el valor nominal de las fajillas canceladas)

PAGO DE CHEQUEMATICOS

NORMAS

- Se podrán pagar en cualquier Oficina de Banamex, mediante efectivo o para abono en cuenta.
- Para efectuar el pago se deberá identificar al beneficiario y verificar que las dos firmas que suscriben el documento coincidan entre sí.
- Estos documentos son nominativos y no negociables.
- Los Chequemáticos recibidos para abono en cuenta deben tramitarse como depósitos en documentos.
- Las Sucursales no automatizadas y dependientes para la transmisión, se apoyarán en las Oficinas que les correspondan de acuerdo con lo que se indica en el Título 644.- COMPRA DE GIROS, Capítulo "SISTEMA DE RENEGAS BANAMEX".
- Sólo se pagarán Chequemáticos deteriorados o mutilados, siempre y cuando la superficie del documento no sea menor al 80% y no estén afectadas las firmas, aplicándolos por terminal.
- cuando el beneficiario presente para su cobro un chequemático deteriorado de tal manera que sea imposible la lectura de los datos que permitan efectuar la aplicación en el sistema, se pagará el importe del documento al cliente, y se cargará mediante carta iniciativa al Departamento de chequemático.

23 abr 90



29

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

PAJO

Pago en efectivo

Operador Cajero

Recibe del beneficiario los Chequemáticos; verifica que no estén alterados y que las firmas que los suscriben (al comprador y al negociario), coincidan entre sí; identifica al beneficiario.

-En caso de discrepancias, declina el pago y devuelve el documento al portador.

-Transmite el documento de acuerdo con lo que se indica en la Sección "Transmisión", de este mismo Capítulo.

Sella el Chequemático en el reverso y efectúa el pago del mismo.

Mediante abono en cuenta

Operador Cajero

Recibe del cliente el formulario de depósito correspondiente a la cuenta a la que se van a acreditar los Chequemáticos.

Verifica que los Chequemáticos se encuentren debidamente requisitados y que al reverso de cada uno esté anotado el número de la cuenta a la que se abonará el importe de los mismos.

-Si existen discrepancias las aclara con el cliente.

Calcula los Chequemáticos en su terminal a modo de sumadora y verifica que el total coincida con lo anotado en el formulario para depósito respectivo.

Estampa su sello protector en el reverso de los documentos y efectúa la aplicación del depósito, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos para el servicio correspondiente.



PAGO DE CHEQUEMATICOS

TRANSMISION

Operador Cajero/Operador Contaduría

Efectúa la transmisión de los documentos, vía terminal, de acuerdo con lo que se indica en el Título 644.- COMPRA DE GIROS, Capítulo "SISTEMA DE REMESAS BANAMEX".

Estampa el sello de transmitido en cada uno de los Chequemáticos y anota el número de autorización que le proporcionó el equipo automatizado en cada uno de los lotes.

Torna los Chequemáticos transmitidos al Supervisor Contaduría para su validación y contabilización.

CONTABILIZACION DEL MOVIMIENTO TRANSMITIDO

Supervisor Contaduría

Efectúa la contabilización de las operaciones de acuerdo con lo que se indica en el Título 644.-COMPRA DE GIROS, Capítulo "SISTEMA DE REMESAS".

VALIDACION DEL MOVIMIENTO TRANSMITIDO

Supervisor Contaduría

Recibe del Centro de Servicio de Información correspondiente (Sistema 026), la Carta Informativa Compensada y el "Reporte de Chequemáticos Pagados en Sucursal".

Coteja que el total de la columna que corresponde a Chequemáticos transmitidos, de la Carta Informativa Compensada, coincida con el total del "Reporte de Chequemáticos Pagados en Sucursal." y, con el total contabilizado el día anterior por este concepto; firma en señal de autorización, como se ilustra a continuación:

23 abr 90

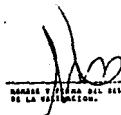


31

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Supervisor Contaduria
(termina)

FECHA DE CONSULTA 04/03/90		BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.B.		FECHA DE INFORMACION 04/03/90		PAGINA 3	
0216/L157/0000/PASOLUC		REPORTE DE CHEQUEMATICOS PASADOS EN SUCCURSAL 04/03/90		04/03/90		31/07	
IMPORTE	SERIE / CHEQUE	LFE	FECHA	BANCO	SUCURSAL	TERMINAL	AUTO B
IMPORTE	CANTIDAD	TOTAL	S	EFECTIVO	IMPORTE	S	CHEQUEMATICO
10.000.00	00004	40.000.00	100	40.000.00	0		0.00
20.000.00	00006	140.000.00	100	140.000.00	0		0.00
30.000.00	00008	100.000.00	100	100.000.00	0		0.00
100.000.00	00010	100.000.00	100	100.000.00	0		0.00
	00023	920.000.00	100	920.000.00	0		0.00


FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VERIFICACION.

-En caso de diferencias efectúa las aclaraciones correspondientes.

Efectúa la eliminación de la cuenta 1577.- INICIATIVAS COMPENSADAS PENDIENTES DE RECIBIR TRANSMITIDAS EN LINEA, mediante conformidad a la Carta Iniciativa Compensada.

DOCUMENTOS RECIBIDOS A TRAVES DE CAMARAS DE COMPENSACION LOCAL (OFICINAS DEL INTERIOR)

Los Chequemáticos a nuestro cargo que se reciban a través de la Cámara de Compensación Local deberán transmitirse conforme a los procedimientos y parámetros establecidos para los documentos de sobre inmediato.

La transmisión y contabilización se efectúa de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo "SISTEMA DE REMESAS BANAMEX", del Título 644.- COMPRA DE CIROS.



REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS
O EXTRAVIADOS

NORMAS

- Las solicitudes de reembolso las proporcionarán al cliente todas las Sucursales, Centros Financieros y Centros de Servicio de Tarjetas Banamex.
- La resolución de la solicitud de reembolso para Oficinas del Area Metropolitana, será máximo en 7 días hábiles, y para las del Interior en 14 días hábiles.
- Si la solicitud de reembolso es igual o mayor a \$ 1'000,000, se realizará una investigación especial por parte del Departamento de Chequemático, por lo que la resolución puede tardar más de lo establecido.
- Solamente se recibirán solicitudes de reembolso por parte del comprador, quien debe presentar original y copia de lo siguiente:
 - Ejemplar "C" del Convenio de Compra Cliente Emisor-Chequemático OR-30-3516, que obra en su poder.
 - Carátula de Control de Chequemático, que viene en el sobre de cada una de las fejas.
 - Acta levantada ante las autoridades judiciales.
 - Copia fotostática de su identificación oficial vigente, con fotografía y firma.
 - Copia fotostática del comprobante semestral.
- Únicamente los Centros de Servicio Tarjetas Banamex y la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático 5-2, tramitarán las solicitudes de reembolso y/o atenderán directamente al cliente en los trámites correspondientes.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

-En las plazas donde no exista Centro de Servicio Tarjetas Banamex, las Sucursales/Centros Financieros deberán atender al cliente en la realización de este trámite.

TRAMITE DE LA SOLICITUD EN SUCURSALES DE PLAZAS
DONDE NO EXISTA CENTRO DE SERVICIOS DE
TARJETAS BANAMEX

Encargado Talonarios
Aclaraciones

Al presentarse el cliente a realizar el reporte de robo o extravío de Chequemáticos, procede como sigue:

- Identifica al cliente.

-Declinando el trámite si se trata de otra persona, identifica al cliente.

- Entrega al cliente, para su requisición, la Solicitud de Reembolso Chequemático Banamex CR-3J-3b.7-A/C y el "Instructivo de Reembolso de Chequemáticos".

Recibe del cliente el formulario CR-30-3617-A/C; verifica que se encuentre debidamente requisitado, y que la documentación que se anexa esté completa y corresponda al solicitante.

Asigna un número secuencial que incluye número de Sucursal/Centro Financiero de 4 dígitos y 5 para el consecutivo.

Sella y entrega el ejemplar "A" al cliente y le informa que la resolución se dará en el plazo de acuerdo con las normas establecidas y en la Oficina que él eligió.

Envía los originales de la documentación y el ejemplar "B" de la Solicitud de Reembolso que recibió del cliente a la Subdivisión de Operación y Servicio, Centro de Reembolso Chequemático, mediante una Carta Remesa CR-5-1.08, en original y dos copias para controlar el acuse de recibo.

Registra en la libreta de control y archiva el ejemplar "C" de la Solicitud de Reembolso con las copias entregadas por el cliente, para futuras aclaraciones.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

-En las plazas donde no exista Centro de Servicio Tarjetas Banamex, las Sucursales/Centros Financieros deberán atender al cliente en la realización de este trámite.

TRAMITE DE LA SOLICITUD EN SUCURSALES DE PLAZAS
DONDE NO EXISTA CENTRO DE SERVICIOS LE
TARJETAS BANAMEX

Encargado Talonarios
Aclaraciones

Al presentarse el cliente a realizar el reporte de robo o extravío de Chequemáticos, prosede como sigue:

- Identifica al cliente.

-Declinando el trámite si se trata de otra persona, identifica al cliente.

- Entrega al cliente, para su requisición, la Solicitud de Reembolso Chequemático Banamex CR-30-3617-A/C y el "Instructivo de Reembolso de Chequemáticos".

Recibe del cliente el formulario CR-30-3617-A/C; verifica que se encuentre debidamente requisitado, y que la documentación que se anexa esté completa y corresponda al solicitante.

Asigna un número secuencial que incluye número de Sucursal/Centro Financiero de 4 dígitos y 5 para el consecutivo.

Sella y entrega el ejemplar "A" al cliente y le informa que la resolución se dará en el plazo de acuerdo con las normas establecidas y en la Oficina que él eligió.

Envía los originales de la documentación y el ejemplar "B" de la Solicitud de Reembolso que recibió del cliente a la Subdivisión de Operación y Servicio, Centro de Reembolso Chequemático, mediante una Carta Remesa CR-5-1103, en original y dos copias para controlar el acuse de recibo.

Registra en la libreta de control y archiva el ejemplar "C" de la Solicitud de Reembolso con las copias entregadas por el cliente, para futuras aclaraciones.



REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS
O EXTRAVIADOS

PAGO Y CONTABILIZACION DEL REEMBOLSO

Normas

- El pago del reembolso lo efectuara el Departamento de Chequemático, acreditando mediante Carta Inicial a la Oficina que el cliente haya indicado en el formulario Solicitud de Reembolso de Chequemático Banamex OR-30-3617-A/C, exclusivamente para pago en efectivo.
- El pago del reembolso para abono a una cuenta lo abona el Departamento de Chequemático a la cuenta correspondiente e informa a la Oficina mediante aviso de resolución para abono a cuenta, detallando:
 - Nombre.
 - Fecha.
 - Cuenta afectada.
 - Importe.
 - No. de Reembolso.

Conformidad a la Carta
Iniciativa

Oficina Reembolsadora

Al recibir la Carta Inicial de abono, junto con el ejemplar "B" de la Solicitud de Reembolso que acredita la operación afecta las siguientes cuentas:

Cargo a:

1503-A.- CONFORMIDAD (por el total de la Carta-Inicial de abono recibida)

Abono a:

2311.-ACREEDORES DIVERSOS

(A nombre del cliente que indique la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático)



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

Pago

Subgerente de Servicio/Contralor

Al presentarse el cliente a solicitar el reembolso, le solicita el ejemplar "A" de la Solicitud de Reembolso Chequemático Banamex, y lo identifica mediante documento oficial con firma y fotografía.

Verifica haber recibido el crédito correspondiente del Departamento de Chequemático y requisita en original y copia el Recibo por Reembolso Chequemático OR-30-3618-A/B.

Solicita al cliente estampe su firma en el Recibo, en señal de conformidad; le entrega un Volante de Ventanilla para que sobre su reembolso en la ventanilla que le asigne.

Operador Cajero

Recibe del Subgerente de Servicio/Contralor la matriz del Volante de Ventanilla y los dos ejemplares del Recibo por Reembolso Chequemático.

Al presentarse el cliente le solicita el Volante de Ventanilla y lo checa con la matriz de la operación, si corresponde, efectúa el pago.

Entrega al Supervisor Contaduría el Recibo por Reembolso Chequemático, para su trámite correspondiente.

Supervisor Contaduría

Recibe del Operador Cajero los ejemplares "A" y "B" del formulario OR-30-3618, y le indica al Operador "B" Contaduría elabore los asientos contables y afecte las siguientes cuentas:

CARGO a:

2311.-ACREEDORES DIVERSOS
A nombre del cliente

Abono a:

1101.- CAJA

Anexa el ejemplar "B" al asiento de cargo; envía el ejemplar "A" a la Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático.



REEMBOLSO DE CHEQUEMATICOS ROBADOS
O EXTRAVIADOS

RECEPCION DEL AVISO DE RESOLUCION
PARA ABONO EN CUENTA

Subgerente de Control/
Contralor

Resibe el aviso de resolución y comprobantes, lo registra en libreta de control y lo conserva en el expediente del cliente para futuras aclaraciones.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

RESPONSABILIDADES OPERATIVAS

RESPONSABILIDADES	RESPONSABLE
De la promoción del servicio: <ul style="list-style-type: none"> ● A nivel general ● A nivel específico 	Banca Popular División de Captación Sucursales/Centros Financieros autorizados
De la coordinación operativa y apoyo a la operación Chequemático	Banca Popular División de Captación (Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático)
De la venta de Chequemáticos	Sucursales/Centros Financieros autorizados
Del pago de Chequemáticos	Sucursales/Centros Financieros
De la atención de consultas y aclaraciones	Centros de Servicio Tarjetas Banamex y/o Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático
Del reembolso por extravío o robo de Chequemáticos: <ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de solicitudes de reembolso ● Trámite ● Resolución ● Pago de reembolso 	Sucursales/Centros Financieros y Centros de Servicio T.B. Sucursales/Centros Financieros y Centros de Servicio T. B. Subdivisión de Operación y Servicio Chequemático y Centro de Reembolso Chequemático. Sucursales/Centros Financieros



INFORMACION COMPLEMENTARIA

RELACION DE LISTADOS QUE SE ENVIARAN
A LAS OFICINAS

NOMBRE DEL LISTADO	PERIODICIDAD	UTILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • MEMORIA DE CHEQUENATICOS. 	Cada vez que se reciba una remesa de Chequenaticos.	Verificar la correcta RECEPCION de fajillas de Chequenaticos y acusar de recibo.
<ul style="list-style-type: none"> • REPORTE DE CHEQUENATICOS VENDIDOS. 	Cuando se realicen ventas de Chequenaticos.	Verificar número de folio e importe de las fajillas.
<ul style="list-style-type: none"> • REPORTE DE PAGO EN SUCURSAL. 	Cuando se pague Chequenaticos.	Verificar la transmisión correcta de los Chequenaticos.
<ul style="list-style-type: none"> • REPORTE DE FAJILLAS CANCELADAS. 	Eventual.	Destruir fajillas e informar al Departamento de Chequenaticos y afectar cuentas correspondientes.



MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

TABLA DE MENSAJES QUE APARECEN
EN SUCURSAL VIA TERMINAL

RECEPCION DE MENSAJES		
Mensaje que aparece al operador	Causa o significado	Accion a tomar
"EL DIA ESPECIFICADO ES ERRONEO"	EL DIA TECLADO ES MENOR QUE 1 O MAYOR QUE 31.	TECLAR EL DIA EN UN RANGO PERMITIDO DE 1 a 31..
"EL TIPO DE PAJILLA DEBE SER NUMERICO"	EL TIPO DE PAJILLA TECLADO INCLUYE CARACTERES NO NUMERICOS.	TECLAR EL TIPO DE PAJILLA OMITIENDO CARACTERES ESPECIALES O ALFABETICOS.
"PARA SELECCIONAR LA ACCION A REALIZAR SE DEBE TECLAR A, O P."	SE TECLIO ALGUN CARACTER ALFABETICO DIFERENTE A, A O P.	SELECCIONAR CUALQUIERA DE LAS OPCIONES (A) ACEPTACIONES U (P) PARTICION.
"LA CANTIDAD ASIGNADA DEBE SER NUMERICA"	EN EL CAMPO DE CANTIDAD SE TECLARON CARACTERES NO NUMERICOS.	TECLAR LA CANTIDAD OMITIENDO CARACTERES ALFABETICOS Y ESPECIALES.
"EL FOLIO INICIAL ES MAYOR Q'U EL FOLIO FINAL" (C00100-MS0: 25)	EL FOLIO INICIAL TIENE UNA CANTIDAD MAYOR Q'U EL FOLIO FINAL.	VERIFICAR EL ORDEN DE LOS FOLIOS.
"LA CANTIDAD ASIGNADA NO CORRESPONDE A LOS FOLIOS"	LA DIFERENCIA ENTRE LOS FOLIOS NO CONCUERDA CON LA CANTIDAD ASIGNADA.	VERIFICAR LOS FOLIOS Y LA CANTIDAD.
"SE OMITIO EL TIPO DE PAJILLA"	EL CAMPO DE TIPO DE PAJILLA SE LLENO CON CEROS O ESPACIOS.	TECLAR EL TIPO DE PAJILLA UTILIZANDO SOLO CARACTERES NUMERICOS.
"LA REMESA INDICADA NO SE HA REGISTRADO COMO RECIBIDA"	ES EL RESULTADO DE QUERER CANCELAR LA RECEPCION DE UNA REMESA A UNA REMESA QUE NO SE REGISTRO COMO ACEPTADA.	VERIFICAR SI ES EL NUMERO DE REMESA QUE SE DESEA CANCELAR.
"LA REMESA INDICADA NO SE PUEDE ACEPTAR PORQUE TIENE PARTICIONES"	LA REMESA INDICADA HA SIDO REGISTRADA Y SE SOLICITA UNA PARTICION DE LA MISMA.	VERIFICAR EL NUMERO DE REMESA PARA CONOCER SU ESTATUS.
"LA REMESA INDICADA SE REGISTRO COMO ACEPTADA"	INFORMATIVO.	NINGUNA.
"LA REMESA ESPECIFICADA YA HABIA SIDO DADA DE ALTA"	LA REMESA INDICADA YA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO DE MENSAJES (LOGS.S01.FILE.CONTRAL)	VERIFICAR SI LA REMESA ES LA QUE DESEA DAR DE ALTA.
"REMESA REGISTRADA"	INFORMATIVO.	NINGUNA.
"PARA PODER ASIGNAR LOS FOLIOS SE DEBE DIGITAR ANOS"	SE OMITIO ALGUNO DE LOS FOLIOS QUE CONFORMAN LA REMESA.	TECLAR ANOS FOLIOS.
"LA REMESA INDICADA NO HA SIDO DADA DE ALTA"	LA REMESA ESPECIFICADA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO DE MENSAJES Y SE SOLICITO UNA OPERACION DE BAJA, MODIFICACION O CONSULTA.	VERIFICAR SI LA REMESA INDICADA ES CORRECTA.
"CONSULTA EFECTUADA"	INFORMATIVO.	NINGUNA.
"LA REMESA YA HABIA SIDO REGISTRADA COMO ACEPTADA"	LA REMESA INDICADA TIENE UN STATUS ACTUAL DE RECIBIDA.	CHECAR SI LA REMESA ESPECIFICADA ES LA QUE SE DESEA ACEPTAR.
"ERROR AL ESCRIBIR EN ARCHIVO DE MENSAJES"	HUBO PROBLEMAS PARA REGISTRAR LA REMESA COMO ACEPTADA EN EL ARCHIVO (LOGS.S03, FILE, MENSAJES).	VERIFICAR EL STATUS DEL ARCHIVO INDICA DO.
"LA REMESA INDICADA NO TIENE PARTICIONES"	INFORMATIVO.	NINGUNA.



INFORMACION COMPLEMENTARIA

MENSAJE QUE APARECE AL OPERADOR	CAUSA O SIGNIFICADO	ACCION A TOMAR
"SE DEBE INDICAR AL MENOS UNA PARTICION A HACER"	SE SELEJO LA OPCION DE PARTICION DE MENSAJE Y NO SE INDICARON LOS FOLIOS CORRESPONDIENTES AL MENSAJE A USA.	TECLEAR AL MENOS UNA PARTICION INDICANDO LOS FOLIOS DE ESTA.
"EL PROGRAMA NO HA SIDO DADO DE ALTA EN EL ARCHIVO DE MASTRO"	EL MENSAJE NO HA SIDO REGISTRADO EN EL ARCHIVO MASTRO DE MAST. O EL NOMBRE DEL MENSAJE EN DICHO ARCHIVO HA SIDO MODIFICADO.	PREGUNTAR AL RESPONSABLE DEL AMBIENTE SOBRE ALGUNA MODIFICACION AL ARCHIVO, EN CASO DE QUE SE HAYA EFECTUADO. CONSULTAR EL NUEVO NOMBRE DEL MENSAJE EN EL ARCHIVO MASTRO (ALIAS) Y MODIFICAR CON ESTE NOMBRE IDENTIFICACION FUENTE EN LA CONFIGURACION DE PATHWAY EN EL PROGRAMA STAPUP Y RECOMPILAR EL PROGRAMA FUENTES CON LA OPCION SAVE STAPUP Y DEJAR EL PROGRAMA OBJETO CON SEGURIDAD "AAAA".
"SE TECLEO INCOMPLETA LA FECHA DE ENVIO:"	NO SE OCUPARON LAS 6 POSICIONES NECESARIAS PARA REPRESENTAR LA FECHA, USANDO 2 PARA EL AÑO, 2 PARA EL MES Y 2 PARA EL DIA.	TECLEAR LA FECHA CON FORMATO AÑO, MES Y DIA OCUPANDO 2 POSICIONES PARA CADA AÑO.
"LA FECHA INDICADA NO ES NUMERICA"	EN EL CAMPO DE FECHA SE INCLUYERON CARACTERES ALFABETICOS O ESPECIALES"	TECLEAR LA FECHA CON FORMATO AÑO, MES, Y DIA SIN INCLUIR CARACTERES ALFABETICOS ESPECIALES.
"EL AÑO ESPECIFICADO ES MENOR AL DEL SISTEMA"	EL AÑO INTRODUCIDO ES MAYOR AL DE LA FECHA DEL SISTEMA.	VERIFICAR LA FECHA CAPTURADA Y CHECAR QUE SE ENCUENTRE EL FORMATO AÑO MES Y DIA.
"LA FECHA INDICADA ES ERRONEA"	SE TECLEO ALGUNA FECHA ERRONEA (POR EJEMPLO: 30 DE FEBRERO)	VERIFICAR LA FECHA CAPTURADA Y CHECAR QUE SE ENCUENTRE EN FORMATO DE AÑO, MES Y DIA.
"EL MES ESPECIFICADO ES ERRONEO"	EL MES TECLEADO ES MENOR QUE 1 O MAYOR QUE 12.	TECLEAR EL MES EN UN RANGO PERMITIDO DE 1 A 12.
"LAS PARTICIONES INDICADAS SE EXCEDE EL NUMERO PERMITIDO"	ACEPTANDO LAS PARTICIONES INDICADAS SE EXCEDE EL NUMERO MAXIMO DE 10 PARTICIONES (INCLUYENDO LAS BICHAS ANTERIORES).	VERIFICAR SI LAS PARTICIONES ESPECIFICADAS Tienen SUS PRECEDENCIAS O REAJUSTAR EL NUMERO. (CONSULTAR A IBC DE SISTEMAS).
"EL FOLIO INICIAL NO ES NUMERICO" (COICID-MSG...)	EN EL CAMPO DE FOLIO INICIAL DE LA MENSAJE SE TECLEARON CARACTERES NO NUMERICOS.	TECLEAR EL FOLIO INICIAL OMITIENDO EL USO DE CARACTERES ESPECIALES Y ALFABETICOS.
"EL FOLIO FINAL NO ES NUMERICO" (COICID-MSG...?)	EN EL CAMPO DE FOLIO FINAL DE LA MENSAJE SE TECLEARON CARACTERES NO NUMERICOS.	TECLEAR EL FOLIO FINAL OMITIENDO EL USO DE CARACTERES ESPECIALES Y ALFABETICOS.
"PARTICION FUERA DE RANGO"	LOS FOLIOS DE LA PARTICION NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS FOLIOS DE LA MENSAJE.	VERIFICAR LOS FOLIOS DE LAS PARTICIONES.
"LA PARTICION SE ENCUENTRA INCLUIDA EN OTRA MENSAJE ANTERIORMENTE"	LOS FOLIOS QUE IDENTIFICAN UNA PARTICION SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN OTRA PARTICION HECHA ANTERIORMENTE.	VERIFICAR LOS FOLIOS DE LAS PARTICIONES.
"LA SUCURSAL INDICADA DEBE SER NUMERICA"	EN EL CAMPO DE SUCURSAL SE TECLEARON CARACTERES NO NUMERICOS.	TECLEAR LA SUCURSAL OMITIENDO CARACTERES ESPECIALES Y/O ALFABETICOS.
"LA SUCURSAL INDICADA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA"	LA SUCURSAL INDICADA NO HA SIDO REGISTRADA EN EL ARCHIVO DE MENSAJES.	VERIFICAR LA SUCURSAL TECLEADA.

17 Jun 91



41-A

MANUAL DE SERVICIOS DIVERSOS AL PUBLICO
342.- CHEQUEMATICO

CONTROL DE INVENTARIS EN SUCURSAL		
MENSAJE QUE APARECE AL OPERADOR	CAUSA O SIGNIFICADO	ACCION A TOMAR
SE CONFIRMARON 18 TIPOS DE FALTLAS DEL LOTE	INFORMATIVO	NINGUNA.
ERROR...TIPO DE OPERACION NO VALIDA	NO SE TIENE PROCESO PARA ESE TIPO DE OPERACION.	METER TIPO DE OPERACION ADECUADA.
ERROR...NUMERO DE SUCURSAL INVÁLIDO	EL NUMERO DE SUCURSAL NO ES NUMERO DE SUCURSAL DEL BANCO	DAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE SUCURSAL.
LA SUCURSAL TIENE -- TIPOS DE FALTLAS	INFORMATIVO	NINGUNA.
SE CONFIRMO TODO EL LOTE. NO HUBO RECHAZOS***	SIGNIFICA QUE TODO ESTUVO CORRECTO.	NINGUNA.
NO SE CONFIRMO NINGUN TIPO DE FALTLA DE LOTE**	SIGNIFICA QUE LA INFORMACION DEL LOTE NO ES LA ADECUADA PARA ESTE PROCEDIMIENTO	INFORMAR A OPERACION Y SERVIDO CHEQUEMATICO E INGENIERIA DE SISTEMAS.
SERVER NO DADO DE ALTA EN LA RED	SIGNIFICA QUE UN PROGRAMA DE EL SISTEMA NO ESTA EN EJECUCION EN LA RED	DARLO DE ALTA O CORRERLO



INFORMACION COMPLEMENTARIA

MENSAJES DE VENTA

'FAJILLA NO SE PUEDE CANCELAR **
'FAJILLA YA ESTA CANCELADA **
'IDENTIFIQUE AL USUARIO **
'OPERACION NEGADA **
'AUTORIZACION PROHIBIDA **
'ERROR. VERIFICAR COMISION E IVA **
'CANCELADA CON SALDO **
'CANCELADA CONVENIOS DE PAGOS**
'EXTRAVIADA **
'ROBADA **
'SOBREGIRADA **
'PROBLEMAS DE COBRO**
'FRAUDE **
'RECOPER TARJETA **
'AVISAR A SEGURIDAD **
'ERROR EN TERMINAL**
'TRANSACTION FUERA DE LIMITE**
'ERROR EN LONGITUD DE CLAVE DE **
'OPERADOR**
'SUCURSAL NO DADA DE ALTA**
'NO EXISTE MOVIMIENTO DE VENTA **
'ERROR DIGITO DE CONTROL SUCUR **
'NO EXISTE OPERADOR **
'NO EXISTE APROBACION DE EFECTIVO**
'ERROR EN DIA DE CONSULTA**
'POR FAVOR DESE DE ALTA**
'INICIE OPERACIONES GRACIAS**
'FAJILLA QUE SE CANCELA**
'NO EXISTE LA CUENTA**
'NO EXISTE EL TIPO DE TRANSACTION**
'CODIGO DE TRANSACTION INCORRECTO**
'SUCURSAL YA ESTA DADA DE ALTA**
'TERMINAL NO SE A DADO DE ALTA**
'SI DESEA FORZAR LA TRANSACTION**
'INDIQUELO DE LA MANERA CORRECTA**
'NO EXISTE APROBACION DE VENTA**
'CUENTA ERRONEA**
'NO SE PERMITE EN ESPACIOS O **
'ERROR OPERADOR NO ESTA ACTIVO**
'NO EXISTE OPERADOR EN ARCHIVO**
'SALDO INSUFICIENTE**
'ERROR EN CUENTA CON *

MENSAJES DE VENTA

'SOLO DISPONE DE **
'CARACTERES NO NUMERICOS**
'ERROR EN DIGITO DE CUENTA**
'POR FAVOR, INDIQUE LA CLAVE DEL**
'POR FAVOR SOLO DIGITE (S T)**
'NO EXISTEN MAS MOVIMIENTOS**
'ERROR EN DIA DE CONSULTA**
'NO EXISTE MOVIMIENTOS**
'CAJA SIN MOVIMIENTOS**
'OPERACION INCOMPLETA**
'ERROR EN IMPORTE**
'REPITA LA TRANSACTION **
'SUCURSAL NO HABILITADA PARA**
'OPERAR BAJO EL SISTEMA TRANSFER**
'ERROR EN CAPTURA DE DATOS**
'ERROR EN SUCURSAL**
'TRANSMITE IMPORTE SIN CENTAVOS**
'TRANSMITA EN "SEND PAGE**
'TRANSAC NO PERMITIDA A ESTA CUENTA **
'ERROR EN NUMERO DE BANCO**
'TIPOS DE FAJILLAS DIFERENTES**
'YA NO SE AUTORIZA CANCELACION**
'ERROR EN FOLIO**
'NO SE HA VENDIDO**
'TERMINAL SIN MOVIMIENTOS**
'NEGOCIO SIN MOVIMIENTOS**
'SUCURSAL SIN MOVIMIENTOS**
'ORDENE SUS MOVIMIENTOS**
'PARA SUSTITUIR **
'TRANSMITA EN "SEND LINE **
'NO REQUIERE DARSE DE ALTA O BAJA**
'SUCURSAL NO CORRESPONDE A**
'NEGOCIO NO CORRESPONDE A TERM**
'FAJILLA QUE SUSTITUYE**
'YA ESTA VENDIDA**
'OPERADOR SIN FACULTADES PARA**
'ESTA CANCELADA**
'CUENTA NO CORRESPONDE**
'ERROR EN PREFILIO**
'POR FAVOR ORDENE SUS MOVIMIENTOS**
'ERROR EN DIGITO VERIFICADOR**
'FAJILLA VENDIDA**
'FAJILLA CANCELADA**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
CHEQUES DE VIAJERO SERFIN**

I. INTRODUCCION

II. RESPONSABILIDADES

III. PROCEDIMIENTOS

- EMISION Y CONTROL DE CHEQUE DE VIAJERO SERFIN
- SOLICITUD DOTACION DE CHEQUE DE VIAJERO DE SUCURSAL ARI METROPOLITANA O CABECERA DE AREA.
- VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN
- PAGO DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN EN SUCURSAL
- CONTABILIZACION DE CHEQUES VIAJERO SERFIN
- SEGURO CONTRA ROBO O EXTRA
- REEMBOLSO EN CASO DE FALLECIMIENTO

IV. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- FORMA (9999008-2) SOLICITU CHEQUERAS IMPRESAS
- FORMA (9911003-1) SOLICITU COMPRA DE CHEQUES DE VIAJE SERFIN.

I. INTRODUCCION

II. RESPONSABILIDADES

III. PROCEDIMIENTOS

- EMISION Y CONTROL DE CHEQUE DE VIAJERO SERFIN
- SOLICITUD DOTACION DE CHEQUE DE VIAJERO DE SUCURSAL ARI METROPOLITANA O CABECERA DE AREA.
- VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN
- PAGO DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN EN SUCURSAL
- CONTABILIZACION DE CHEQUES VIAJERO SERFIN
- SEGURO CONTRA ROBO O EXTRA
- REEMBOLSO EN CASO DE FALLECIMIENTO

IV. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- FORMA (9999008-2) SOLICITU CHEQUERAS IMPRESAS
- FORMA (9911003-1) SOLICITU COMPRA DE CHEQUES DE VIAJE SERFIN.

- CHEQUES DE VIAJERO SERFIN 4.3
- FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN 4.4
- FORMA (9911004-0) CIFRA CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO 4.5
- FORMA (T20-001) RECIBO DE VALORES FISICOS 4.6
- FORMA (T20-002) RETIRO DE VALORES FISICOS 4.7

INTRODUCCION

I . INTRODUCCION

DE LOS PROCEDIMIENTOS

INTRODUCCION

Los Cheques de Viajero son emitidos en diversas denominaciones con garantía de pago de Banca Serfin en cualquiera de sus Sucursales a Nivel Nacional, negociables en cualquier Sociedad Nacional de Crédito y en la compra de bienes y servicios.

Esta dirigido a personas físicas que requieran de seguridad en el manejo de efectivo con aceptación bancaria y en negocios, brindándole seguridad, liquidez y confianza.

De igual manera para las empresas que requieran dotar de viáticos a sus empleados con una mayor seguridad, así mismo la reducción del manejo de efectivo en el pago a proveedores y el control de caja chica.

Su presentación es en talonarios de diez cheques, pudiendo el cliente elegir la denominación. Se cuenta con un seguro por pérdida o robo, el cual cubre el 100% de reembolso al cliente.

Su adquisición será en cualquier Sucursal de la Red Serfin.

Se cobrará una comisión de cinco al millar más el impuesto al valor agregado sobre dicha comisión. Los empleados de Banca Serfin estarán exentos al pago de esta comisión.

RESPONSE

11. RESPONSIBILITY

RESPONSABILIDADES

La Dirección General será la responsable de designar a los Funcionarios Facultados para firmar los Cheque de Viajero.

AREA DE AUDITORIA Y CONTROL

Verificar los controles establecidos que respaldan la emisión y control de Cheques de Viajero, observando que la operación se realice en un marco de seguridad y cumplimiento a los procedimientos y políticas internas y externas.

BOVEDA Y OPERATIVO DE VALORES

- Controlar el stock de Cheques de Viajero y coordinar las futuras emisiones de estos documentos con el Area Central de Adquisiciones.
- Enviar copia del depósito y retiro a Administración de Riesgos, Area Central de Adquisiciones, CONAVI y COPAGA de los números de Cheques de Viajero que fueron entregados a cada área.
- Cotejar los Cheques de Viajero recibidos contra la nota de remisión que entregue el servicio contratado.

AREA CENTRAL DE ADQUISICIONES

- Obtener en coordinación con el Area de Auditoria, las firmas de los Funcionarios facultados que serán plasmadas en los Cheques de Viajero.

- Seleccionar al proveedor que los Cheques de Viajero de acuerdo a los lineamientos establecidos por el área.
- Verificar que a la terminación de la impresión de los Cheques de Viajero se haga una sola entrega de los Cheques.
- Aplicar el costo de los Cheques de Viajero a las Areas del Interior de acuerdo al procedimiento establecido.
- Informar al Area de Administración de Riesgos la razón social y datos del proveedor que llevará a cabo la impresión de los cheques y medidas de seguridad que disponen las impresoras.
- Atender la solicitud de los Cheques de Viajero de las Areas Metropolitana y Cabeceras de Cantón.
- Exigir al proveedor (impresor) una fianza de fidelidad que garantice el cumplimiento de las condiciones del pedido.
- Solicitar al proveedor (impresor) una carta compromiso, que garantice los riesgos por el mal uso de firmatarios, placas (láminas) y otros insumos de producción.

AREA ADMINISTRACION DE RIESGOS

- Vigilar la cobertura y vigencia de la Póliza de Seguro de los Cheques de Viajero con:
 - . Estadia en las instalaciones de la Institución.
 - . Traslado con recursos propios.
 - . Traslado por Panamericano en el sistema de mensajería.
 - . Robo o extravío sufrido por clientes o por el último beneficiario.
- Tramitar con la Compañía de Seguros la recuperación de los cheques que se hayan pagado y estén reportados como robados o extraviados.

COPAGA

- Controlar el pasivo de los Cheques de Viajero en la Cuenta 231B.
- Enviar documentación a Administración de Riesgos en caso de Robo o Extravío.
- Enviar reporte mensual a Administración de Riesgos de la venta y liquidación de Cheques de Viajero.

PROCI

III. P R O C E D I M I E N T

EMISION Y CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

BOVEDA DE VALORES

- 01 Verifica la existencia fisica contra los registros de Cuentas de Orden. (ver esquema contable, pág. no. 3.5).

OPERATIVO DE VALORES

- 02 Envía mensualmente al Area Central de Adquisiciones reporte de la existencia de Cheques de Viajero de acuerdo a los registros de Cuentas de Orden.

AREA CENTRAL DE ADQUISICIONES

- 03 Determina la impresión de los Cheques de Viajero de acuerdo al reporte enviado por el Operativo de Valores y los registros de la cuenta 1905 considerando los procedimientos establecidos para su control.
- 04 Elabora solicitud de impresión (ver pág. no. 4.1) y recaba autorización de dos Funcionarios facultados.
- 05 Obtiene las firmas de los funcionarios facultados, que serán plasmadas en los Cheques de Viajero.
- 06 Establece las condiciones del pedido fijando la fecha de impresión.
- 07 Comunica al proveedor la fecha de impresión de Cheques de Viajero.

**EMISION Y CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN**

- 08 Comunica a Auditoria Areas Especializadas el nombre del proveedor y fecha de impresion.
- 09 Acude a las instalaciones del proveedor a certificar la impresion de los Cheques de Viajero.
- 10 Entrega al proveedor las firmas autorizadas para la elaboracion de negativos y placas de impresion.
- 11 Notifica al Area de Administracion de Riesgos la fecha de impresion y el importe de la emision.
- 12 Verifica que la impresion este correcta de acuerdo a las politicas sobre normas de calidad e identidad corporativa.
- 13 Elabora memorandum en original y dos copias, en la que indica la entrega de la Produccion de Cheques de Viajero, en el que detalla la siguiente informacion:
 - . Nombre y domicilio del Proveedor (Impresor).
 - . Hora y fecha de entrega.
 - . Cantidad de Chequeras por denominacion.
 - . Importe total nominativo que representa la impresion.

**EMISION Y CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN**

14 Distribuye el memorándum de acuerdo a Procedimiento establecido de la manera siguiente:

- . Original para el Area Coordinación de Sucursales.
- . Primera copia para el Area de Operativo de Valores.
- . Segunda copia Archivo Interno.

COORDINACION DE SUCURSALES

15 Recibe del Area de Adquisiciones el memorándum original detallado en el Punto No. 13 de este Procedimiento.

16 Contrata el Servicio Panamericano de Protección para el traslado de los cheques de viajero de las instalaciones del Proveedor (Impresor) a la Bóveda de Caja General, de acuerdo a Procedimiento establecido.

AREA DE ADQUISICIONES

17 Verifica que el Proveedor entregue al Servicio Panamericano de Protección los paquetes que contienen los Cheques de Viajero para su traslado.

**EMISION Y CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN**

BODEVA DE VALORES

18 Recibe del Servicio Panamericano de Protección los paquetes que contienen los Cheques de Viajero y los abre sin romper la envoltura de los talonarios.

NOTA: En caso de que una envoltura de algún talonario esté abierta efectúa una revisión y lo empaqueta de nuevo, notificándole las condiciones del mismo al Area de Auditoria.

19 Cuenta los talonarios de los Cheques de Viajero por denominación, determinando el importe total nominativo que representa la impresión y lo verifica contra el Recibo de entrega del Servicio Panamericano y dá entrada a Bóveda.

19.1 Si es correcto.- Continúa con el siguiente punto de este procedimiento.

19.2 Si no es correcto.- Establece comunicación con el Area de Adquisiciones, manifestándole en que consiste la desviación y se proceda a realizar la investigación correspondiente.

SOLICITUD DE DOTACION DE CHEQUES
DE SUCURSALES AREA METROPOLITANA
DE AREA

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUC

- 01 Verifica periódicamente la existencia y contable de los Cheques en su poder.
- 02 Solicita por medio de memoránd Central de Adquisiciones la o Cheques de Viajero requerida.

NOTA: En el caso de las suc interior tendrán que sol través de la Cabecera Di

AREA DE ADQUISICIONES

- 03 Recibe memorándum solicitud d de Cheques de Viajero de la Serfin (Sucursales).
- 04 Elabora memorándum en original solicitud de envío de cheques a las Oficinas Serfin, dirigido tivo de Valores.
- 05 Elabora las afectaciones conta. pondientes, de acuerdo a Pr establecido.
- 06 Archiva cronológicamente, la que se detalla a continuación:
 - . Memorándum original de so dotación de Cheques de Viaje Oficinas Serfin (sucursales)
 - . Copia del memorándum dirigido tivo de Valores por medio de licita el envío de Cheques para las sucursales.
 - . Copias de las fichas contabl

SOLICITUD DE DOTACION DE CHEQUES
DE SUCURSALES AREA METROPOLITANA
DE AREA

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUC

- 01 Verifica periódicamente la existica y contable de los Cheques en su poder.
- 02 Solicita por medio de memorándum Central de Adquisiciones la o Cheques de Viajero requerida.

NOTA: En el caso de las sucu interior tendrán que sol través de la Cabecera Di

AREA DE ADQUISIONES

- 03 Recibe memorándum solicitud d de Cheques de Viajero de la Serfin (Sucursales).
- 04 Elabora memorándum en original solicitud de envío de cheques a las Oficinas Serfin, dirigido tivo de Valores.
- 05 Elabora las afectaciones conta. pondientes, de acuerdo a Pr establecido.
- 06 Archiva cronológicamente, la que se detalla a continuación:
 - . Memorándum original de so dotación de Cneques de Viaje Oficinas Serfin (sucursales)
 - . Copia del memorándum dirigido tivo de Valores por medio de licita el envío de Cheques para las sucursales.
 - . Copias de las fichas contabl

EMISION Y CONTROL DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

- 20 Elabora memorándum en original y copia, de Notificación para el Operativo de Valores, en relación a la recepción de los talonarios de los Cheques de Viajero, enviando el original a esta Area.
- 21 Archiva de acuerdo a Procedimiento establecido la copia del memorándum detallado en el punto anterior.

OPERATIVO DE VALORES

- 22 Recibe la información que se detalla a continuación:
 - 22.1 Area de Adquisiciones.- Primera copia del memorándum en la que indica la entrega de la Producción de Cheques de Viajero.
 - 22.2 Bóveda de Valores.- El original del memorándum de notificación de recepción de los talonarios de los Cheques de Viajero.
- 23 Verifica que la información reportada por el Area de Adquisiciones y la Boveda de Valores sea igual.
- 24 Elabora en original y cinco copias recibo de Valores Fisicos (Ver pág. no. 4.6).
- 25 Realiza las afectaciones contables correspondientes (Auxiliar de Bóveda de Valores) de acuerdo a Procedimiento establecido (Ver pág. no. 3.5).
- 26 Distribuye de acuerdo a Procedimiento establecido formato de Recibo de Valores Fisicos.

SOLICITUD DE DOTACION DE CHEQUES DE VIAJER
DE SUCURSALES AREA METROPOLITANA O CABECER
DE AREA

OPERATIVO DE VALORES

- 07 Recibe comunicado del Area Central Adquisiciones para el envio de Cheques Viajero a las Sucursales del Area Metropolitana o Cabeceras de Areas del Interior.
- 08 Elabora y envia el Retiro de Valor Fisicos (ver pág. no. 4.7) a Bóveda Valores para darle salida fisica a l Cheques de Viajero.
- 09 Elabora fichas de Cuentas de Orden car a 6674, con abono a 6374 para document la salida.

BOVEDA DE VALORES

- 10 Distribuye por el Servicio contratado l Cheques de Viajero a las Sucursales c Area Metropolitana o Cabeceras de A cuando le sean requeridos.

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA SUCURSAL

- 11 Recibe por Servicio Panamericano la dotación de Cheques de Viajero.
- 12 Verifica lo siguiente:
- . Que en el Acuse de Recibo de Servicio Panamericano (original y copia) c rresponda la dotación, el número plomo y que el envase no esté violado
 - . Que los paquetes se encuentren relati

SOLICITUD DE DOTACION DE CHEQUES DE VIAJERO
DE SUCURSALES AREA METROPOLITANA O CABECERA
DE AREA

nados en el Acuse de recibo (denominación y valor).

- . Que se encuentre intacta la envoltura.

NOTA: En caso de estar abierta la envoltura revisa que estén completos los Cheques de Viajero. Si existieran faltantes lo empaqueta de nuevo y lo aclara en ese momento con Bóveda de Valores.

- 13 Sella el original y firma la copia como Acuse de Recibo.
- 14 Envía la copia del Acuse de Recibo a Bóveda de Valores.
- 15 El original del Acuse de Recibo lo archiva en el expediente correspondiente.
- 16 Registra en su control interno la dotación con los datos siguientes:
 - . Número de folios recibidos por denominación.
 - . Fecha de recepción de la dotación.
 - . Cantidad.
 - . Existencia actual por denominación.
 - . Existencia global.
- 17 Contabiliza los Cheques de Viajero en auxiliar de Cuentas de Orden por denominación y valor.
- 18 Guarda los Cheques de Viajero en Bóveda.

VENTA DE CHEQUES DE VIAJE

CAJA MIXTA

- 08 Verifica que el importe de los C
Viajero coincida con el efecti
bido.
- 09 Entrega al cliente comprobante o
los Cheques de Viajero.
- 10 Turna a Control las fichas
(Notas de Venta).

CONTROL

- 11 Verifica la operación, la regist
control y la turna al Operador
trador.

OPERADOR DE MOSTRADOR

- 12 Elabora por todas las Notas de l
dia la afectación a Cuentas de C
sigue:
 - 6674 00 00 AUX. SUCURSAL
EMISION CHEQUES DE VIAJERO
 - 6374 00 00 AUX. SUCURSAL
CHEQUES DE VIAJERO EMITIDOS
- 13 Elabora por las ventas realizadas.
Control Cheques de Viajero" (ver
4.5).

VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

COMPRADOR

01 Solicita la venta de Cheques de Viajero y requisita el formato Solicitud de Compra de Cheques de Viajero (ver pág. no .4.2).

OPERADOR DE MOSTRADOR

02 Informa al comprador las denominaciones disponibles, el importe de la comisión así como el I.V.A. sobre dicha comisión.

03 Solicita al comprador identificación oficial vigente con fotografía y firma (pasaporte, licencia de manejo, cartilla).

04 Solicita al encargado de la Bóveda de la Sucursal la dotación de los Cheques de Viajero. (ver pág. no. 4.3).

05 Calcula la comisión y el I.V.A. conforme al importe y elabora la Nota de Venta (ver pág. no. 4.4).

06 Abre el talonario en presencia del comprador y solicita que firme los Cheques de Viajero y la Nota de Venta.

07 Entrega al cliente Volante de Ventanilla para que pase a liquidar a la caja.

VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

- 14 Elabora iniciativa afectando el auxiliar 090902-5 según sea el caso:
 - . 9500-25 CODI-Diversos (Area Metropolitana)
 - . 1503-02 Matriz y Suc. CON. (Areas del Interior)

NOTA: Se deberán elaborar dos iniciativas en el caso de las Sucursales del Area Metropolitana, la primera por el importe de los cheques y la segunda por la comisión y el I.V.A. En el caso de las Sucursales del Interior las iniciativas se enviarán a su oficina concentradora por las comisiones e I.V.A. y la iniciativa por el importe de los Cheques de Viajero se enviará a COPAGA.

- 15 Entrega al contador fichas contables.
- 16 Envía el movimiento al Concentrador de COPAGA de acuerdo al procedimiento establecido.

CONTADOR

- 17 Verifica que cada concepto esté correctamente elaborado.
- 18 Contabiliza de acuerdo al procedimiento establecido la(s) Iniciativa(s) y la Cuentas de Orden. (Ver pág. no. 3.5)
- 19 Confirma al encargado de la Bóveda de la Sucursal la(s) venta(s) realizada(s).

VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

- 20 Archiva en el paquete del día copias correspondientes a la Sucursal.

CDPAGA

- 21 Recibe el movimiento de Sucursal y crea el pasivo por las ventas efectuadas de Cheques de Viajero de acuerdo a lo establecido en la pág. no. 3.5.

ENCARGADO DE BOVEDA EN SUCURSAL

- 22 Recibe confirmación del contador de la(s) venta(s) realizada(s) y resta a la existencia que corresponda.
- 23 Elabora al final del día arqueo de caja incluyendo la existencia de Cheques de Viajero.

**PAGO DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN EN
SUCURSAL**

NOTA: En caso de ser cuentahabiente de esta Institución bastará con anotar el tipo y número de cuenta ya sea para pago o depósito.

07 Paga el cheque al Cliente o Beneficiario (de acuerdo a las facultades otorgadas al personal de la Sucursal).

08 Turna a control el documento de acuerdo al procedimiento establecido.

CONTROL

09 Verifica la operación, la registra en el control y turna el movimiento al personal de Mostrador.

OPERADOR DE MOSTRADOR

10 Inicia el Cheque de Viajero por el monto ó 9500 según sea el caso.

11 Elabora Cifra Control Cheques de acuerdo a la anexa a la iniciativa (ver anexa 4.5).

12 Envía el movimiento al Concentrador de COPAGA de acuerdo al procedimiento establecido.

PAGO DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN EN
SUCURSAL

CAJA MIXTA

- 01 Recibe el Cheque de Viajero para su pago.
- 02 Revisa la literalidad del cheque, que no presente tachaduras o enmendaduras así como la autenticidad del mismo, observando contra la luz el logotipo y la palabra SERFIN grabado en marca de agua.
- 03 Solicita al adquirente firme en el espacio destinado para: "FIRMA AL EXPEDIR EL CHEQUE", anotando su nombre en "PAGUESE ESTE CHEQUE A" quedando como beneficiario, y en caso de contener estos datos al momento de su presentación, continúa con el siguiente punto.
- 04 Verifica que la firma coincida con la que aparece en la leyenda "FIRMA AL ADQUIRIR EL CHEQUE".
- 05 Identifica al beneficiario mediante documento oficial (licencia, pasaporte o cartilla).
- 06 Anota en el reverso del documento, los siguientes datos del beneficiario:
 - . Domicilio
 - . Identificación
 - Número de documento de identificación.
 - Clase de documento.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre de la Dependencia que expide.

PAGO DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN EN
SUCURSAL

COPAGA

- 13 Recibe el movimiento de sucursal y elimina el pasivo de acuerdo al Procedimiento Contable establecido en la pág. no. 3.5.

CONTABILIZACION DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

CUENTAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO CONTABLE

CTA.	SUB	SUB	SUB	CONCEPTO
1101				CAJA
1503				MATRIZ Y SUCURSALES
	02			CON
2101				CUENTA DE CHEQUES
2315				I.V.A POR PAGAR
	02			POR PRESTACIONES DE SERVICIO AFECTOS AL IMPUESTO
2318				CHEQUES DE VIAJERO EN MONEDA NACIONAL
5204				OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS
	06			POR CHEQUES DE VIAJERO
		01*		DE TERCEROS
		02*		PROPIOS DE LA INSTITUCION
6374				CHEQUES DE VIAJERO EMITIDOS

* NIVELES INTERNOS

CONTABILIZACION DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

	REGISTRO EN CUENTAS DE ORDEN	VENTA	COMISION POR VENTA	COBRO																																																				
BOVEDA	<p>ENTRADA</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>6374</td> <td>6674</td> </tr> </table> <p>SALIDA</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>6674</td> <td>6374</td> </tr> </table>	CARGO	ABONO	6374	6674	CARGO	ABONO	6674	6374																																															
CARGO	ABONO																																																							
6374	6674																																																							
CARGO	ABONO																																																							
6674	6374																																																							
BUCURSAL	<p>ENTRADA</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>6374</td> <td>6674</td> </tr> </table> <p>SALIDA</p> <table border="1"> <tr> <td>VER VENTA</td> <td></td> </tr> </table>	CARGO	ABONO	6374	6674	VER VENTA		<table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO *</td> </tr> <tr> <td>1101</td> <td>9500-15</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2101</td> <td>1503-02</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>6674</td> <td>6374</td> </tr> </table>	CARGO	ABONO *	1101	9500-15	8		2101	1503-02	CARGO	ABONO	6674	6374	<p>INTERIOR</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>1101</td> <td>8F04</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>PLAZA</td> </tr> <tr> <td>2101</td> <td></td> </tr> </table> <p>METROPOLITANA</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>1101</td> <td>9500-15</td> </tr> <tr> <td>2101</td> <td></td> </tr> </table> <p>PERIFERICA</p> <table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>1101</td> <td>9500-15</td> </tr> <tr> <td>2101</td> <td></td> </tr> </table>	CARGO	ABONO	1101	8F04	8	PLAZA	2101		CARGO	ABONO	1101	9500-15	2101		CARGO	ABONO	1101	9500-15	2101		<table border="1"> <tr> <td>CAI</td> </tr> <tr> <td>11</td> </tr> <tr> <td>8</td> </tr> <tr> <td>21</td> </tr> <tr> <td>F</td> </tr> <tr> <td>CAI</td> </tr> <tr> <td>11</td> </tr> <tr> <td>11</td> </tr> <tr> <td>21</td> </tr> <tr> <td>F</td> </tr> <tr> <td>CAI</td> </tr> <tr> <td>11</td> </tr> <tr> <td>11</td> </tr> <tr> <td>21</td> </tr> </table>	CAI	11	8	21	F	CAI	11	11	21	F	CAI	11	11	21
CARGO	ABONO																																																							
6374	6674																																																							
VER VENTA																																																								
CARGO	ABONO *																																																							
1101	9500-15																																																							
8																																																								
2101	1503-02																																																							
CARGO	ABONO																																																							
6674	6374																																																							
CARGO	ABONO																																																							
1101	8F04																																																							
8	PLAZA																																																							
2101																																																								
CARGO	ABONO																																																							
1101	9500-15																																																							
2101																																																								
CARGO	ABONO																																																							
1101	9500-15																																																							
2101																																																								
CAI																																																								
11																																																								
8																																																								
21																																																								
F																																																								
CAI																																																								
11																																																								
11																																																								
21																																																								
F																																																								
CAI																																																								
11																																																								
11																																																								
21																																																								
COPAGA		<table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>9500-15</td> <td>2318</td> </tr> <tr> <td>1503-02</td> <td></td> </tr> </table>	CARGO	ABONO	9500-15	2318	1503-02		<table border="1"> <tr> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> </tr> <tr> <td>9500-15</td> <td>5204</td> </tr> <tr> <td>1503-02</td> <td></td> </tr> </table>	CARGO	ABONO	9500-15	5204	1503-02		<table border="1"> <tr> <td>CAI</td> </tr> <tr> <td>95</td> </tr> <tr> <td>15</td> </tr> </table>	CAI	95	15																																					
CARGO	ABONO																																																							
9500-15	2318																																																							
1503-02																																																								
CARGO	ABONO																																																							
9500-15	5204																																																							
1503-02																																																								
CAI																																																								
95																																																								
15																																																								

* AUXILIAR 06090F-5

CONTABILIZACION DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

CUENTAS UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO CONTABLE

CTA.	SUB	SUB	SUB	C O N C E P T O
6314				TITULOS Y CUPONES POR INCINERAR
	07			CERTIFICADOS DE DEPOSITOS BANCARIOS
		01*		DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS BANCARIOS
		02*		CHEQUES DE VIAJERO
		03*		DE PLACAS FACSIMIL A DESTRUIR
6390				CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS
	01			CON VALOR NOMINAL
		06*		CHEQUES DE VIAJERO
6674				EMISION DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN
6614				TITULOS Y CUPONES REDIMIDOS
6690				REGISTRO DE CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS
9500				C.O.D.I.
	15			CONTROL DE GIROS

* NIVELES INTERNOS

CONTABILIZACION DE CHEQUES DE VIAJERO
SERFIN

	PAGO	INICIATIVA POR ROBO O EXTRAVIO	REPOSICION	DESTRUCCION DE MATERIAL SOBANTE																								
BOVEDA				<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8314</td> <td>8414</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	ABONO	8314	8414																				
CARGO	ABONO																											
8314	8414																											
BIJUELAL	<table border="1"> <thead> <tr> <th>* CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9500.15</td> <td>3101.6</td> </tr> <tr> <td>1503.02</td> <td>2101</td> </tr> </tbody> </table>	* CARGO	ABONO	9500.15	3101.6	1503.02	2101	<table border="1"> <thead> <tr> <th>* CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9500.15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1503.02</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	* CARGO	ABONO	9500.15		1503.02		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>9500.15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1503.02</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8874</td> <td>8374</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	ABONO		9500.15		1503.02	CARGO	ABONO	8874	8374			
* CARGO	ABONO																											
9500.15	3101.6																											
1503.02	2101																											
* CARGO	ABONO																											
9500.15																												
1503.02																												
CARGO	ABONO																											
	9500.15																											
	1503.02																											
CARGO	ABONO																											
8874	8374																											
ODPAGA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2318</td> <td>9500.15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1503.02</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	ABONO	2318	9500.15		1503.02	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2318</td> <td>9500.15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1503.02</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8380</td> <td>8890</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	ABONO	2318	9500.15		1503.02	CARGO	ABONO	8380	8890	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9500.15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1503.02</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>2318</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	ABONO	9500.15		1503.02			2318	
CARGO	ABONO																											
2318	9500.15																											
	1503.02																											
CARGO	ABONO																											
2318	9500.15																											
	1503.02																											
CARGO	ABONO																											
8380	8890																											
CARGO	ABONO																											
9500.15																												
1503.02																												
	2318																											

* AUXILIAR 090902-3

SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIDO

CLIENTE

- 01 Notifica al Funcionario del extravío o robo de los Cheques de Viajero.

FUNCIONARIO

- 02 Solicita al cliente lo siguiente:
- . Acta levantada ante autoridades competentes (Ministerio Público).
 - . Comprobante de Venta.
 - . Identificación oficial con fotografía y firma.
- 03 Entrega al Operador de Mostrador el formato de reembolso que está al reverso del Comprobante de Venta (anexando toda la documentación complementaria).

OPERADOR DE MOSTRADOR

- 04 Recibe del Funcionario la documentación para el trámite de reembolso. Solicita al Encargado de Guardavalores los Cheques de Viajero a reponer.
- 05 Elabora Nota de Venta de acuerdo al procedimiento de venta establecido anotando la leyenda: "Reposición de Cheque de Viajero" de la Plaza _____ con los números _____. (ver pág. no. 4.4/1).

SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIO

- 06 Elabora fichas de afectación a Cuentas de Orden conforme a lo descrito en el procedimiento de venta.
- 07 Solicita la firma del cliente en la Nota de Venta y Cheques de Viajero.
- 08 Entrega al cliente comprobante de la Nota de Venta y Cheques de Viajero por concepto de reposición.
- 09 Continúa con el movimiento de acuerdo al procedimiento de Venta de Cheques de Viajero.
- 10 Contabiliza la Nota de Venta anterior como cheque pagado de acuerdo al procedimiento de pago de cheques, (ver pág. no. 3.4/1) y envía a COPAGA el movimiento anexando el Acta correspondiente.

COPAGA

- 11 Recibe el movimiento y crea el pasivo por la reposición de los cheques.
- 12 Contabiliza en Cuentas de Orden cargo a 6390 y abono a 6690 los cheques robados o extraviados.
- 13 Envía a Administración de Riesgos los documentos mencionados en el punto 10.

SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIDO

ADMINISTRACION DE RIESGOS

- 14 Recibe la documentación y la envía al Area de Juridico para su revisión, aprobación y archivo.

PRESENTACION DEL CHEQUE DE VIAJERO ROBADO O EXTRAVIADO

COPAGA

- 15 Recibe iniciativa de la sucursal por el pago de Cheques de Viajero.
- 16 Detecta el cheque robado o extraviado y contabiliza.
- 17 Envía a Administración de Riesgos el Cheque de Viajero.

ADMINISTRACION DE RIESGOS

- 18 Solicita al Area de Juridico la documentación de acuerdo al Cheque de Viajero robado o extraviado.
- 19 Realiza los trámites de reembolso ante la compañía de seguros.
- 20 Recibe el pago de la compañía de seguros y lo entrega a COPAGA.

SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIO

COPAGA

21 Recibe el reembolso aplicándolo en las Cuentas de Orden, cargo a 6690 con abono a 6390.

REEMBOLSO EN CASO DE FALLECIMIENTO

RECLAMANTE

01 Solicita al Funcionario el reembolso de los Cheques de Viajero.

OPERADOR DE MOSTRADOR

02 Solicita al reclamante los documentos siguientes:

- . Cheques de Viajero.
- . Comprobante de Nota de Venta.
- . Acta de defunción del adquiriente.
- . Identificación oficial del adquiriente y del reclamante (con fotografía y firma).
- . Acta de matrimonio (en caso de que el reclamante sea el cónyuge).
- . Acta de nacimiento del reclamante.

03 Notifica al reclamante el tiempo legal que se llevará para el reembolso de los Cheques de Viajero.

04 Elabora recibo y entrega al cliente copia del mismo para el trámite del reembolso.

REEMBOLSO EN CASO DE FALLECIMIENTO

- 05 Elabora y envía memorándum dirigido al Área de Jurídico correspondiente, solicitando el trámite y anexa la documentación mencionada en el punto no. 2.
- 06 Recibe de Jurídico la autorización de reembolso de los Cheques de Viajero.
- 07 Se comunica con el reclamante notificándole se presente en la oficina para hacer efectivo el reembolso solicitado.
- 08 Elabora Cheque de Caja para el reembolso de los Cheques de Viajero.
- 09 Solicita al reclamante anotar en el formato de Cheque de Caja la firma y fecha de recibido el reembolso.
- 10 Anota al reverso de los Cheques de Viajero la leyenda "Reembolso por fallecimiento" y los tramita como Cheques Pagados, de acuerdo al procedimiento establecido.
- 11 Turna a Control la operación de acuerdo a procedimiento establecido.
- 12 Envía el movimiento de acuerdo al procedimiento establecido.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

IV. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMA (9999008-2) SOLICITUD DE CHEQUERAS
IMPRESAS

OBJETIVO DE LA FORMA

Reglamentar la solicitud de impresión de Cheques de Viajero.

FUENTE DE INFORMACION

Bóveda de Valores

MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Blanco	Adquisiciones
1a. copia	Azul	Adquisiciones
2a. copia	Blanco	Adquisiciones
3a. copia	Rosa	Adquisiciones
4a. copia	Amarillo	Bóveda de Valores

FORMA (9999008-2) SOLICITUD DE CHEQUERAS IMPRESAS



BANCA SERFIN, S.N.C.
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

SOLICITUD DE CHEQUERAS IMPRESAS

NUMERO	01
--------	----

FECHA PEDID DE B. CURSA.	02	ORDEN No.
FECHA ENTREGA o IMPRESION		

MULTI-BANCA SERFIN

ADSCRIBIENDO A LETRAS SE EN LA ORDEN DE LA REIMPRESION DE CHEQUERAS 03

PARACION 04

PODERA SU CUFIA A NUESTRO TAL COMO SE MUEDE EN SEGUIA

DEL COMERCIO INTERBANC.

Chequera	Numero de Chequera	Fecha de Emision	Valor	Orden No.
05	06			07
08				08
09				09
10				10
11				11
12	13			12
14				13
15				14

FECHA DE ENTREGA O IMPRESION	
------------------------------	--

NUMERO	15
--------	----

FECHA DE ENTREGA O IMPRESION	
------------------------------	--

FORMA 1999008-2) SOLICITUD DE CHEQUERAS
IMPRESAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Nombre del departamento solicitante.
- 02 Día, mes y año.
- 03 Anota "Cheques de Viajero".
- 04 Anota "Nacional".
- 05 Cantidad de cheques.
- 06 Cheques de Viajero.
- 07 Número inicial. (uso exclusivo de compras).
- 08 Número final (uso exclusivo de adquisiciones).
- 09 Número de cheques en cada talonario.
- 10 Marque con "X" el cuadro según la opción (si - no).
- 11 Anota "NO".
- 12 Deja en blanco.

FORMA (9999008-2) SOLICITUD DE CHEQUERAS
IMPRESAS

13 Dejar en blanco.

14 Clave departamental donde se afectarán
los gastos.

15 Nombre, firma y número de dos funciona-
rios autorizados.

FORMA (9911003-1) SOLICITUD DE COMPRA DE
CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

OBJETIVO DE LA FORMA

Efectuar la venta de Cheques de Viajero.

FUENTE DE INFORMACION

Cliente


MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico.

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Blanco	Sucursal
1a. copia	Blanco	Cliente

FORMA (9911003-1) SOLICITUD DE COMPRA DE
CHEQUES DE VIAJERO SERFIN (ANVERSO)

 BANCA SERFIN, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA MULTIBANCO		SOLICITUD DE COMPRA		CHEQUES DE VIAJERO SERFIN	
FAVOR DE LLENAR CON LETRAS DE MAYÚSCULA					No. de cheque (01)
NOMBRE Y APELLIDOS _____		02		_____	
ESTADO DE COMPRA					
NOMBRE DE LA EMPRESA _____		03		_____	
DIRECCIÓN _____		_____		_____	
IDENTIFICACION _____		04		_____	
El presente cheque es emitido por el Banco Serfin S.N.C. en virtud de la autorización otorgada al viajero Serfin para la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero. El viajero Serfin es responsable de la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero. El viajero Serfin es responsable de la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero.					
El viajero Serfin es responsable de la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero. El viajero Serfin es responsable de la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero. El viajero Serfin es responsable de la compra de cheques de viajero Serfin en el extranjero.					
05					

FORMA (9911003-1) SOLICITUD DE COMPRA DE
CHEQUES DE VIAJERO SERFIN (REVERSO)

CONDICIONES

En el anverso de este documento se notan los datos que el tomador directamente, a través de su representante, lo proporciona a Banca Serfin S.N.C. para tramitar la compra de Cheques de Viajero.

Estos cheques se venden en las siguientes condiciones:

1. REEMBOLSO

Banca Serfin S.N.C. reembona por el 100% del valor de cualquier cheque que el tomador haya estrenado o le haya sido robado siempre que:

- El tomador haya firmado cada cheque en la parte de "FIRMA AL RECIBIR EL CHEQUE", inmediatamente después de recibidos y que no los haya comenado en la parte de "FIRMA AL ENTREGAR EL CHEQUE".

El tomador comunicará a Banca Serfin S.N.C. dentro de las 24 hrs. siguientes de la pérdida o robo de los cheques y a la autoridad competente en las mismas circunstancias de la pérdida o robo en los máximos detalles.

Atestando en el caso de reembolso que el tomador presenta su copia del comprobante de venta, o informe del número de serie de los cheques que faltan y el lugar y la fecha de su compra.

El tomador requiere y firma el formato de reembolso y presenta documentos de identidad o crédito su personalidad.

- El tomador ayuda a la investigación y cualquier proceso que resulte de la pérdida o robo si fuese necesario.

- El tomador no haya hecho desaparecer los cheques voluntariamente ni los haya entregado a alguien como garantía, demandando haber tomado o dicho tomador las debidas precauciones contra la pérdida o robo de los mismos.

- Los cheques no hayan sido embargados o confiscados por acción gubernamental.

2. SUSPENSION DE PAGO

- Banca Serfin S.N.C. no estará obligada a pagar el pago de los cheques de viajero bajo ningún concepto.

3. RECUPERACION DE CHEQUES DE VIAJERO

- En caso de que el tomador recupere algunos cheques después de haberse sido reemborsados tiene que devolverlos inmediatamente a Banca Serfin S.N.C.

4. MUERTE O INCAPACIDAD

- Si el tomador muere o queda incapacitado antes de confirmar los cheques de viajero el valor de los cheques será abonado su representante legalmente reconocido previa entrega de los cheques y la documentación correspondiente.

FORMA (9911003-1) SOLICITUD DE COMPRA DE
CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Fecha de compra de los Cheques de Viajero.
- 02 Importe con número y letra por el total de la compra.
- 03 Nombre y domicilio completo de la persona que adquiere los Cheques de Viajero.
- 04 Tipo, número y fecha de expedición de la identificación del cliente (pasaporte, licencia de manejo o cartilla del servicio militar).
- 05 Firma del adquiriente.

CHEQUE DE VIAJERO SERFIN

OBJETIVO DE LA FORMA

Brindar seguridad a la clientela en el manejo de efectivo para gastos de viaje y pago de bienes o servicios.

FUENTE DE INFORMACION

Cliente

MEDIO DE ELABORACION

Manuscrito

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Según denominación del Cheque	Adquiriente

CHEQUE DE VIAJERO SERFIN

- 01 Fecha de pago del Cheque de Viajero Serfin anotando exclusivamente día, mes y año.
- 02 Firma del Adquiriente, la cual debe ser asentada en presencia del Funcionario de la Sucursal al momento de entregar los cheques.
- 03 Firma del Adquiriente, la cual debe ser asentada en presencia del beneficiario (Tomador), al momento de negociarlo.
- 04 Nombre del Beneficiario.

NOTA: Las claves de transacción, ruta, tránsito y firmas autorizadas en el ejemplo, son ficticias. (Caracteres Magnéticos).

FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

OBJETIVO DE LA FORMA

Registrar la venta de Cheques de Viajero.

FUENTE DE INFORMACION

Cliente

MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Amarillo y Ocre	COPAGA
1a. copia	Azul y Ocre	Productividad
2a. copia	Amarillo y Ocre	Archivo Sucu- sal que expi- de
3a. copia	Bianco y Ocre	Cliente

FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN (ANVERSD)

BANCA SERFIN, S.N.C. VENTA **CHEQUES DE VIAJERO SERFIN**

Cuentas: 18 01
 Sucursal: 02
 Cheque N°: 03 Folio N°: 04 Folio N°: 05 N°: **00000**
 Folio N°: Folio N°: Folio N°:
 Folio N°: Folio N°: Folio N°:

TOTAL DE LA VENTA: 06 MONEDA: DÍGITO: 08

IMP.	IMP.	IMP.	IMP.	IMP.	IMP.	IMP.	IMP.
07	08	09	10	11	12	13	14

TITULO: MONEDA: IMPORTE:
 FECHA DE EMISIÓN: LUGAR:

10	11
----	----

15	16
----	----

FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN (REVERSO)

1.- Conservar siempre este aviso de venta en un lugar seguro y separado de los cheques de viajero, usted tendrá que presentarlo al pedir su reembolso en caso de robo o pérdida.

2.- Cuando se presenta el robo o pérdida de los Cheques de Viajero usted deberá :

- Notificar en cualquiera de las sucursales de la Red Serfin dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya descubierto el incidente
- Levantar acta certificada ante las autoridades competentes (Ministerio Público).
- Presentar identificación oficial.
- Presentar comprobante de venta donde aparezcan los números de los cheques de viajero que reportó.

3.- Proporcionar a la Sucursal donde realice los trámites la siguiente información:

NOMBRE DEL COMPRADOR:

DOMICILIO:

CIRCUNSTANCIAS DE LA PERDIDA:

NUMERO DE SERIE DE CADA UNO DE LOS CHEQUES PERDIDOS:

NUMERO DE SERIE DE TODOS LOS CHEQUES COMPRADOS:

SUCURSAL DONDE COMPRO SUS CHEQUES.

FECHA DE COMPRA.

FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE
VIAJERO SERFIN

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Nombre del Adquiriente.
- 02 Dirección del Adquiriente.
- 03 Cantidad de cheques por denominación.
- 04 Denominación de los cheques.
- 05 Número de folio de los cheques por denominación.
- 06 Importe total de la venta con número y letra.
- 07 Fecha de elaboración.
- 08 Clave de la sucursal que vende.
- 09 - Suma del primero y último número de folio de cada denominación.
- Suma del total obtenido por cada denominación y el resultado lo anota en el total de folios.
- 10 Firma del Adquiriente.
- 11 Dos firmas "A" o una "A" y una "B" de acuerdo al catálogo de firmas de la Institución.
- 12 Importe total de la venta.

FORMA (9911001-5) VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO SERFIN

- 13 Importe de la comisión a cobrar por la expedición de los Cheques de Viajero.
- 14 Importe del I.V.A. a cobrar sobre la comisión.
- 15 Importe total a cobrar por los Cheques de Viajero.
- 16 Anotar la leyenda "Reposición de Cheques de Viajero" en caso de Venta por reposición por robo o extravío y detallar al reverso del original: folios, denominación e importe total de los cheques a reponer.

FORMA (9911004-0) CIFRA CONTROL CHEQUES DE VIAJERO

OBJETIVO DE LA FORMA

- . Controlar el envío de la documentación (cheques y notas de ventas) de las sucursales al Departamento de COPAGA.
- . Controlar los lotes a capturar.
- . Controlar el envío de la documentación al Centro de Operaciones Computacionales.

FUENTE DE INFORMACION

Notas de Venta de Cheques de Viajero, y Cheques de Viajeros pagados.


MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico.

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Blanco	Departamento COPAGA
1a. copia	Blanco	Archivo Sucursal

FORMA (9911004-0) CIFRA CONTROL CHEQUES DE VIAJERO

 BANCA SERFIN, S.N.C. <small>INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE</small>		CIFRA CONTROL CHEQUES DE VIAJERO															
				<table border="1"> <tr> <th>AREA</th> <th>DIVISION</th> </tr> <tr> <td>01</td> <td>02</td> </tr> </table>	AREA	DIVISION	01	02	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <th>DA</th> <th>ME</th> <th>ANO</th> </tr> <tr> <td>03</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	FECHA			DA	ME	ANO	03	
AREA	DIVISION																
01	02																
FECHA																	
DA	ME	ANO															
03																	
MONEDA	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	PLAZA	BUCURMAL	BANCA DE FONDO PREVALENCIA	COMISION												
001	04	05	06	07	08												
<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA DE CAPTURA</th> </tr> <tr> <th>DA</th> <th>ME</th> <th>ANO</th> </tr> <tr> <td></td> <td>09</td> <td></td> </tr> </table>		FECHA DE CAPTURA			DA	ME	ANO		09		<table border="1"> <tr> <th>NUM DE LOTE</th> <th>TID</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> </tr> </table>	NUM DE LOTE	TID	IMPORTE	10	11	12
FECHA DE CAPTURA																	
DA	ME	ANO															
	09																
NUM DE LOTE	TID	IMPORTE															
10	11	12															
9911004-0																	

FORMA (9911004-0) CIFRA CONTROL CHEQUES DE VIAJERO

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Nombre del Area Bancaria.
- 02 Nombre de la División.
- 03 Fecha con números arábigos.
- 04 Cantidad de cheques vendidos o Notas de Venta.
- 05 Número de la plaza.
- 06 Número de la sucursal.
- 07 Total obtenido por la suma del total de folios de cada Nota de Venta o suma de los folios de los cheques pagados.
- 08 Importe de la suma de comisiones de las Notas de Venta.
- 09 Dejar en blanco (utilizado por Sistemas para anotar la fecha de captura).
- 10 Espacio en blanco para uso de COPAGA.
- 11 Anota 1 para cargos (pagos) y 2 para abonos (ventas).
- 12 Importe total de los Cheques de Viajero, vendidos o pagados.

FORMA (T20-001) RECIBO DE VALORES FISICOS

OBJETIVO

Dar entrada a los Cheques de Viajero en Bóveda de Valores y contabilizarlos en Cuentas de Orden.

FUENTE DE INFORMACION

Area Central de Adquisiciones - Operativo de Valores.


MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico.

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Amarillo	Administración de Riesgos.
1a. copia	Blanco	Operativo de Valores.
2a. copia	Blanco	Operativo de Valores.
3a. copia	Verde	Bóveda de Valores.
4a. copia	Azul	Bóveda de Valores.
5a. copia	Rosa	COPAGA.

FORMA (T20-001) RECIBO DE VALORES FISICOS

 BANCA SERFIN, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE										RECIBO DE VALORES FISICOS 016629										
NOMBRE: 01 CATEGORIA: 02 VALOR: 03										VALOR NUMERICO: _____ <input type="checkbox"/> Valor en US <input type="checkbox"/> Valor en Bol <input type="checkbox"/> Otros										
OTRO	ENFERIA	ENL	ENLON	ENLONTO	FLABO	ENL	NOB	JAN			DESCRIPCION DEL VALOR ENTREGADO O DEPOSITADO (CATEGORIA, VALOR Y MONEDA) <input type="checkbox"/> Entero <input type="checkbox"/> Fraccionario									
ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE										MONEDA DEBITO		MONEDA CREDITO		MONEDA DEPOSITO DE VALOR 04						
CLASE	MONEDA	CANTIDAD	CATEGORIA			DESCRIPCION DE OPERACION														
			05																	
DETALLE 06										07 BANCA SERFIN S.N.C.										
ARCHIVO DE CLIENTE																				

FORMA (T20-001) RECIBO DE VALORES FISICOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Anota "CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS".
- 02 Fecha de entrada en Bóveda de Valores de los Cheques de Viajero.
- 03 Anota "Banca Serfin, S.N.C."
- 04 Importe total de los Cheques de Viajero.
- 05 Anota "Cheques de Viajero M.N."
- 06 Detalla por denominación y cantidad de Cheques de Viajero que recibe Bóveda de Valores.
- 07 Firma de dos Funcionarios autorizados.

FORMA (T20-002) RETIRO DE VALORES FISICOS

OBJETIVO

Dar salida a Cheques de Viajero de Bóveda de Valores y base para contabilizarla en Cuentas de Orden.

FUENTE DE INFORMACION

Area Central de Adquisiciones - Operativo de Valores.


MEDIO DE ELABORACION

Mecanográfico.

DISTRIBUCION

EJEMPLAR	COLOR	DESTINO
Original	Verde	Bóveda de Valores.
1a. copia	Blanco	COPAGA.
2a. copia	Amarillo	Operativo de Valores.
3a. copia	Azul	Operativo de Valores.
4a. copia	Rosa	CONAVI
5a. copia	Bianco	Administración de Riesgos.
6a. copia	Amarillo	Bóveda de Valores.

FORMA (T20-002) RETIRO DE VALORES FISICOS



BANCA SERFIN, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

RETIRO DE VALORES FISICOS

NO. 23762

01

02									
03									
04									

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	MONEDA	FECHA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

FOLIO 1/4
 FOLIO 2/4
 FOLIO 3/4

INDICAR EN LOS CASOS DE FOLIOS 1 Y 2, EL VALOR DE LOS VALORES FISICOS Y LA DESCRIPCION DE LOS VALORES FISICOS DE LOS VALORES FISICOS.

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	MONEDA	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

	05	DESCRIPCION DE VALORES FISICOS
--	----	--------------------------------

06

07

RETIRO FISICO

FORMA (T20-002) RETIRO DE VALORES FISICOS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 01 Anota "CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS".
- 02 Fecha de salida de Bóveda de Valores de los Cheques de Viajero.
- 03 Anota "Banca Serfin, S.N.C."
- 04 Anota el importe total de los Cheques de Viajero.
- 05 Anota "Cheques de Viajero M.N."
- 06 Detalla la denominación y cantidad de Cheques de Viajero que salen de Bóveda de Valores.
- 07 Firma de dos Funcionarios autorizados.